

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**“VÍCTIMAS IDEALES” Y DISCURSOS VICTIMOLÓGICOS EN LA PERSECUCIÓN  
DE DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE LIMA**

**Tesis para optar el grado de Magíster en Derechos Humanos**

**AUTOR**

**Joel Jabiles Eskenazi**

**ASESOR**

**Jaris Mujica Pujazón**

**LIMA – PERÚ**

**2017**

## ÍNDICE

<b>Capítulo 1 - Estado de la cuestión y marco teórico .....</b>	<b>3</b>
1.1. La trata de personas a partir del Protocolo de Palermo.....	3
1.2. Las limitaciones del Protocolo de Palermo .....	8
1.3. La figura de la víctima producida por el Protocolo de Palermo.....	17
1.4. Aproximación teórica: la imagen de la <i>víctima</i> en las teorías y discursos victimológicos.....	24
<b>Capítulo 2 – Metodología: modelo exploratorio y teoría fundamentada .....</b>	<b>35</b>
2.1 Preguntas y objetivos .....	35
2.2 Fuentes y muestra .....	37
2.3 Herramientas e instrumentos.....	41
2.4 Trabajo de campo.....	41
2.5 Limitaciones y consideraciones éticas.....	43
<b>Capítulo 3 – La figura de la víctima de trata de personas en los discursos de los operadores de justicia y organismos no-estatales .....</b>	<b>45</b>
3.1 Características de la víctima ideal en los discursos de las y los operadores de justicia y otros actores .....	46
3.2 Tensiones entre la figura de víctima ideal y las víctimas que experimentan las y los operadores de justicia en el terreno .....	61
3.3 Estrategias procesales en los casos de trata de personas.....	81
3.4 Los derechos humanos de las víctimas en un modelo penal excluyente .....	100
<b>Capítulo 4: Discusión final.....</b>	<b>116</b>
4.1 Los límites concretos del enfoque procesal .....	116
4.2 La lógica procesal: ¿una lógica de justicia penal o una lógica estratégica de cumplimiento de indicadores procesales? .....	118
4.3 La producción de la víctima y la discusión del derecho penal.....	122
4.4 Estándares del enfoque de derechos humanos en la persecución de la trata de personas .....	125
4.5 La víctima ideal y la exclusión que genera el sistema de focalización penal.....	133
<b>Conclusiones .....</b>	<b>134</b>
<b>Consideraciones finales.....</b>	<b>138</b>
<b>Agradecimientos.....</b>	<b>140</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>141</b>

## Resumen

Desde la elaboración del Protocolo de Palermo (2000) se ha consolidado un movimiento global anti-trata que responde a las definiciones y contenidos de ese documento, con énfasis en la persecución penal del delito. En el centro de la persecución penal aparece “la víctima”, como fuente de información para incriminar las conductas delictivas. Esto se ha traducido en política criminal que, en el Perú, ha implicado una construcción jurídica y social de la víctima, muchas veces idealizada como una mujer explotada sexualmente, caracterizada por su inocencia, falta de agencia, vulnerable y que colabora con el sistema de justicia. Este estudio muestra una aproximación a este fenómeno a través del análisis exhaustivo de la literatura especializada y la exploración cualitativa a través de entrevistas a quince operadores del sistema de justicia y otros actores en Lima realizadas durante el 2016. Los resultados muestran: i) un discurso idealizado de la víctima ii) que contrasta con el reconocimiento de una amplia y compleja fenomenología del delito de trata de personas, donde las víctimas que no siempre se identifican como tales, ejercen diversas formas de agencia, asumen comportamientos de riesgo, demandan y se resisten a colaborar durante el proceso penal. El análisis de datos da cuenta de un mecanismo de focalización penal concentrado en víctimas que cumplen las características de la figura ideal y se identifica la aplicación de mecanismos de distinción y discriminación que descuidan la protección de los derechos de las víctimas.

## Capítulo 1 - Estado de la cuestión y marco teórico

### 1.1. La trata de personas a partir del Protocolo de Palermo

Desde inicios del siglo XXI hay una gran atención política y normativa sobre el fenómeno de la trata de personas en la agenda internacional (Dottridge, 2007; Ezeilo, 2015; Gallagher, 2001; Parkes, 2015; Pourmokhtari, 2015). La dimensión global que ha adoptado es producto, en parte, de la recomposición del panorama geopolítico tras el final de la Guerra Fría (Pourmokhtari, 2015: 157), acentuado por un proceso de *globalización desde arriba* (Santos, 2010: 67) que ha dejado en evidencia las causas endémicas del delito vinculadas a las desigualdades estructurales entre los países ricos y pobres (Villacampa Estiarte, 2014: 4). Los factores que *empujan, atraen y facilitan* simultáneamente la existencia de la trata de personas (Jordan, 2012: 28-29) han generado un escenario global de convivencia con inequidades y asimetrías y a la vez, paradójicamente, han ayudado a visibilizar el delito (Pourmokhtari, 2015: 158)

Jordan señala un conjunto de factores que descansan en el sustrato causal de la trata de personas (2002:28-29). Los clasifica en tres tipos: de *empuje (push)*, como son la extrema vulnerabilidad, pobreza y desigualdad, en particular de las mujeres, los niños y las niñas, el incremento de la violencia, las guerras civiles o conflictos armados, los desastres naturales y ambientales, y el crecimiento económico asimétrico, entre otros. Los factores de *atracción (pull)* se refieren a los procesos de migración internacional hacia países relativamente pacíficos e industrializados a través del incremento de la demanda de mano de obra importada, al surgimiento de focos donde afloran actividades económicas (legales, informales e ilegales) y la expansión de un mercado global de consumo que ofrece, presumiblemente, una mejor calidad de vida; y de *facilitación (facilitating)* del delito como son la corrupción, el lavado de activos, el uso de transportes de bajo costo y de tecnologías de la comunicación para la captación y traslado de las víctimas, y el desarrollo de normativas restrictivas y securitistas para el control migratorio en los países de destino.

La trata de personas constituye un problema multicausal de alta complejidad y demanda un abordaje integral e interdisciplinario para suprimir sus causas estructurales, sancionar las conductas, proveer medidas preventivas y brindar asistencia y reparación a las personas afectadas. Sus principales víctimas son mujeres, niños y niñas, y las poblaciones más vulnerables como los pueblos indígenas [y rurales], personas LGTBI, minorías religiosas, migrantes o personas con discapacidad (US State Department, 2016). Desde una perspectiva global, la relevancia del problema se encuentra vigente en la actualidad, pues se estima que actualmente hay 65.3 millones de personas en situación de solicitud de asilo, desplazados o refugiados, quienes se encuentran en alto riesgo de sufrir situaciones de explotación y trata de personas (UNHCR, 2016).

En este contexto, la trata de personas ha logrado captar el interés de la agenda global de Naciones Unidas y de organismos regionales (Pourmokhtari, 2015; Villacampa Estiarte, 2011). Ello ha contribuido al desarrollo de un marco normativo internacional que orienta a los Estados a incriminar las conductas delictivas asociadas a la trata de personas a partir de una definición universal, y a diseñar e implementar políticas públicas destinadas a enfrentar el delito desde un enfoque prevalentemente penológico. Los instrumentos que componen este marco normativo incluyen tratados y protocolos internacionales y regionales<sup>1</sup>, así como la presentación periódica de informes sobre el cumplimiento de los estándares internacionales en la materia (Londoño Toro, Varón Mejía y Luna de Aliaga, 2012).

---

<sup>1</sup> Los principales instrumentos internacionales y regionales que generan obligaciones al Estado peruano en materia de trata de personas son el Convenio 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio del 28 de junio 1930, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Convenio 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso de 25 de junio de 1957, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 18 de diciembre de 1979, la Convención sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) de 9 de junio de 1994, la Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores de 18 de marzo de 1994, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía de 25 de mayo de 2000, el Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998 y el Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación del 17 de junio de 1999.

La agenda global antitrata ha adoptado una definición internacional de *trata de personas* a partir de la creación, en la Comisión de Prevención del Delito y la Justicia Penal de las Naciones Unidas, del *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (el Protocolo de Palermo). Este instrumento elaborado en el año 2000, fue ratificado por 117 Estados al siguiente mes durante la conferencia realizada en Palermo (Pourmokhtari, 2015: 161) y provee un consenso sobre cómo debe ser definido el delito (Mattar, 2006).

El Protocolo de Palermo se constituye como un instrumento central en la comprensión del delito desde un punto de vista jurídico-penal, articulando las responsabilidades de los Estados en la lucha contra la impunidad y la protección a las víctimas (Gallagher, 2015). La definición producida por el instrumento se ha visto sedimentada a través del desarrollo de una extensa literatura jurídica y de su adopción en diversos organismos internacionales como las Naciones Unidas, organismos regionales, Estados y organizaciones de la sociedad civil (Ezeilo, 2015), con el objetivo de desarrollar normas y medidas destinadas a prevenir y sancionar el delito, así como proteger a las víctimas. Esto, a su vez, ha producido un movimiento y una agenda global sobre la trata de personas.

### ***Definiciones***

El instrumento tiene un enfoque de justicia criminal y lucha contra el crimen organizado transnacional (Gallagher, 2015: 19), y pone especial énfasis en la protección de los niños, niñas y mujeres. La definición de la trata de personas es compleja y señala las conductas punibles: la captación, traslado, transporte y recepción de una persona con el objetivo de someterla a condiciones de explotación laboral o sexualmente, a través del uso de la fuerza, el fraude, la coacción o el abuso de una situación de poder o vulnerabilidad (UNODC, 2004).



La definición es también flexible según la fenomenología transnacional del delito. Para (Gallagher, 2015: 811) la definición de trata de personas en la normativa internacional producida por el Protocolo es “[...] inclusiva y provee de una plataforma sólida a los Estados y la comunidad internacional para incorporar de manera comprehensiva todo el espectro de formas de explotación”. Está orientada principalmente a facilitar la persecución penal del delito (Villacampa Estiarte, 2011), de manera que los Estados deben adoptar leyes para criminalizar el delito, intercambiar información y extraditar a los culpables, mientras considerarán desarrollar medidas para ofrecer protección y asistencia a las víctimas (Jordan, 2012: 32-33). Sin embargo, la definición no dota de contenido a algunos de estos conceptos, como el de *explotación*, lo que tiene consecuencias al momento de su aplicación.

El Protocolo de Palermo se centra en desarrollar medidas en tres ejes principales: la prevención, la persecución del delito, y la protección a víctimas. Provee una definición del fenómeno criminal compuesta por tres elementos (UNODC, 2004: 2): (i) las *conductas*, como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, que requieren la movilidad; (ii) a través de *medios* comisivos como la amenaza, uso la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o lograr su disponibilidad mediante beneficios a favor de quien tenga autoridad sobre ella; (iii) con la *finalidad* de la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o situaciones análogas, por ejemplo servidumbre o extracción de órganos. Un cuarto elemento es el carácter transnacional y de criminalidad organizada del delito. Sin embargo, ello no excluye que el fenómeno sea criminalizado en los marcos normativos nacionales a nivel global (Hathaway, 2008), como es el caso del Perú.

No es casualidad que el Protocolo de Palermo surja como parte de la estrategia global de lucha contra el crimen organizado transnacional. La prohibición de la esclavitud (como lo definen los instrumentos orientados a combatir la esclavitud previos al Protocolo de Palermo), al no estar más confinada a los débiles mecanismos de los derechos humanos y los instrumentos del derecho humanitario (que mostraron poca efectividad en su implementación) sino, al estar asociada con la trata de personas como delito

transnacional, es actualmente parte de un mecanismo internacional articulado que busca traer a la justicia y criminalizar a los individuos responsables por esta violación (Gallagher, 2015: 799).

En ese sentido, la lucha contra la esclavitud en el Derecho Internacional ha tenido una influencia en el desarrollo del enfoque jurídico-criminal de este instrumento y por tanto, guarda una estrecha relación con la trata de personas (Villacampa Estiarte, 2011). Los tratados internacionales precedentes al Protocolo de Palermo definieron la esclavitud como un fenómeno asociado al “ejercicio de atributos del derecho a la propiedad o algunos de ellos” (Convención sobre la Esclavitud, 1926) sobre un individuo, mientras la trata de esclavos fue entendida como “todo acto de captura, adquisición, o cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o transporte de esclavos” (Convención sobre la Esclavitud, 1926). Estas definiciones fueron precisadas por la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud de 1956, que a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, brinda definiciones genéricas sobre el concepto de esclavitud y considera las diversas manifestaciones de esta como modalidades análogas que deben ser castigadas por los Estados.

Sin embargo, las medidas adoptadas a la luz de estos tratados internacionales para erradicar la esclavitud, que a pesar de haber sido ya una norma consuetudinaria del derecho internacional y regularmente identificada como una obligación legal *erga omnes* y parte del *ius cogens* (Gallagher, 2009: 798) utilizaron una definición demasiado amplia que redujo su capacidad legal para lograr una persecución y sanción penal (Gallagher, 2009: 799).

Por tanto, el interés de otorgarle a la trata de personas una unidad conceptual diferente de la esclavitud o del trabajo forzoso, produjo un dispositivo normativo para definirla, otorgarle autonomía jurídica (tipo penal específico) y estrategias de política criminal (persecución, prevención, detección, entre otros.). Ello implicó la construcción de un abordaje que integró a diferentes actores e instituciones con sus discursos y prácticas



(Cuadra, 2012) jurídico-criminales, sociales, políticas, económicas e ideológicas para lograr un acuerdo internacional sobre la nueva definición que buscaba salvar la dispersión jurídica que existe entre los países, obstáculo central para una eficaz acción internacional (Villalpando, 2014).

### ***La incorporación del Protocolo de Palermo en la legislación nacional***

El Perú ha sido parte de ese movimiento, desde la ratificación de Protocolo de Palermo en el año 2002, y ha desarrollado un marco normativo y políticas públicas en la materia basada en el Protocolo para articular una respuesta intersectorial frente a la trata de personas. Ello ha implicado, en el caso peruano, *la incorporación literal del concepto* planteado en el Protocolo de Palermo en el Código Penal (artículo 153 y 153<sup>a</sup>) y, por lo tanto, la asunción de la definición creada en un marco global de discusión del fenómeno como el punto de partida para el desarrollo de instrumentos específicos de política criminal y penal. Así, la Política Nacional contra la trata de personas y sus formas de explotación (Minjus, 2015), el Plan Nacional de Acción contra la trata de personas 2011-2016 (Mininter, Plan Nacional de Acción contra la trata de personas 2011-2016, 2011), la Ley N°28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Congreso de la Republica, 2007) y su modificatoria (Congreso de la República, 2014), su Reglamento (Mininter, 2016a) y el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas (Mininter, 2016b) incorporaron y asumieron los tres elementos centrales incluidos en la definición del Protocolo de Palermo para producir una definición penal y un abordaje jurídico-criminológico del delito.

### **1.2 Las limitaciones del Protocolo de Palermo**

A pesar que el Protocolo de Palermo es considerado el principal instrumento internacional contemporáneo en la lucha contra la trata de personas (Villacampa Estiarte, 2012: 5), su

definición ha sido ampliamente discutida (Hoyle, Bosworth y Dempsey, 2011). La literatura especializada identifica un conjunto de limitaciones, entre ellas aquellas relacionadas a la configuración del tipo penal y su aplicación (Hathaway, 2008; Montoya, 2016; Villacampa, 2011 y 2014; Wijers, 2015) y en la protección y restitución de sus derechos (Baer, 2015; Hathaway, 2008; Mujica, 2014; Mujica y Cavagnoud, 2011, Villacampa, 2011; Wijers, 2015).

El contexto histórico y geográfico desde el cual surge el Protocolo de Palermo influyó en las definiciones adoptadas. Dos de los elementos centrales que condicionaron este proceso fueron: (i) las preocupaciones de los Estados europeos durante los años noventa sobre el control migratorio y el incremento de la movilidad humana en la extensión del territorio europeo hacia los países más ricos e industrializados; y, (ii) el debate entre las posiciones abolicionistas y regulacionistas (o reglamentaristas), sobre si la definición del delito debería o no incluir la prostitución como una finalidad de explotación.

### *El enfoque penológico*

Bhabha señala una tendencia en diversos especialistas en la materia que “critican la priorización [del Protocolo] en dar una respuesta de justicia criminal por sobre medidas preventivas y medidas para fortalecer el abordaje de los determinantes sociales y políticos de la vulnerabilidad a la trata de personas (2015: 9). Debido a que presenta un enfoque penológico “centrado casi exclusivamente en la necesidad de luchar frente a esta realidad criminológica a través de la incriminación de conductas” (Villacampa, 2014: 2), no atiende los elementos sociales, políticos y económicos que dan vida y sostenibilidad al delito.

Este enfoque denota una desviación de la preocupación primaria de la lucha antitrata, que va de la protección de los trabajadores vulnerables hacia una normatividad de protección de fronteras a través del fortalecimiento de las políticas de control migratorio (Wijers, 2015). Al no poner atención en los aspectos de la trata de personas que vulneran

directamente los derechos humanos de las víctimas como son las condiciones abusivas de trabajo o explotación, la tortura, la brutalidad, la violación y la coerción (Wijers, 2015), trae como consecuencia un abandono de las poblaciones más vulnerables y grupos explotados, incluidas las trabajadoras sexuales, los trabajadores migrantes forzados y personas LGTBI.

En ese sentido, los trabajos preparatorios para la elaboración del Protocolo de Palermo se enfocaron en debatir “la captación y el traslado, en lugar de las condiciones coercitivas y abusivas de trabajo [explotación], a la par de la preocupación sobre la protección de las fronteras nacionales; la preocupación sobre la inocencia, léase, la moralidad, de la mujeres; la combinación de trata y prostitución; y la reducción de la mujer a víctimas pasivas sin referencia a las condiciones de coerción o consentimiento” (Wijers, 2015: 66).

Estos debates pusieron en evidencia el interés de los Estados de destino en generar mecanismos de control sobre los procesos de movilidad para prevenir y mitigar el tráfico de migrantes para diversos sectores laborales y la prostitución. El foco sobre la captación y transporte (transfronterizo) llevo a [la implementación de] medidas migratorias represivas, especialmente por parte de los países occidentales industrializados (Wijers, 2015: 65). A raíz de este interés, el Protocolo concibió a la trata de personas como una forma de crimen organizado y estableció que los delitos tipificados conforme al mismo se consideran delitos tipificados con arreglo a la Convención [contra el Crimen Organizado Transnacional] (Gallagher, 2015).

### ***El enfoque de crimen organizado***

A raíz de esto, las definiciones y disposiciones de incriminación desarrolladas en el instrumento contemplaron el binomio trata de seres humanos-crimen organizado como eje central en un escenario transnacional que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado (Gallagher, 2015). Sin embargo, la incorporación de las disposiciones penales del Protocolo de Palermo en ámbitos locales ha presentado

limitaciones al momento de abordar otras modalidades delictivas, que han generado consecuencias negativas en materia de la persecución del delito y la protección de las víctimas.

En el Perú, por ejemplo, “son las formas más simples de intervención delictiva las que parecen ser las prácticas de intervención más extendidas, especialmente en la selva y en la sierra” (Montoya, 2016: 394). La definición de Protocolo no ha facilitado estudiar otras modalidades de la trata de personas, como pueden ser las dinámicas económicas/microeconómicas, micropolíticas, de género, clase, dominación, entre otras modalidades domésticas o asociadas a una “economía familiar de supervivencia” (Montoya, 2016: 399). El mismo autor señala que aquellos mecanismos prevalentes son “una expresión de una coparticipación o intervención monosubjetiva en el delito, alejadas de las estructuras criminales organizadas” (2016: 394).

Los estudios de Mujica y Cavagnoud (2011) y Mujica (2014) ofrecen evidencia sobre esta modalidad, a través de datos empírica que cuestionan el *modelo* de trata de personas asumido en el Protocolo de Palermo. Los estudios discuten y cuestionan dos ideas centrales que han sido replicadas en diversos documentos e informes globales: (i) que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes se da solamente o principalmente en formas de criminalidad organizada asociada a la trata de personas, mafias o redes criminales; y que (ii) el fenómeno es necesariamente muy rentable para los delincuentes. En relación a este último elemento, la oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC en inglés), reporta que la trata de personas es el tercer delito más rentable a nivel global, solo por detrás del tráfico de drogas y el tráfico de armas (UNODC, Global Report on Trafficking in Persons, 2014). Sin embargo, los informes no explican las fuentes ni cómo realizan los cálculos para llegar a las cifras que presentan.

Los resultados de los estudios empíricos señalados muestran que en el Perú el fenómeno parece estar asociado menos al aumento del crimen organizado o la delincuencia común y más a patrones locales de convivencia, la dinámica comercial local y la presencia/ausencia del Estado, las formas de organización familiar, entre otras (Mujica,

2013). A eso habría que agregar que muchas veces se trata de un fenómeno asociado a una economía de subsistencia (Mujica y Cavagnoud, 2011: 101) que reporta bajos ingresos y que está asociada como actividad complementaria a otro tipo de servicios como la venta de comida, bebidas, servicio de hospedaje, etcétera.

A partir de esta evidencia, se vislumbra una brecha entre la lógica de criminalidad organizada-trata de personas que establece el Protocolo de Palermo, y el amplio espectro de modalidades de trata de personas que se identifican en contextos locales. Esto no quiere decir que no existen modalidades de crimen organizado en la trata de personas en diversos contextos locales y transfronterizos, sino que también hay una extensión del delito asociada a otras formas económicas, culturales y de dinámica criminal. De aquí que el mandato de incriminación del delito de trata de personas contenido en el artículo 5 del Protocolo de Palermo [que] circunscribe a la trata de personas que sea manifestación de la delincuencia organizada (Gallagher, 2015), presenta limitaciones y obstáculos para su aplicación cuando es recogida literalmente en los marcos normativos nacionales, como en el caso del Perú (Montoya, 2016: 397).

### ***Trata de personas y/o explotación***

Un tercer elemento problemático del Protocolo de Palermo identificado en la literatura resulta de la distinción entre los conceptos de trata de personas y explotación. Diversos autores señalan que el instrumento no está centrado en combatir las condiciones de explotación en sí mismas, como pueden ser condiciones forzosas de trabajo, explotación sexual, tráfico de niños, entre otros, sino, en el aspecto comercial del tráfico, sancionado solamente algunas conductas y medios (Villacampa, 2011). Al no poner énfasis en las condiciones de explotación, sino en los procesos previos que conducen a ella, la incriminación de la conducta delictiva requiere probar la existencia de medios comisivos. Esto deriva en que “no hay obligación que se desprende del Protocolo de Palermo para hacer algo frente a la condición de explotación, menos de proveer un remedio a la personas explotadas” (Hathaway, 2008: 10).



En ese sentido, la configuración del delito de trata según el tipo penal producido por el Protocolo de Palermo parece *privilegiar* a un grupo de víctimas por sobre otras (Hathaway, 2008); esto es, a las personas que, afectadas por el delito, puedan acreditar las conductas delictivas y el uso de la fuerza, amenaza, engaño, coacción o abuso de una situación de vulnerabilidad. Más aún, al poner énfasis en el *movimiento* como elemento constitutivo de la definición de trata de personas, se favorece a aquellas personas que llegaron a una situación de trabajo forzoso o explotación a través de los mecanismos señalados en la definición, mientras “se marginaliza a aquellos que se encontraron en [...] situaciones similares a la esclavitud pero que no reúnen la definición de trata de personas” (Wijers, 2015: 70). Por tanto, el elemento central para dar cuenta de la existencia del delito no es la explotación en sí misma, sino la capacidad probatoria de sistema de justicia en torno a las conductas y medios comisivos.

Para Montoya, el dominio al que es sometida una persona en situación de explotación se produce debido a la relación asimétrica entre agresor y víctima, y se expresa a través de los medios comisivos (2016: 75). Sin embargo, el dominio que se ejerce sobre la víctima en la situación de explotación es “cuantitativamente más intenso [que] aquel dominio inicial expresado en el uso de la violencia, la amenaza, el engaño o el abuso de una situación de vulnerabilidad con fines de explotación” (Montoya, 2016: 402). Por tanto, concluye que “la gravedad del delito de trata de personas radica sobre todo en el fin que persiguen [los medios comisivos], [...] esto es, el efectivo sometimiento de ésta a una situación de explotación – sexual, laboral u otra” (Montoya, 2016: 402). De aquí que la limitación de la distinción entre trata de personas y explotación produce estrategias penales distintas con posibles consecuencias de exclusión y discriminación de determinados grupos de víctimas.

#### ***El requisito de los medios comisivos y la carga probatoria***

Al poner el énfasis en la situación objetiva de explotación, Montoya evidencia la excesiva valoración de los medios comisivos como requisito necesario para la configuración del

delito (2016). El autor señala que lo relevante en la configuración del delito descansa en la situación de dominio bajo la cual se encuentra la víctima frente al agresor, y menos en su posibilidad de dar un consentimiento válido. Sin embargo, como resultado de lo anterior, se produce una carga de la prueba sobre la víctima, quien debe aseverar la existencia de dichos medios, en lugar que estos sean comprendidos como “[...] una especie de indicios *–ratio conoscendi–* que denotan una situación de riesgo de explotación o de una explotación ya existente” (Montoya, 2016: 404).

Es importante tomar en consideración que en las diversas modalidades del delito a nivel local, como reflejan los casos estudiados de trata de personas con fines de explotación sexual y de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el Perú (Mujica, 2014; Mujica y Cavagnoud, 2011; Mujica, Zevallos y Vizcarra, 2013) el fenómeno responde a “situaciones asimétricas de dominio” (Montoya, 2016: 415) y se presenta como resultado de dinámicas de división social, sexual, de género y etaria del trabajo y de violencia estructural asociados a contextos específicos de precariedad, pobreza y desigualdades (Mujica, 2014).

Los casos estudiados muestran que muchas veces la temporalidad y la trayectoria de las víctimas y la ausencia de estabilidad en la explotación están asociadas a mecanismos micropolíticos de explotación que muestra lógicas precarias de comercio y de subsistencia económica. Se evidencia también que la trata con fines de explotación sexual y la explotación sexual “no parecen ser el único problema (ni el problema central), sino un elemento más dentro de una larga trayectoria de explotación y un ciclo de precariedad” (Mujica, 2014: 175) pues los sujetos son víctimas de muchas formas de explotación a lo largo de su vida. En estas dinámicas el elemento principal que caracteriza el delito es la instrumentalización o cosificación de la persona en la explotación que vulnera su dignidad al ser sometida a una vejación bajo una condición dominación o a disposición de otra persona (Montoya, 2016).

En estas modalidades de la trata de personas y la explotación sexual los medios comisivos no parecen ser elementos constitutivos del delito. Asimismo, no se encuentran elementos

referidos a la restricción de la libertad personal de la víctima, de acuerdo a las conductas típicas señaladas en la ley antitrata peruana y a la posición de la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup>. Esto trae consigo que durante el proceso probatorio se excluya “el contexto asimétrico y vertical que caracteriza la relación entre el sujeto activo y la víctima en la trata de personas, como el fin de explotación de la víctima [que] impiden aceptar la relevancia del consentimiento de la víctima, especialmente cuando se trata de menores de edad” (Montoya, 2016: 415).

El énfasis del Protocolo de Palermo en la valoración de los medios comisivos y el consentimiento de la víctima puede producir una situación irreal en la cual una persona podría consentir a su propia explotación (Hathaway, 2008). A pesar que el Protocolo de Palermo señala en su artículo 3, literal b, que el consentimiento no puede ser usado como una defensa legal una vez que algunos de los medios comisivos han sido probados, en la práctica, muchas víctimas se ven obligadas a probar que no han consentido o contribuido de manera activa descartando cualquier capacidad de *agencia*, para ser considerada como una víctima *real* (Hoyle et al., 2011; Wijers, 2015).

El concepto de *agencia*<sup>3</sup>, que se refiere a la capacidad del sujeto de/para actuar y tomar decisiones en el ejercicio de su autonomía personal, permite comprender los criterios que aplican en las construcciones victimológicas los operadores de justicia, quienes en algunos casos “parecen estar influidos más por el lenguaje cultural sobre la esclavitud, coacción y victimización (ideal) que por el lenguaje legal del Protocolo” (Hoyle, et al., 2011). En la aplicación de las disposiciones, los operadores pueden no identificar los factores de *empuje* y *atracción* (Jordan, 2002) a las que están sometidas las víctimas y

---

<sup>2</sup> Véase: Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116, Corte Suprema de Justicia del Perú, donde se señala que la trata de personas atenta contra el bien jurídico libertad personal, y es un delito de tendencia interna trascendente donde el uso sexual [o laboral] del sujeto pasivo es una finalidad cuya realización está más allá de la conducta típica que debe desplegar el agente pero que debe acompañar el dolo con que éste actúa.

<sup>3</sup> El concepto de *agencia* se expresa a través de la interrelación entre el individuo y el entorno. El sujeto-agente es precedido por el poder inmerso en la dinámica relacional (Ema López, 2004) lo que condiciona la orientación y el resultado de la acción. Esta definición del termino permite un espacio de reflexión sobre la responsabilidad que se les asigna a las víctimas de trata de personas en los procesos judiciales al mediar el consentimiento, muchas veces siendo un elemento decisivo para excluir su reconocimiento como víctima y el acceso a la justicia.

que estos pueden resultar en que se les atribuya cierta responsabilidad por su situación. Producto de esto, la falsa dicotomía entre la concepción de víctima *ideal* (carente de agencia) y la víctima *empírica* (con una experiencia de victimización compleja y multicausal) puede resultar en la negación del acceso a la justicia de aquellos que son percibidos *como cómplices de su propia explotación* (Hoyle, et al. 2011).

Montoya (2016: 403) ofrece una salida a esta situación producida por el tipo penal del Protocolo de Palermo. Resalta la innecesaridad de los medios para el supuesto de la trata de adultos y reconoce que en una situación de explotación (o próxima a ella) se presupone “el empleo de algún mecanismo coercitivo contra la víctimas o al menos el aprovechamiento de los escasos márgenes de autodeterminación que tiene una persona adulta en una situación de vulnerabilidad”. Bajo esta lectura, “los medios comisivos son solo una forma de explicitación del vicio de consentimiento de una personas que es conducida a una situación de explotación” (Montoya, 2016: 76).

Solamente bajo esta premisa se puede explicar porque una persona no puede consentir válidamente a una próxima situación de explotación (Montoya, 2016: 403). Por tanto la labor del operador de justicia debe centrarse en identificar las condiciones objetivas de explotación, a través de “evidenciar una situación existente o una situación próxima de sometimiento de una persona a alguna forma de dominio por parte de otra” (Montoya, 2016: 403). Esta es una estrategia que permitiría superar el condicionamiento que plantea el Protocolo de Palermo a la existencia de los medios comisivos y la dependencia del proceso de recaudo de pruebas en la manifestación de la víctima.

### ***La protección de los derechos de las víctimas***

Un elemento adicional problemático producto de las disposiciones del Protocolo de Palermo identificada en la literatura es que este ha fallado en garantizar medidas destinadas para la protección de los derechos humanos de las víctimas (Bauer, 2015; Villacampa, 2011; Wijers, 2015). Una deficiencia central en el actual modelo global de

la lucha contra la trata de personas es que las provisiones que propone del marco normativo no promueven ni desarrollan recursos para la protección de las víctimas (Baer, 2015). A pesar de plantear algunas medidas dirigidas a ello, estas no han sido suficientes.

Wijers (2015: 67-68) señala que “mientras las provisiones sobre la persecución y sanción del delito son obligatorias, las provisiones sobre la protección y asistencia de las personas traficadas es largamente discrecional”. Baer por su parte, critica el impacto que ha tenido este enfoque en la protección de las víctimas (2015, 8-9). Señala que la protección de las víctimas es negligente y las respuestas de la justicia criminal suelen violentar los derechos de los grupos afectados por la trata, como pueden ser los migrantes o las trabajadoras sexuales. Identifica también que las políticas antitrata derivadas del Protocolo han servido para “justificar operativos sobre migrantes irregulares y grupos de trabajadoras sexuales, incrementando la sanción de trabajadores vulnerables, e ignorado medidas de protección y prevención” (Baer, 2015: 9).

Ante la ausencia de un decálogo de derechos (Villacampa, 2011) o medidas específicas destinadas a la protección de las víctimas, muchos países condicionan el acceso a servicios de asistencia y protección a las víctimas en su cooperación con el proceso judicial y con los operadores de justicia. Así también, las víctimas pueden ser detenidas y deportadas sin contar con medidas de protección frente a las potenciales amenazas de sus tratantes, recibir un pago por sus salarios adeudados o una compensación por los daños sufridos. Algunas son también confinadas a albergues públicos o privados en condiciones no distintas a las de una detención (Barrantes, 2016), y en otros casos pueden ser detenidas y condenadas por su complicidad en actos ilegales cometidos como resultado de su situación de explotación (Minjus y CHS Alternativo, 2017)

### **1.3 La figura de la víctima producida por el Protocolo de Palermo**

Ante la ausencia de medidas y obligaciones integrales para los Estados en materia de protección de los derechos de las víctimas, diversos autores (Doezema, 2010; Hoyle et



al., 2011; Morgan, 2012; Tomkinson, 2012; Srikantiah, 2007; Surtis, 2008;) identifican los elementos victimológicos centrales en el discurso del movimiento global antitrata y como estos son incorporados en los discursos de los operadores de justicia y organizaciones no-gubernamentales. Este proceso se caracteriza por [re]producir un modelo de *víctima ideal* que encarna los patrones generalizados en las sociedades occidentales arraigados en las relaciones de poder, las desigualdades económicas, sociales, de género y para el ejercicio de los derechos fundamentales.

La construcción del *modelo ideal de víctima* tiene un rol central en la incriminación del delito, y por tanto, su caracterización debe contribuir al recaudo de pruebas durante el proceso penal. En ese sentido, la figura de víctima es construida como inocente y desprovista de agencia, a través de un discurso que la despolitiza y desconoce sus múltiples realidades (Eichler, 2015). Esto trae como resultado que, en ciertos casos y en las diversas manifestaciones fenomenológicas del delito a nivel global y local, las víctimas de trata de personas dejen de recibir asistencia y protección, y vean limitado su acceso a la justicia.

### ***Énfasis en la contribución victimal al proceso penal***

Un primer elemento victimológico es resultado de la motivación instrumental de los operadores de justicia sobre las víctimas (Srikantiah, 2008: 179). Al centrarse en la persecución penal del delito y la sanción a los criminales, esperan de ellas un comportamiento de *buenos testigos* que contribuyan a la investigación brindando una manifestación consistente y coherente. Bajo este criterio, una víctima que responda al estereotipo de pasividad (Morgan, 2012) asociado particularmente a las víctimas mujeres tratadas con fines sexuales, tendrá mayor *valor jurídico* y, por tanto, mayor posibilidad de acceder al sistema de protección. Por otro lado, la víctima que ha *huido* por sus propios medios y por tanto, muestra una cualidad de *agencia*, tendrá frente a sí una serie de barreras en su condición de víctima activa y fuera del modelo regulador.

Un ejemplo de ello es visible en el caso de la Ley de Protección a Víctimas de los Estados Unidos que permite a las víctimas de trata de personas acceder a la calidad migratoria de la visa de no inmigrante (visa T) que les permite permanecer en el país de manera regular y acceder a los servicios de asistencia (Srikantiah, 2007). El interés del sistema penal en la víctima *rescatada* (pasiva, inocente y sin capacidad de agencia) por sobre aquella que *ha actuado y escapa*, se sostiene en la motivación de los operadores de justicia de contar con su testimonio para la incriminación del delito. Un individuo que ha sufrido la trata de personas, pero que es una *mala testigo*, posiblemente fallará en recibir las medidas de protección de los operadores (Srikantiah, 2007: 179).

Este enfoque tiene un impacto en el reconocimiento de los derechos de las víctimas. Debido a las condiciones de sometimiento y violencia, coacción psicológica (Dando et al., 2016), amenazas y el trauma producto de la situación, un gran número de víctimas desisten en cooperar con los operadores de justicia en las investigaciones (Srikantiah, 2007). Las víctimas rescatadas, que en la percepción de los operadores de justicia se ha desvinculado (física y psicológicamente) de manera total de su tratante y puede ahora denunciarlo reproduciendo una narrativa consistente sobre las condiciones a las que fue sometida, “podrían no querer participar de las investigaciones debido a que aún se encuentran bajo un control psicológico de sus tratantes o por temor a ser procesadas o deportadas (en el caso de las víctimas extranjeras), en particular si fueron encontradas durante un operativo” (Srikantiah, 2007: 41). Por tanto, al no tener disposición para cooperar, verían negado su acceso a los servicios de asistencia del Estado y el acceso a la justicia, lo que vulneraría directamente sus derechos humanos. Esto las convierte, por segunda vez, en un objeto funcional dentro de un sistema paralelo y opuesto al de la explotación: el sistema procesal, que tiende a objetivizar e instrumentalizar [y revictimizar] en similar intensidad [pero opuesta] al individuo con la finalidad de sancionar el delito.

### ***Representación y [re]producción de roles de género***

Un segundo elemento constitutivo de la *víctima ideal* es visible a través de una lectura de género. Morgan (2012: 40) señala que la manera como se representa social y jurídicamente a las víctimas de trata no es neutral, sino que está condicionada a las ideas normativas arraigadas sobre los roles y estereotipos de género, basados en dicotomías institucionalizadas entre lo masculino y femenino. Para la autora, los mitos alojados en el imaginario social sobre la víctima [femenina] forman parte de la construcción discursiva de los operadores. Bajo esta visión, la víctima es retratada y moldeada de acuerdo a “[des]entendimientos sobre su sexo y género” (Morgan, 2012).

El discurso de los operadores construye, por tanto, una comprensión victimológica que privilegia un tipo de víctima por sobre otro, siendo la categoría predominante aquella asociada a características femeninas, que ha sufrido explotación sexual, inocente, débil, carente de agencia y que se encuentra a la espera de ser rescatada. Por tanto, la búsqueda de los operadores de justicia se centra en identificar un prototipo de víctima con las siguientes características (Srikantiah, 2007: 179): i. una mujer o niña tratada con fines sexuales; ii. la persecución del delito la obliga a ser un buen testigo; iii. coopera plenamente con las investigaciones; y, iv. es rescatada en lugar de escapar del negocio de la trata.

La reproducción de las categorías y roles de género en el discursos sobre la trata de personas conlleva a la producción de categorías victimológicas específicas que prevalecen sobre otras y construyen “una jerarquía de víctimas en la cual la niñas [y mujeres] tratadas con fines de explotación sexual se convierten en las víctimas ideales, mientras mujeres que, con cierto grado de conocimiento, ingresan al mercado de la prostitución pero que luego se encuentra en una situación de servidumbre por deudas o bajo condiciones laborales inaceptables son ubicadas al otro lado del espectro (Hoyle et al., 2011). Mientras tanto, en el caso de una víctima extranjera, sin importar las condiciones de explotación que podría haber sufrido, podría ocurrir que si no logra convencer y acreditar a los operadores de justicia sobre su inocencia y condición de

víctima pasiva y subalterna, es muy probable que sea considerada como criminal y sea deportada (Tomkinson, 2012: 60).

Tal es así, que en el caso peruano, el número de víctimas extranjeras registradas en el Ministerio Público es reducido – 4.3% del total de víctimas al 2014 (Observatorio de la Criminalidad, 2015). Sin embargo, es conocido, a través de los operativos y testimonios de víctimas y operadores de justicia, sobre la presencia de mujeres adolescentes y adultas extranjeras (principalmente de origen ecuatoriano, colombiano y boliviano) que son explotadas en prostíbulos o lugares donde se prestan clandestinamente servicios sexuales tanto en zonas urbanas como zonas geográficas alejadas. Esta situación deja abierta la pregunta sobre cómo está abordando el sistema de justicia la situación de las víctimas extranjeras y sobre si los criterios aplicados para su reconocimiento como víctima de trata de personas (o por el contrario, como trabajadora sexual) son los mismos a los que se aplican a las víctimas de origen peruano. En ese sentido, se presume que la capacidad de agencia un individuo que ha cruzado la frontera en búsqueda de un mejor futuro puede ser un elemento que sea usado en su contra para desmerecer e invalidar su condición de víctima.

Debido a las desviaciones de género en los discursos, el uso de nociones victimológicas basadas en el consentimiento y la racionalidad de la víctima, aquellas percibidas con características social y culturalmente asociadas con lo masculino, tendrán mayor dificultad de ser reconocidas como tales. También aquellas víctimas que presentan conductas hostiles hacia los operadores, son reacias a colaborar o no se autoidentifican como víctimas podrán enfrentar dificultades en el sistema de justicia. Esto no es una mera reproducción de los estereotipos y roles de género institucionalizados en la sociedad, sino que tiene consecuencias tangibles más allá del discurso, en materia del acceso a la justicia y los derechos humanos.

Lo mismo ocurre con las víctimas varones, las víctimas de trata con fines de explotación laboral, servidumbre por deudas o cualquier finalidad no-sexual y aquellas de las que se infiere un cierto nivel de voluntad o consentimiento en el interior del escenario particular

de explotación (Srikantiah, 2007: 179). La condición de víctima de un varón, será más difícil de probar aun, ya que los operadores presumen que poseen una mayor capacidad de *agencia* (GAATW, 2007). Al no encajar en la construcción de la víctima ideal, su explotación necesariamente debe ser más física para ser creíble (Blume, 2015). En algunos casos, la prevalencia del estereotipo de la mujer víctima de trata sexual es tan grande que la autoridades en países industrializados desconocen la posibilidad que hombres puedan ser también víctimas trata, y como consecuencia de esto los excluye de los servicios de protección que requieren (Dottridge 2007: 17).

La noción de *víctima ideal* contiene dentro de si las desigualdades y violencias de género vigente en otras esferas de la sociedad. Desde una visión feminista (Kempadoo et al., 2015: xxviii), la mirada estereotipada del género en los discursos sobre las víctimas reproduce debates profundos sobre la conceptualización de la opresión de la mujer. Esta capta una noción esencialista de víctima, conceptualizada como pura, inocente, libre de culpa, y despoja a la mujer de subjetividad y capacidad de *agencia*. La misma autora señala que, a pesar que las teorías feministas han desarrollado categorías de mujer constituida a la vez como víctima y como agente, las categorías predominantes en los discursos antitrata ignoran esta composición y continúa privilegiando fuerzas externas en la conceptualización de la víctima y negando a la mujer toda capacidad de agencia y subjetividad en este proceso (Schwenken, 2003 en Kempadoo et al., 2015: xxix). Una muestra de ello es la dificultad que encuentra el sistema de justicia, en el caso peruano, para abordar los casos de trayectoria de víctima a victimaria, donde sujetos/víctimas de trata con fines de explotación sexual realizan actos de captación o traslado de otras mujeres

En función a ello, resalta que la subjetividad femenina de la víctima ideal dentro de la estructura discursiva del movimiento antitrata desconoce cualquier capacidad de la mujer de *hacer el mal* (Tomkinson, 2012) y de no ser meramente una víctima pasiva sometida, sino de tener una participación activa en el delito, ya sea como víctima o victimario. Esto se refiere, por un lado, a los casos donde las víctimas asumen comportamientos o decisiones que conllevan a riesgos en materia de su seguridad, integridad personal o el



ejercicio de sus derechos. Las víctimas, al ser personas que buscan una mejora en su calidad de vida debido a carencias o a una situación específica de vulnerabilidad, pueden no tener otra opción que asumir ciertos riesgos que luego son aprovechados por los tratantes para conducirlos a situación de explotación. Por otro lado, encontramos casos donde mujeres que se dedican a administrar bares donde se prestan servicios sexuales, o captar, trasladar y retener a las víctimas, fueron anteriormente víctimas de trata de personas. Datos empíricos dan cuenta del tránsito biográfico de condiciones de víctima a condiciones de imputabilidad penal o de la convivencia de ambos estadios en un sujeto/víctima un reciente; en un estudio reciente se documentó que de las mujeres internas en ocho centros penitenciarios por haber cometido el delito de trata de personas, un poco menos de la mitad fue, previa a esta situación, víctima de trata de personas (Minjus y CHS Alternativo, 2017: 78).

Por tanto, la narrativa discursiva que se identifica en la literatura contemporánea sobre trata de personas no permite comprender cómo es que en el delito gran parte de las victimarias son mujeres (a diferencia de otros delitos afines), que en muchos casos fueron inicialmente víctimas. Esta transición de víctima a victimaria, que en muchos son experiencias superpuestas, no es explicada por el discurso narrativo victimológico dominante.

### *La víctima como categoría identificable*

A la luz del modelo icónico (Srikantiah, 2007) descrito, se identifica un tercer elemento en la literatura sobre la victimología de la trata de personas. Este es la dicotomía entre víctima [inocente] y tratante [culpable], por medio de la cual se construye una idea de víctima en contraposición a la del tratante: si el último debe ser imaginado como aquel que merece una sanción, los operadores del sistema de justicia se abocan en buscar una víctima perfectamente inocente y pasiva. Esta distinción se deriva del uso problemático que hace el Protocolo de las dicotomías que categorizan la culpa [tratante] y la inocencia [víctima femenina], creando un rango victimológico reducido y binario basado en el

[presunto] consentimiento y la fuerza, como dos elementos [auto]excluyentes (Blume, 2015). Es decir, como se ha señalado anteriormente, el discurso construye un categoría social de víctima despojada de capacidad de agencia, produciendo la idea que todas las víctimas [deberían ser] mujeres totalmente inocentes y todos los tratantes villanos que aplican la violencia para someter a sus víctimas y generar un beneficio. Como consecuencia de ello las víctimas son concebidas como *objetos* distinguibles y fácilmente identificables de otros grupos de individuos (Tomkinson, 2012).

A pesar de que existen distintos tipos de víctimas, el sistema privilegia a aquellos que encajen en el modelo pre-existente recibirán la protección y asistencia. Para ello desarrolla una serie de dispositivos de identificación y discriminación. En ese sentido, la deficiente representación y análisis sobre las variaciones en las que se presentan los casos de trata de personas se evidencia en la aplicación de estos dispositivos y trae como consecuencia que la gran mayoría de las personas afectadas no sean consideradas como tales, lo cual, a su vez genera su posterior revictimización y culpabilización (Cuadra 2012: 17).

#### **1.4 Aproximación teórica: la imagen de la *víctima* en las teorías y discursos victimológicos**

El fenómeno de la victimización en el delito de trata de personas es complejo y multicausal. Para desarrollar un entendimiento comprensivo de los procesos que la componen es necesario analizar el proceso de construcción de la categoría de *víctima* y el rol que se le asigna en el proceso del fenómeno criminal. En la cultura occidental, la construcción de estas nociones se ha visto influida por las representaciones religiosas de la víctima en la tradición judeo-cristiana, y la representación de la víctima icónica asociada principalmente a la vía crucis hacia la crucifixión de Cristo (Van Dijk, 2009). A la luz de esta imagen, el relato mitológico ha contribuido a producir imperativos morales y expectativas sobre lo que debe ser una víctima: fiel en su rol, pasiva, dispuesta a perdonar y asumiendo una posición de sacrificio en favor de la comunidad (Van Dijk,

2009). Sin embargo, como se ha señalado, el concepto y la experiencia de víctima son mucho más complejos.

Los estudios criminológicos y victimológicos permiten comprender el proceso de victimización y la atribución jurídica y social de la condición de víctima, identificar los factores causales y proveer medidas de restauración y reparación del daño. Para Tamarit Sumalla la victimología es la ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimización y desvictimización, es decir del estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima (Baca Baldomero, Echeburúa Odriozola, y Tamarit Sumalla, 2006). Por su parte, Beristáin entiende por victimología, la ciencia y el arte pluri, inter y transdisciplinar que investiga la victimización primaria, secundaria y terciaria, así como factores etiológicos, sus controles, sus consecuencias, y sus respuestas superadoras de los conflictos y la delincuencia (2005: 466).

Un tratamiento a la noción de víctima del crimen ha sido elaborado en el marco de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder de las Naciones Unidas (ONU, 1985) y la define como aquella que:

“[...] individual o colectivamente, han sufrido daño, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o vulneración de sus derechos fundamental, a través de actos u omisiones que violan las leyes criminales vigentes en los Estados partes, incluyendo leyes que prescriben el abuso criminal del poder...[Una] persona será considerada víctima, bajo esta Declaración, sin importar si el perpetrador es identificado, detenido, procesado o sentenciado y sin importar la relación familiar entre la víctima y el perpetrador” (ONU, 1985).

La definición adoptada por las Naciones Unidas incorpora dos elementos que definen la figura de víctima de un crimen: (i) el acto u omisión que produce la victimización viola una ley penal; y, (ii) la innecesidad de identificar al victimario. Estas dos condiciones delimitan la definición de víctima un contexto histórico determinado y a través de

dispositivos jurídico-políticos construyen la categoría de víctima en el marco de la lucha contra el crimen y la incriminación de conductas delictivas. La utilidad de la definición de las Naciones Unidas sobre el concepto de víctima se sostiene en su dinamismo, su apertura al cambio legislativo y social, y su adaptabilidad al derecho positivo para incluir las nuevas formas de victimización (Alegría, 2011).

### ***Tipologías victimológicas tempranas***

A lo largo de la evolución de la criminología y la victimología, diversos académicos han intentado caracterizar y establecer un perfil sobre las víctimas, que van desde modelos culpabilizadores o responsabilizadores hasta aquellos que sostienen la inocencia de la víctima. Los estudios victimológicos pioneros de Mendelsohn plantearon una taxonomía sobre seis categorías que establecen el nivel de participación o responsabilidad de la víctima en el acto criminal. Por su parte, Von Hentig (1948) señala a partir de una crítica sobre la centralidad de la figura del criminal en los estudios criminológicos, la necesidad de estudiar la figura de la víctima al poner en evidencia la perspectiva unidimensional de la criminología clásica.

Los trabajos teóricos de Mendelsohn y Von Hentig sobre las víctimas se centraron principalmente en sus características, su relación e interacción con los victimarios y el análisis de su conducta y comportamiento como variable situacional, y como un factor desencadenante, catalizador o de precipitación (Fattah, 2000). Estos primeros estudios teóricos sobre las víctimas impulsaron un conjunto de teorías y trabajos que se centraron en la clasificación de las víctimas basándose, en buena medida, en el grado de responsabilidad de estas en su propia victimización o en su grado de vulnerabilidad (Gracia Ibáñez, 2014).

Estos modelos teóricos, a pesar de ser un aporte fundamental para la comprensión del fenómeno, han sido ampliamente debatidos. Las limitaciones de las tipologías victimológicas de los estudios tempranos de esta disciplina fueron criticadas como

culpabilizadoras de la víctima (*blaming the victim*), por desarrollar un discurso favorable para los abogados defensores de los agresores (Tamarit Sumalla, Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad, 2013) y centrarse en los mecanismos de precipitación del resultado por parte de las propias víctimas (*victim precipitation*) (Gracia Ibáñez, 2014). Además, estas categorías no ofrecieron una comprensión sobre la causalidad del delito. Debido a esto, gran parte de este trabajo inicial de las tipologías se ha desacreditado por su interpretación limitada y perjudicial del contexto social en el que el crimen se comete (Rock, 2002).

### ***Enfoques victimocéntricos en el sistema de justicia***

A raíz de estas limitaciones, surgen nuevos focos de interés en los estudios victimológicos que propone el *retorno de la víctima* como eje central de la disciplina. Desde la perspectiva de la justicia restaurativa, Garland (2005) ha descrito este fenómeno como un imperativo político que ha irrumpido en el centro del escenario del estudio del delito, afirmando que las víctimas deben ser protegidas, escuchadas, honradas y permitidas de expresar libremente sus emociones sobre la situación de sufrimiento, así como recibir una respuesta a sus miedos y temores. Bajo esta perspectiva, se produce un proceso de construcción social de la victimidad que evoca un refinamiento del sistema penal para incorporar progresivamente una mayor sensibilidad y preocupación por la víctima (Tamarit Sumalla, 2013). Este proceso se caracteriza por dos elementos: la atribución social y jurídica de la victimidad y el auto-reconocimiento del sujeto como tal. Ambos procesos confluyen para construir representaciones de víctimas en función de factores históricos y culturales, los cuales condicionan las políticas públicas sobre ellas y su calidad jurídica (Tamarit Sumalla, 2013).

El paso de los estudios teóricos a los estudios aplicados victimológicos sirvió para el diseño de programas y servicios de asistencia a víctimas. De centrarse en identificar el rol de las víctimas en el delito, se pasó a un enfoque que resaltaba las características de las víctimas como sujetos de derechos afectados por la conducta criminal, sus relaciones e



interacción con los victimarios, y el análisis de la conducta de la víctima (Fattah, 2000). En las últimas décadas se ha desarrollado también un mayor interés por el impacto de la experiencia de victimización en el sujeto, las consecuencias físicas y psicológicas permanentes (el trauma), con énfasis en el impacto psíquico de la experiencia victimizante.

A raíz de ello, las víctimas han ido ocupando una posición cada vez más central tanto en el proceso penal como en la representación social, lo que se ha puesto de manifiesto en el amplio reconocimiento de sus derechos y la articulación de programas de atención especializados, atribuyéndoseles un papel relevante en el diseño de las políticas criminales y, en general, una mayor visibilización social y política. (Gracia Ibáñez, 2014).

Sin embargo, desde el Derecho Penal *el retorno de la víctima* ha sido cuestionado. En defensa del principio de neutralidad de la víctima, diversos autores han rechazado la crítica planteada desde los estudios victimológicos sobre la centralidad del infractor y la instrumentalización de la víctima en el proceso penal. La intención de reequilibrar el sistema de justicia penal en favor de la víctima (Villacampa Estiarte y Alonso Rimo, 2006) se asocia con las demandas sobre una mayor participación de la víctima y la puesta en práctica de sus derechos.

### ***Participación victimal en el proceso penal***

El rol que se suele atribuir a la víctima durante el proceso penal no garantiza sus derechos. Demanda un quiebre en la persona para comportarse de manera altruista al exigir que se convierta de un momento a otro de víctimas a testigo en la causa contra el acusado (Marchiori, 2003). Como resultado de esto, la tensión que existe entre las garantías procesales de los acusados y las garantías por los derechos de las víctimas es alterada.

“La interacción del sistema penal con la víctimas reproduce prácticas que desconoce las consecuencias victimológicas inmediatas, en todos los delitos, convierten a la víctima en una persona vulnerable, sensible,

temerosa y con un marcado sentimiento de soledad (Marchiori, 2003:182).”

Esto permite prestar mayor atención a la manera como las garantías procesales de los agresores repercute potencialmente en generar un daño mayor en la víctima. La victimología se configura como una disciplina capaz de articular la respuesta que requiere la víctima desde el sistema penal para el acceso a la justicia y la protección de sus derechos. A través de la generación de evidencia científica, irrumpen en la lógica penal en la cual “siempre hay dos intereses rivales y contrapuestos: el de la sociedad, que tiene derecho a castigar, y el del acusado, que tiene derecho a defenderse” (Tamarit Sumalla, 2006:5). El énfasis que coloca sobre la experiencia de la víctima en su trayecto a lo largo del proceso penal revierte la mirada de los operadores de justicia sobre el impacto de su intervención en el proceso y exige humanizar el sistema penal, para adoptar medidas destinadas a mitigar el impacto y proveer una protección y reparación adecuada.

### ***Los derechos de las víctimas en el proceso penal***

En este contexto, algunos conceptos son claves para entender el desarrollo de estos procesos y medir el impacto en los derechos de las víctimas. La idealización permite comprender las representaciones construidas por los operadores de justicia y la sociedad a *lo que debe ser* una víctima. Se representa a la víctima de acuerdo a una figura que responde a cualidades particulares asociadas a la pasividad, debilidad, inocencia y necesidad emocional de recibir asistencia (Tamarit Sumalla, 2013).

La idealización tiende a generar la [re]producción de un modelo de víctima sustentado en imperativos morales, emociones y actitudes preconcebidas (Tamarit Sumalla, 2006). Sin embargo, si la víctima no responde a las expectativas que deposita el sistema penal y los operadores de justicia, se les retira su apoyo y se les culpabiliza por el daño sufrido (Van Dijk, 2009).

Este concepto está íntimamente ligado a la tendencia de culpabilizar a la víctima, una de las principales críticas dirigidas a las primeras teorías victimológicas. La mirada hacia la víctima, a través de la idealización y la culpabilización, se configura instrumentalmente para construir un *estándar de víctima* que debe responder a las necesidades del proceso penal, y con el objetivo de cumplir un rol [jurídica y] socialmente funcional o políticamente correcto (Tamarit Sumalla, 2013: 11). El proceso de producción de la víctima, transita en un círculo vicioso que va desde la experiencia victimizante del daño sufrido, la re-victimización en su interacción con el sistema penal, donde es perfilada como pasiva y carente de agencia, hasta la culpa, la vergüenza y la estigmatización en el [potencial] retorno a la familia/comunidad.

Un tercer concepto que permite profundizar la comprensión sobre el abordaje del sistema penal hacia la víctima es el de *selectividad*. La idealización lleva a la jerarquización de los tipos de víctimas, para lo que se requiere un mecanismo de selectividad (Tamarit Sumalla, 2006). Las expectativas del sistema de justicia y de la sociedad sobre el rol que debe cumplir la víctima condicionan el nivel de reconocimiento que recibirá y las probabilidades de acceder a un programa de asistencia, así como recibir una reparación. La diferenciación que se hace entre ellas es en parte producto de la rigidez del modelo ideal y la valoración que otorga mayor reconocimiento a las víctimas de violencia de género, del terrorismo o el maltrato infantil (Tamarit Sumalla, 2006).

La concepción de la víctima ideal descrita captura las condiciones sociales bajo las cuales no solo se otorga a alguien el estatus de víctima, sino también se determina si lo merece o no. Porque, como algunos autores destacan, el poder cultural del concepto de víctima ideal conlleva una jerarquización: en lo más alto de la estima social se colocarían las víctimas ideales (e idealizadas) objeto de compasión, tutela y de apoyo porque son percibidas como vulnerables e inocentes (Gracia Ibáñez, 2014).

A la luz de estos elementos, se traza un proceso en la cual la condición de víctima es atribuida a través de dispositivos jurídicos (de identificación y discriminación), políticos y culturales que responden a expectativas y valoraciones intrínsecas del sistema penal y

la cultura local. Por tanto, los operadores del sistema de justicia y organizaciones no-estatales que trabajan con víctimas contribuyen a la persecución de la trata de personas y protección de víctimas tienen una tarea compleja. Deben poder identificar y acreditar los medios probatorios de las conductas descritas en la norma en una realidad fenomenológica compleja y diversa. Las diversas manifestaciones de la trata de personas, en particular aquellas estudiadas en el Perú, ofrecen un abanico de dinámicas delictivas en lo político, social, económico y cultural que varían acuerdo a la finalidad de explotación y según el contexto social, cultural y geográfico. Abordar a la víctima social y jurídicamente en este escenario representa un reto para policías, fiscales, jueces, y profesionales de organismos no-estatales.

El segundo elemento, que es un resultado directo del primero, es que para ser considerado una víctima se debe contribuir a esta tarea. La víctima antes de ser víctima es un medio de prueba del delito, sino el principal. Además, a pesar que el sistema normativo reconoce la calidad de víctimas de un crimen y ofrece medidas destinadas a asegurar su asistencia y protección, en la práctica no pasa de ser un elemento complementario -y precario- a la tarea de investigación criminal. Principalmente, ya que no garantiza el ejercicio de los derechos de las víctima en el marco del proceso penal, y en general, como sujeto de derechos.

Este enfoque, sumado a las representaciones sociales asociadas a la vulnerabilidad diferenciada por sexo y género, raza o clase social, produce un modelo icónico de víctima que, por un lado, adquiere una funcionalidad procesal debido al valor de su testimonio, y por otro lado, corporiza las desigualdades sociales, políticas y económicas inherentes de las sociedades modernas.

### ***Los derechos humanos en el enfoque victimológico***

¿Cuál es el lugar de los derechos humanos a partir de este enfoque victimológico? Las violaciones de derechos humanos son tanto la causa y la consecuencia de la trata de

personas. A partir de ello, el análisis de los elementos victimológicos en la normativa y los discursos jurídicos sobre la trata de personas es una herramienta para comprender como opera la intervención estatal en los derechos de las víctimas. Discusiones en torno a la focalización persecutoria bajo el enfoque de justicia penal han dado cuenta que, por ejemplo, las políticas y prácticas antitrata afectan negativamente los derechos de las personas tratadas (Kim and Chang, 2017) En el caso de los Estados Unidos, las políticas y procedimientos que abordan la trata de personas distraen la atención de las causas estructurales del fenómeno y privan a determinadas víctimas de un acceso pleno a la protección que requieren (Kim and Chang, 2017: 18).

¿Cuáles son las razones para ello? Una de ellas es que la intervención frente a la trata de personas se enfoca en los procesos previos a la explotación. A raíz de ello, se concentra la persecución del delito en las etapas de captación, traslado, retención y transporte. Los dispositivos de identificación y discriminación de víctimas producidos a partir del Protocolo de Palermo que se aplican en estas etapas tienen una repercusión en la manera como los operadores construyen sus discursos sobre las víctimas. Sin embargo, acreditar la intención de explotación en estas etapas en concurso con algún medio comisivo resulta una tarea compleja.

Un segundo elemento es que el enfoque penológico, que se deriva de los instrumentos internacionales que abordan el fenómeno, se centra en la incriminación de las conductas calificadas como delictivas, dando un tratamiento fundamentalmente represor del fenómeno (Villacampa, 2011: 6). Por fuera de este enfoque penal, queda la persona afectada, quien ha sufrido la vulneración de sus derechos. Más aun, la aplicación de este paradigma ha “mostrado que ha sido insuficiente para la erradicación del delito de trata de personas” (Villacampa, 2011: 9) ya que no ataca las causas estructurales. La aproximación penológica pone especial interés en la protección de los intereses del Estado y en los intereses de los acusados frente a los de las víctimas, lo que produce la ausencia de medidas de protección y asistencia a las víctimas.



Por el contrario, ¿qué ocurre en un enfoque victimológico basado en los derechos humanos? En este escenario, el abordaje integral al fenómeno de la trata de personas, a partir del enfoque de derechos humanos, desplaza el eje de intervención al reconocimiento de la vulneración de los derechos y la protección de la víctima (Villacampa, 2011: 11). La víctima es un sujeto de derechos; tiene derecho a ser reconocida y respetada, a recibir información del proceso judicial, y a recibir protección para sobrellevar el impacto del crimen. En la medida que la vulneración de los derechos humanos es tanto la causa como la consecuencia de la trata de personas, la aproximación al fenómeno desde el paradigma de los derechos humanos “no debe limitarse al proceso de trata en sí mismo considerado, sino que debe pechar también las causas y las consecuencias del referido proceso” (Villacampa, 2011: 12).

Parecería que la lucha global contra la trata de personas está más fundamentalmente en tensión con los propósitos básicos de derechos humanos de lo que generalmente se ha reconocido (Hathaway, 2008: 4). En ese sentido, el modelo del proyecto antitrata global podría estar reproduciendo:

“la ausencia de reconocimiento y exclusión de las víctimas por parte del sistema penal. El Estado preocupado en perseguir y castigar al delincuente por la vulneración al ordenamiento jurídico ha despersonalizado el conflicto subyacente al delito, apropiándose de él, y ha excluido a las víctimas incrementando el daño producido por el delito, despojando de la dimensión humana y pluralista al sistema penal” (Sampedro-Arrubla, 2008: 355).

La aproximación teórica desde la literatura criminológica y victimológica explica los procesos políticos, sociales y jurídicos de la atribución de la categoría de víctima; es decir, explica que y quien es la víctima. La inclusión de un enfoque de derechos humanos en este proceso asegura que la víctima será concebida y abordada en función a su subjetividad, su autonomía y el ejercicio de sus derechos.

Sin embargo, a partir del discursos global antitrata se han generado discursos particulares de víctimas que son sometidas y que no tienen capacidad de respuesta; víctimas indefensas, sin voz, sin respuestas, subalternas, que no deciden estratégicamente. Sin

embargo, es necesario discutir esta figura, y resaltar la capacidad de respuesta y decisión estratégica de las víctimas en los contextos de trata de personas. ¿En dónde se plasma el relato victimológico de la trata de personas? Se plasma en sujetos concretos, en las prácticas sociales, el discurso mediático, pero en particular en aquellos que toman decisiones sobre víctimas concretas, como los policías, operadores de justicia y operadores estatales en general. Es a partir de ello que la producción del discurso y prácticas jurídicas específicas en la persecución del delito de trata de personas toma relevancia como objetivo de estudio en la medida que permite comprender la eficacia de las estrategias implementadas y su impacto en los derechos humanos de las víctimas.

## Capítulo 2 – Metodología: modelo exploratorio y teoría fundamentada

### 2.1 Preguntas y objetivos

A pesar de haberse encontrado referencias sobre los elementos victimológicos en la normativa y en el discurso jurídico, y del movimiento global antitrata producido tras el Protocolo de Palermo (Ebintra, 2017; Eichler, 2015; Meriläinen y Vos, 2016; Tamarit Sumalla, 2013; Srikantiah, 2007), no se cuenta de estudios que analicen como es que se construye el discurso victimológico en el terreno judicial por parte de los operadores del sistema de justicia peruano y de los organismos no-estatales que brindan asistencia y protección. Asimismo, no se ha encontrado evidencia sobre cómo estos discursos tienen un impacto en la protección de los derechos de las víctimas.

El reconocimiento del significado e impacto del discurso jurídico es relevante para comprender un fenómeno social (Eichler, 2015), como lo es la trata de personas. También permite conocer su impacto en los derechos humanos de los sujetos a quienes se dirige y aplica ese discurso. En este sentido, los discursos de los operadores de justicia construyen realidades criminológicas y victimológicas, en la medida que no están exentos de la influencia de ideologías, relaciones de poder y agendas (Doezema, 2010). Por tanto, la presente investigación parte de la pregunta ¿cómo construyen sus discursos sobre las víctimas de trata de personas los fiscales, jueces, policías y profesionales de organismos no-estatales que intervienen frente a la trata de personas en la ciudad de Lima?, y ¿qué impacto tienen en la protección y el ejercicio de los derechos humanos de las víctimas? A partir de ello, se pretende identificar y comprender las dinámicas de construcción victimológica de la trata de personas como sujeto de derechos en la estructura normativa y discursiva de los actores estatales y no-estatales vinculados a la persecución del delito y la protección a las víctimas.

Para operativizar la pregunta de investigación esta fue descompuesta en cuatro subpreguntas, las cuales se asociaron con cuatro objetivos específicos en torno a las categorías de análisis: la comprensión de la figura de víctima a partir del tipo penal de

trata de personas, la construcción de la figura de víctima, el rol y las expectativas que se depositan sobre ella en el proceso penal, y finalmente, el análisis de la situación de los derechos humanos de las víctimas producto de la intervención estatal. Estas cuatro categorías responden a las etapas que transita la persona en la ruta institucional establecida para enfrentar la trata de personas: la identificación y calificación como víctima de trata de acuerdo a la normativa, la construcción de la figura de víctima por parte de los operadores, su participación del proceso penal, y el acceso a la justicia y restitución de derechos. La estructura conceptual permitió identificar la secuencia por medio de la cual los operadores elaboran y definen sus construcciones discursivas y procesales sobre la figura de la víctima de trata.

Tabla N°1: Estructura metodológica de la investigación

Preguntas	Objetivos	Lugares ricos en datos	Herramienta
<b>Pregunta principal:</b> ¿Cuáles son los discursos de los operadores sobre las víctimas de trata de personas?	<b>Objetivo principal:</b> Describir los elementos victimológicos en los discursos de los operadores sobre las víctimas de trata.		
<b>Sub-pregunta 1:</b> ¿Cómo comprenden los operadores la figura de víctima según el tipo penal de trata de personas del Código Penal Peruano?  <i>¿Qué es una víctima?</i>	<b>Sub-objetivo 1:</b> Comprender la interpretación de los operadores sobre la figura de la víctima según el tipo penal de trata de personas en el Código Penal Peruano.	- Experiencia de los operadores. - Conocimiento de los operadores. - Interpretación de la normativa de los operadores.	Entrevista semi-estructurada
<b>Sub-pregunta 2:</b> ¿Cuáles son las ideas de los operadores sobre los tipos de víctimas de trata de personas en el Perú?  <i>¿Quién es una víctima?</i>	<b>Sub-objetivo 2:</b> Describir las ideas sobre los tipos de víctimas de trata de personas de los operadores.	- Experiencia de los operadores. - Representaciones de los operadores.	Entrevista semi-estructurada

<p><b>Sub-pregunta 3:</b> ¿Cuál es el rol de la víctima en el proceso penal por el delito de trata de personas en el Perú según los operadores?</p> <p><i>¿Qué rol tiene una víctima?</i></p>	<p><b>Sub-objetivo 3:</b> Explicar el rol y función de la víctima de trata durante el proceso penal de acuerdo a los operadores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia de los operadores.</li> <li>- Conocimiento de los operadores.</li> <li>- Representaciones de los operadores.</li> <li>- Practica de los operadores.</li> </ul>	<p>Entrevista semi-estructurada</p>
<p>Sub-pregunta 4: ¿Cómo aplican los operadores el enfoque de derechos humanos en el abordaje de las víctimas de trata de personas?</p> <p><i>¿Qué hacer con la víctima?</i></p>	<p><b>Sub-objetivo 4:</b> Describir la forma como los operadores comprenden e implementan la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas en el Perú.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocimiento de los operadores.</li> <li>- Representaciones de los operadores.</li> <li>- Practica de los operadores.</li> <li>- Concepciones sobre derechos humanos, asistencia, protección y reparación.</li> </ul>	<p>Entrevista semi-estructurada</p>

Para responder a las preguntas de investigación, se ha planteado un modelo de investigación cualitativa de corte exploratorio. El estudio partió del marco teórico y conceptual sobre la trata de personas y las teorías criminológicas y victimológicas. Pero debido a que estos no explican el problema planteado en el caso concreto peruano, se aplicó un modelo de teoría fundamentada, a través del cual se contrastaron los modelos victimológicos teóricos con los datos obtenidos del trabajo de gabinete y de campo. La teoría fundamentada permitió generar proposiciones teóricas a partir de datos recopilados y analizados de manera sistemática (Ardila & Rueda, 2013). En función de las cuatro categorías analíticas y los datos del trabajo de campo, se procedió a discutir y elaborar las proposiciones teóricas que permitieron la comprensión del fenómeno objeto de la investigación.

## 2.2 Fuentes y muestra

Para este estudio se realizó un trabajo de gabinete, un trabajo de campo y un análisis y contraste de ambas fuentes de información. Para el primero, se realizó un mapeo y



revisión de la literatura especializada (libros especializados, artículos académicos, tesis de maestría y doctorado, instrumentos normativos, legislativos y de gestión) nacionales e internacionales sobre la trata de personas, en particular asociada a la construcción normativa del tipo penal a partir del Protocolo de Palermo, los enfoques victimológicos, de derecho humanos y el análisis de los discursos de los operadores de justicia en torno al delito de trata de personas. Para la clasificación de la información se utilizó una matriz bibliográfica que permitió seleccionar la información en torno a los conceptos y categorías claves de la investigación.

En un segundo momento, para la selección de la muestra, se identificó a los principales actores estatales y no-estatales en la ciudad de Lima vinculados a la intervención penal frente al fenómeno de la trata de personas. Las instituciones identificadas fueron tres: el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, en específico la Fiscalía Especializada en el delito de trata de personas y el Programa de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos (Udavit); el Poder Judicial y la Dirección de Investigación de delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de la Policía Nacional (Dirintrap-PNP). Asimismo, se incluyeron en la muestra dos organismos no-estatales especializados en la temática y que participan en procesos de persecución y atención de víctimas: Capital Humano y Social Alternativo (CHS) y Terre de Hommes Suisse. La selección de las instituciones se realizó en base a su nivel de relevancia en la intervención estatal en el delito de trata de personas.

Cabe mencionar que en esta muestra, inicialmente se quiso incluir a abogados y abogadas de la Defensa Pública de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos quienes tienen como mandato la defensa legal gratuita de las víctimas de trata de personas, entre otras tareas. Sin embargo, ante reiterados intentos de comunicación que no fueron atendidos se desistió de incluirlos. A partir de ello, es necesario considerar que la participación de los abogados públicos de víctimas pueden proveer de información valiosa al análisis de los discursos victimológicos en el terreno judicial, en la medida que tienen como función no solo representar legalmente los intereses de las víctimas en el proceso penal sino también ya que son los operadores más cercanos a las víctimas cuya

acción podría prevenir y favorecer el ejercicio de los derechos de las víctimas, o por el contrario, incrementar el riesgo de revictimización y vulneración de derechos.

La muestra incluyó un total de 15 entrevistados: 3 fiscales especializadas, 5 jueces y juezas, 4 miembros de la policía especializada, y una psicológica y dos abogados de organizaciones no-gubernamentales. Para establecer el contacto con los operadores se realizaron envíos de correos electrónicos y llamadas telefónicas para presentar la investigación y los objetivos. Se elaboró un modelo de carta que incluyó también los criterios éticos de la investigación el cual fue enviado a los actores identificados.

El método de teoría fundamentada obtiene su validez y consistencia no del número de personas que son entrevistadas, sino de la representatividad de los conceptos, acciones e interacciones que se describe en el trabajo de campo (Corbin y Strauss, 1990: 9). El objetivo de este método es construir proposiciones teóricas a partir de la identificación, clasificación y comparación de conceptos que surgen del trabajo de campo; esto es explicar las razones que dan vida a un fenómeno determinado, como se expresen a través de la dialéctica acción-interacción, las consecuencias que resultan de estos, y las variaciones encontradas (Corbin y Strauss, 1990: 9). Por tanto, Para definir el número de entrevistados se aplicaron tres criterios: el primero basado en la saturación de la información, el cual se alcanzó cuando la información recopilada en las entrevistas mostro signos de repetición y deja de aportar datos nuevos al desarrollo de las características, proceso y dimensiones de las categorías de análisis de la investigación. En este caso, los discursos y respuestas en las entrevistas con los operadores de las tres instituciones de sistema de justicia mostraron elementos comunes que permiten afirmar su validez en torno a la muestra seleccionada.

El segundo criterio de selección fue direccionado y se basó en obtener testimonios de operadores con un rol clave en las principales instituciones especializadas en el proceso penal. Por tanto los y las participantes de esta investigación son operadores con experiencia en el abordaje de casos de trata de personas y ocupan cargos claves en la estructura del sistema judicial dedicada a combatir este delito. Una excepción a este

criterio fueron dos jueces del Poder Judicial quienes mostraron menor conocimiento en torno al tipo penal de trata de personas y su aplicación. Sin embargo esta dificultad fue superada en la medida que ambos jueces tienen amplia experiencia en el abordaje de víctimas de delitos penales complejos y afines a la trata de personas.

Finalmente, el tercer criterio fue la accesibilidad para contactar y obtener las entrevistas con los operadores identificados. No es una labor sencilla lograr la participación de operadores del sistema de justicia en una investigación para una tesis de maestría. En particular, fue difícil lograr establecer un contacto con los operadores del Poder Judicial en función de la discrecionalidad en el ejercicio de su labor. Con los operadores del Ministerio Público existía ya una relación de colaboración previa entre las fiscales y el investigador, lo que facilitó su participación en las entrevistas. Lo mismo ocurrió con los tres profesionales de organismos no-estatales. Por su parte, el acceso a entrevistas con miembros de la Policía Nacional demandó perseverancia y constantes visitas a la sede policial. Para los tres criterios aplicados

La investigación también incluyó información recogida durante el Taller de Debate organizado por el Poder Judicial en noviembre de 2016, denominado “Implementación de Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas”. La información recogida corresponde a un ponencia realizada por una fiscal especializada del Ministerio Público sobre la concepción de la figura de la víctima de trata de personas en el proceso penal y los acuerdos de la sesión final donde se abordó el impacto de la trata de personas sobre las víctimas y el rol de los operadores de justicia, en particular del Poder Judicial. La información recogida en estas dos sesiones fue valiosa en la medida que se obtuvo en el marco de extensos diálogos y debates entre operadores del Ministerio Público y del Poder Judicial.

### **2.3 Herramientas e instrumentos**

Para lograr identificar los elementos victimológicos en los discursos de los operadores del sistema de justicia y de organismos no-estatales se trabajó con entrevistas semiestructuradas. Estas tuvieron como objetivo desestructurar los discursos homogenizantes e institucionales de los entrevistados para acceder a información subjetiva e individual entregada por los y las entrevistadas en torno a su labor, comprensión del delito y construcción victimológica. De esta manera, se generó que los y las participantes hablen de sus experiencias significativas con relación a lo indagado (Ardila y Rueda, 2013). Para ello se desarrolló una guía de entrevista la cual partió de la estructura conceptual de la investigación y se basó en cada una de las cuatro secuencias pregunta-objetivo: (i) ¿qué es una víctima a partir de la interpretación de tipo penal?, (ii) ¿quién es una víctima en función de las construcciones e ideas de los operadores de justicia?; (iii) ¿qué rol tiene la víctima a lo largo del proceso penal y que riesgos puede enfrentar?; y (iv) ¿cómo se deben garantizar los derechos de las víctimas a lo largo del proceso penal y la asistencia? En cada una de las cuatro categorías se incluyeron dos preguntas, sumando un total de ocho preguntas. Para cada pregunta se establecieron subpreguntas que permitieron ahondar en las respuestas y acceso a la información requerida de acuerdo al desarrollo de cada entrevista en particular.

Asimismo, se utilizó una ficha de registro bibliográfico para la revisión de la literatura. Finalmente, se desarrolló una matriz de entrevistas donde se procesó y sistematizaron los datos recogidos durante el trabajo de campo. La matriz tuvo una composición similar a la guía de entrevistas e incluyó ocho campos donde se ingresó la información transcrita más relevante obtenida durante las entrevistas.

### **2.4 Trabajo de campo**

Se realizaron contactos telefónicos y por correo electrónico con el universo de actores seleccionados a fin de solicitar su participación en la investigación. A través de estos

medios se les presento el objetivo del estudio y las implicancias de este. Inicialmente, se contactó con un total de 25 personas que incluyeron a operadores del Poder Judicial, Ministerio Publico, Policía Nacional, Defensa Publica de Victimas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), y cinco organismos no-estatales. En un primer momento se obtuvo respuesta de ocho operadores con quienes se programaron las entrevistas. En el caso de la Policía Nacional, la programación de entrevistas implico la derivación desde los altos mandos de la Dirección especializada hacia efectivos con mayor experiencia y conocimiento en la temática. En un segundo momento, se realizó el segundo contacto con los operadores que no presentaron respuesta inicial o solicitaron ser contactados más adelante. En esta etapa se obtuvo respuestas de siete operadores y se programaron las entrevistas.

Todas las entrevistas se realizaron entre los meses de noviembre de 2016 a enero de 2017 por el autor de este trabajo. La aplicación de las guías de entrevistas tuvo una duración promedio de 45 minutos y se realizaron en los despachos u oficinas de los entrevistados. Todos los entrevistados fueron introducidos a la investigación a través de una breve presentación de los objetivos, resultados esperados y uso de la información. Asimismo, se les requirió firmar un Protocolo de consentimiento informado elaborado para la presente investigación, comunicando de manera clara a los entrevistados el objetivo y condiciones de la investigación, así como el uso de los datos obtenidos. Todos los participantes de este estudio dieron su consentimiento para participar en el estudio, así como a registrar las entrevistas con una grabadora.

Las entrevistas fueron registradas en audio fueron luego transcritas en su totalidad. Este proceso se realizó en paralelo al avance de la realización de las entrevista. Como producto de ello se obtuvieron 17 transcripciones que incluían las entrevistas de los 15 operadores, una ponencia de una fiscal especializada y la sesión final del taller de debates del Poder Judicial en torno a la aplicación del Protocolo Intersectorial para enfrentar la trata de personas. A partir de la información registrada en las transcripciones se procedió a identificar las categorías de análisis y elementos centrales de la investigación de acuerdo a la estructura conceptual y metodológica de la investigación. Los datos relevantes fueron



sistematizados e incluidos en la matriz de análisis. Esto permitió obtener una matriz donde la información se encontraba organizada de acuerdo a las secuencias preguntas-objetivos: la comprensión de la figura de la víctimas a partir de la interpretación de la normativa, los procesos de construcción de la figura de víctima, la participación de la víctima en el proceso penal y las medidas en torno a la protección de sus derechos humanos. El contenido de esta matriz fue la base para el análisis de los datos, el contraste con las fuentes bibliográficas, la composición de proposiciones teóricas y la redacción final de la investigación.

## **2.5 Limitaciones y consideraciones éticas**

Para el desarrollo de esta investigación se utilizó un protocolo de consentimiento informado conforme a los estándares éticos de investigación del Laboratorio de Criminología y Estudios de la Violencia de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Estos criterios están basados en los estándares del Comité de Ética de Investigación con Seres Humanos y Animales (CEISHA) y de la Asociación Antropológica Americana (AAA). Asimismo se han utilizado criterios para reserva la identidad de los y las entrevistadas y cuidado de la información sensible.

Durante el trabajo de campo se enfrentaron algunas limitaciones. Una de ellas es que para la realización de trabajo de campo fue complejo establecer un primer contacto con los actores identificados. Muchos y muchas de ellas no respondieron ante las llamadas telefónicas o correos electrónicos, lo que afectó el alcance de la muestra seleccionada. Otros respondieron, mostraron interés pero luego no se pudieron concretar las entrevistas. Para superar este obstáculo, se aprovechó el vínculo de confianza existente entre el investigador y algunos operadores generado a partir de experiencias de trabajo conjuntas previas en el ámbito de la lucha contra la trata de personas. Asimismo, se utilizó las referencias de operadores claves en las instituciones identificadas para acceder a nuevos operadores a través de referencias y derivaciones directas. Sin embargo, este vínculo no afectó el desarrollo de las entrevistas ni tampoco el análisis de los datos obtenidos.

Segundo, es necesario precisar que la muestra de este estudio no pretende ser representativa de los discursos de los operadores del sistema de justicia y organismos no-estatales en la ciudad de Lima ni en el país. Al ser una investigación de corte cualitativo ofrece en términos generales un acercamiento a los elementos, conceptos y procesos que utilizan los operadores entrevistados. Esto puede presentar un sesgo en torno al alcance y la representatividad del universo de actores y la posibilidad de proyectar los hallazgos y conclusiones en el resto del sistema de justicia. Es preciso tomar en cuenta que el método de teoría fundamentada no pretende lograr una validez externa a la muestra representada ni generalizar los resultados a una población más amplia de la estudiada (Corbin y Strauss, 1990: 9). Es por ello que la selección de los operadores y los roles claves que ejercen para enfrentar la trata de personas en las instituciones de sistema de justicia, así como los datos obtenidos ofrecen una aproximación e interpretación de los principales patrones y construcciones victimológicas presentes en la labor de los operadores de justicia frente al fenómeno de la trata de personas. Precisamente, esta investigación ofrece una aproximación exploratoria a estos procesos y el impacto en los derechos humanos de las víctimas. Sin embargo, es necesario desarrollar mayor evidencia incluyendo muestras más extensas, que incluyan nuevos actores, instituciones del sistema de justicia, y organismos no-estatales en otras regiones del país.

### **Capítulo 3 – La figura de la víctima de trata de personas en los discursos de los operadores de justicia y organismos no-estatales**

La figura de la víctima es un concepto complejo y fuente de paradojas (Tamarit Sumalla, 2006). Es un concepto ampliamente descrito en los estudios sociales y jurídicos sobre la victimización y la criminalidad de la trata de personas (Christie, 1986; Doezema, 2000; Hoyle et al., 2011; Srikantiah, 2007). Se entiende por víctima ideal la representación prevalente del sujeto que ha sufrido de un delito en un contexto socio-político determinado quien está asociada con la expectativa de los operadores de justicia sobre lo que debería ser la víctima, su comportamiento y participación en el sistema judicial.

La visión ideal de las víctimas tiene un impacto en la garantía de sus derechos. El énfasis de los operadores en las características ideales produce expectativas sobre las víctimas y demanda un comportamiento particular que no necesariamente encuentran en un correlato empírico. Es por eso que la hipótesis en esta sección es que aquellas víctimas que no respondan al perfil esperado pueden, potencialmente, quedar excluidas del sistema de justicia y protección.

Los perfiles de las víctimas suelen ser heterogéneos. Sin embargo la concepción ideal que predomina en el imaginario de las y los operadores de justicia es usualmente la de una víctima mujer joven en situación de explotación sexual, quien espera pasivamente a ser rescatada. Luego del rescate, se espera que tenga disposición para colaborar con el sistema de justicia y ser una buena testigo (Srikantiah, 2007: 187). No obstante, la construcción de modelos ideales de víctimas –las cuales son representadas como mujeres que fueron expulsadas de sus hogares y/o forzadas a salir para luego pasar a ser encarceladas; junto con la lógica que se desprende del lenguaje victimológico utilizado por las y los operadores-, pueden llegar a simplificar la comprensión de la variedad de causas y experiencias de la trata de personas (Hoyle, et al., 2011: 314).

En esta sección se describirán las características identificadas en las entrevistas realizadas que construyen la figura de la *víctima ideal*, las características de las víctimas que encuentran los operadores en su labor, las estrategias que producen en este contexto y el impacto en los derechos humanos de las víctimas. Aunque, cabe señalar que estas características no necesariamente se presentan como datos probatorios ni argumentativos que sirvan para acreditar la existencia de delito. Lo que se pretende con este análisis es descomponer la forma en la cual los operadores estructuran la figura ideal de víctima de trata de personas en base al imaginario social y cultural.

### **3.1 Características de la víctima ideal en los discursos de las y los operadores de justicia y otros actores**

El trabajo de campo ha permitido identificar ocho características de las víctimas de trata de personas que se reproducen en los discursos y representaciones de las y los operadores de justicia y profesionales de los organismos no-estatales. A continuación, se describen cómo estas se estructuran en seis intersecciones del discurso de las y los operadores:

#### *i. La víctima mujer explotada sexualmente*

La característica prevalente en los discursos de los operadores sobre las víctimas es la de una mujer quien fue víctima de trata con fines de explotación sexual. Esta es representada como un sujeto desprovisto de capacidad de agencia y es asociada a estereotipos de género cultural y socialmente vinculados a la mujer; la pasividad, timidez, inocencia, y necesidad de protección.

“[...] por lo general son personas de sexo femenino menores de edad vulnerables con limitaciones de recursos económicos, de repente limitaciones de personalidad en cuanto a principios de la formación, fácilmente influenciables. Entonces hablamos en todo caso del estado de necesidad que por lo general tiene mucha influencia, y porque hemos

advertido algunos casos de que es gente que está necesitada, que tiene limitaciones económicas para desarrollarse en su entorno.” (Policía 1)

A pesar que las y los operadores describen también la figura de víctimas varones, prevalece la representación ideal como una mujer que sufre una victimización pasiva en condiciones de explotación sexual, y que *necesita ser rescatada* debido a que su voluntad ha sido viciada a través de la violencia, coacción o engaños.

“Mayormente en lo sexual las víctimas son mujeres. Hay menores de edad que hemos rescatado de Puerto Maldonado, también las edades fluctúan de 18 años hasta los 25 o 30 años...son las edades promedios de estas víctimas” (Policía 2)

Los discursos representan a la mujer joven que puede ser persuadida con mayor facilidad para abandonar su hogar y su familia y que no tiene garantizado sus derechos en su lugar de origen. En ese sentido, las desigualdades de género que existen en las diversas esferas de la sociedad son recogidas en los discursos de los operadores.

“[...] esto sucede especialmente en el caso de mujeres y en todo lo que está relacionado a esa situación de subordinación en la sociedad que en el caso de trata se ve con mayor rudeza en donde hay dependencia.” (Jueza 4)

La mujer necesitada, subordinada y pasiva representa la figura ideal de víctima de trata. Su particular condición de vulnerabilidad en los hogares y en la sociedad en general frente a la violencia, las necesidades económicas y la pobreza se asocian para producir un proceso de explotación en el cual es cosificada para el entretenimiento sexual de los hombres.

“La trata de personas está más dirigido por el género [mujer], a vulnerar los derechos del género. Entonces el Ministerio de Mujer tendría un espacio para trabajar en víctimas de trata de personas.” (Fiscal 1)

“[...] tratamos con gente engañada, con gente vulnerable, con gente indefensa que realmente por ver un beneficio se encuentra con una realidad latente, porque esto es la trata un golpe social que afecta la dignidad de la mujer como persona, cosificada.” (Policía 3)



*ii. La víctima captada con engaños*

La captación a través del engaño es un elemento recurrente en la víctima que esperan encontrar los operadores de justicia. Por lo general se advierte que las víctimas son fácilmente captadas debido a carencias y necesidades económicas en su entorno de origen, la falta de oportunidades de trabajo y violencia de género.

“[...] me parece que lo mínimo es que te hayan captado. Tú podrías ser víctima de trata si te están trasladando; no es un requisito de que se haya cumplido la finalidad, no es un requisito que se materialice la finalidad pero pueden encontrarte en alguna parte del proceso y sigues siendo víctima de trata.” (Operador de organismo no-estatal 1)

“Básicamente yo entiendo que se trata de una persona que tiene tres elementos: tiene que ver una conducta, medio o fin, y entre las conductas más comunes en Perú que haya sido captada a través de diversos medios que pueden ser ofertas de empleo falsas, que haya habido engaño, y que haya sido con intención de ser explotado.” (Operador de organismo no-estatal 4)

El engaño y la falsa oferta de trabajo son las formas de captación que se asumen como más recurrentes asociadas a las víctimas mujeres de trata de personas con fines de explotación sexual. La oferta de un buen pago en trabajos como meseras, anfitriona o trabajo doméstico son el inicio para el sometimiento de las personas a brindar servicios sexuales.

“Son mayoritariamente mujeres las víctimas, son explotadas para diferentes fines, y han sido objeto de captación, traslado, transporte, han sido retenidas en contra de su voluntad o habiendo manifestando algún tipo de voluntad ha sido objeto de engaño, y se ha determinado por un tema de engaño, un tema de abuso en la que no les ha quedado otra alternativa que aceptar las condiciones de explotación.” (Jueza 4)

Los operadores describen a su vez los esfuerzos que realizan para convencer a la víctima que ha sido engañada. Es decir, el elemento del engaño durante la captación mantiene una relación dialéctica con la representación ideal de la víctima. De esta manera, se busca

acreditar que de haber habido algún tipo de consentimiento, el mismo ha sido viciado mediante engaños.

“Hay víctimas que ya han pasado de la etapa de la explotación y cuando son encontradas por nosotros no se consideran víctimas, puesto que dan una serie de argumentos ya ensayados de que ellas están por su propia voluntad, nadie las obliga. Está en el trabajo de nosotros establecer que ella ha sido engañada, si ella ha sido engañada mediante una conducta, mediante un medio es irrelevante la consideración que ella adopte.” (Policía 3)

### *iii. La víctima privada de su libertad*

Se representa también a la víctima ideal desde una situación de privación de su libertad. Los operadores describen situaciones en las cuales la persona está totalmente sometida a la voluntad de sus explotadores y no es capaz de oponer ningún tipo de resistencia. Una vez en el lugar de destino, se describe la coacción que sufre la persona y la exigencia de *acompañar y atender* a los clientes.

“La representación de la víctima “en algunos casos [comprende] la idea de una mujer absolutamente sometida y que [debe] demostrarse que ella está encerrada en un cuarto y que no puede salir de ese cuarto para considerar que es trata.” (Juez 4)

La promesa de una remuneración por los servicios sexuales va acompañada de la retención de los documentos, privación de la libertad, abusos físicos y sexuales. Se resaltan también las condiciones de control a través de las cuales los tratantes imponen su voluntad sobre las víctimas. De esta manera, se pone énfasis en la necesidad de recibir ayuda y protección.

“Los magistrados esperan que una víctima de trata sea como en las películas, la encerrada. Además porque su acuerdo plenario dice que es la libertad el bien jurídico, entonces ellos buscan una víctima encadenada, secuestrada, privada de su libertad para que sea víctima de trata. Cuando la víctima tiene un mínimo poder de desplazamiento, de decisión ya la descalifican totalmente.” (Fiscal 3)

La representación de la víctima privada de su libertad se visibiliza también en la intersección de los conceptos sobre la víctima inocente y la prostituta. Parecen ser categorías excluyentes. La mujer víctima de explotación sexual, representada en la construcción de la víctima ideal, estará privada de su libertad y sometida a condiciones inhumanas de control y subordinación por parte de los tratantes. Sin embargo, la ausencia de estos elementos puede llevar a concluir que la persona se encuentra en una situación de prostitución por su propia decisión y voluntad, sin mediar elemento alguno que vulnere la validez de su consentimiento.

“Por ejemplo una mujer prostituta que está en la calle ofreciendo sus servicios, se puede pensar porque en lugar de estar ofreciendo sus servicios no se retira y se va a su casa; sin considerar que esta mujer [...] está amenazada su vida o la de su familia y que está allí porque no le queda de otra.” (Juez 4)

“Se tienden a pensar que una mujer mayor de edad puede escapar o dejar de ser explotada, por ejemplo en el caso de prostitución, entonces se piensa y eso es un tema que pasa por un prejuicio, un estereotipo de género que la prostituta está ahí porque quiere y que podría dejar de serlo si así fuese su decisión, su voluntad, entonces no se le ubica en el contexto de coerción que elimina precisamente un consentimiento válido.” (Juez 5)

#### *iv. La víctima inocente*

La representación de la víctima como inocente y pasiva es un elemento recurrente en los discursos de los operadores. La figura de la víctima que *requiere ser rescatada* debido a que se encuentra encerrada, violentada y privada de su libertad, comprende la inocencia como un rasgo central, que subyace en la construcción de la víctima ideal de trata de personas (Dignan, 2005).

“Tratamos con gente engañada, con gente vulnerable, con gente indefensa que realmente por ver un beneficio se encuentra con una realidad latente, porque esto es la trata, un golpe social que afecta la dignidad de la mujer como persona, cosificada.” (Policía 3)

Estas características forman elementos claves para dar cuenta de su inocencia y se encuentra asociada a la necesidad de recibir apoyo y soporte por parte del sistema de justicia. Se identifica en los discursos que la persona victimizada debe proveer evidencia sobre su inocencia a través de la descripción de situaciones en las cuales su voluntad ha sido doblegada. Aunque la persona haya consentido su traslado al lugar de destino, si se evidencia que ha llegado a la situación de trata de personas en contra de su voluntad, podrá ser concebida como víctima.

“[...] si tuviéramos un concepto que pueda hacer que nosotros visibilicemos a una víctima de trata de personas, yo lo consideraría aquella que con vicio de consentimiento o un consentimiento que en realidad es irrelevante es sometida al yugo del tratante; o sea aquella que en algunas de las fases o en todo este proceso de vejación de sus derechos es la que está siendo sometida por el tratante”. (Fiscal 2)

Dos carencias son relevantes en este perfil para la construcción de la inocencia de la víctima ideal: primero, la ausencia de oportunidades en el lugar de origen para acceder al trabajo, servicios de salud y educación. Segundo la falta de agencia para involucrarse en una situación de trata de personas. Estas se advierten como un requisito para acreditar la inocencia y descartar cualquier tipo de participación del sujeto en su propia victimización. La falta de agencia para resistir la explotación, la ausencia de mecanismos y capacidades para prever y enfrentar las conductas delictivas y la ingenuidad para ser captada mediante engaños constituyen elementos claves en la representación de la víctima ideal que opera en los discursos como una persona indefensa, débil, libre de culpa y responsabilidad por lo que le ha sucedido.

Existe un proceso de identificación de las víctimas de trata con fines de explotación sexual y la prostitución. Se estigmatiza a las víctimas como prostitutas y se desestiman las causas y el impacto de la situación en sus derechos. A pesar que el artículo 3 del Protocolo de Palermo señala que no se puede descartar que la persona que se involucra en prostitución pueda ser considerada víctima de trata de personas, los discursos de las y los operadores intentan delimitar una frontera clara entre quién es una víctima de trata con fines de

explotación sexual y una prostituta. En ese sentido, la falta de resistencia a la situación de explotación, el no intentar escaparse o enfrentar a los explotadores son criterios que pondrán en cuestionamiento la legitimidad del testimonio de la víctima.

“Sobre todo en la trata sexual, yo veo que hay más estigmatización. Es que es una doble carga, porque no solamente te han explotado sexualmente, sino has sido prostituta. Para muchos operadores jurídicos la víctima de trata sexual es una prostituta.” (Fiscal 3)

“La principal culpable es la mujer víctima: -tú debiste ver bien, debiste tener cuidado, por qué aceptaste, por qué no pediste ayuda, por qué no pudiste huir apenas tuviste la oportunidad-. Ahí hay un problema de estigmatización de la víctima de trata sexual.” (Fiscal 3)

La sospecha produce una atribución de responsabilidad y culpa a la víctima que “va en detrimento de la preocupación por sus derechos (Operador de organismo no-estatal 3).” En ese sentido, la víctima inocente se construye como una categoría opuesta a la prostituta, quien es responsable de su situación.

“He tenido colegas que me han dicho: - deja de perseguir prostitutas -, cuando hacemos operativos en night clubs, o sea la víctima de trata sexual es una prostituta; hay bastante estigma ahí, mucha carga moral.” Fiscal 3)

#### v. *La víctima menor de edad*

La condición de menor de edad es un elemento clave en la representación de la víctima ideal y se comprende como una característica esencial de la inocencia. La minoría de edad viene asociada al hecho que por su edad y de acuerdo al tipo penal, no se requiere acreditar el vicio del consentimiento para dar cuenta de la existencia del delito. En ese sentido, al ser menor de edad la persona podrá ser considerada como víctima inocente sin importar las circunstancias.

“El consentimiento de la víctima es irrelevante, sobre todo cuando es menor, niño, niña o adolescente, esto es totalmente irrelevante. No interesa si la niña quiso, porque la trata de personas afecta la dignidad y, además



un niño y adolescente, si bien es cierto que se le reconoce libertad o tiene libertad para escoger, es un sujeto de derecho, no puede tener libertad para escoger lo que le va a perjudicar y un contexto de explotación es perjudicial.” (Fiscal 3)

Al ser la víctima una persona menor de edad, se asume inmediatamente su inocencia y falta de capacidad para consentir cualquier situación de explotación. Sumado a ello, los operadores resaltan la necesidad protección y merecimiento de tutela, producto de una construcción del sujeto desprovisto de agencia y con una mirada idealizada de la realidad. La falta de información, la inmadurez e inocencia aparecen como características simbólicas asociadas a la condición de menor de edad que reducen la capacidad del sujeto para tomar decisiones que no afecten su integridad.

“Los menores de edad por su situación misma, por su inocencia, son captados más fácilmente, [...] son ingenuos, inocentes, cuando son captados por el Facebook creen en todo lo que les dicen. Si le dicen, en el caso de la chiquitas, un casting para ser modelos, ellas creen que van a ser modelos como Valeria Masa y creen que van a tener el mundo a sus pies con el modelaje.” (Fiscal 1)

La concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos vulnerables que requieren tutela y protección se refuerza en la medida que “una víctima de trata es una víctima vulnerable sea mayor o menor de edad, porque son víctimas, por lo general, con carencias (Fiscal 1)”. En ese sentido, la minoría de edad conlleva directamente a la construcción del sujeto/víctima despojado de toda capacidad de agencia que requiere una protección especial por parte del Estado.

“La niña está protegida, es una menor de edad y la ampara la protección del Estado o de las persona o de la sociedad; es una niña que sí tiene que ser protegida.” (Jueza 5)

La representación de la víctima menor de edad se asocia también a características que resaltan su vulnerabilidad y desprotección frente a contextos de violencia y carencias estructurales. La violencia sexual, las agresiones físicas y la falta de protección en el núcleo familiar refuerzan, en los discursos de los operadores, la construcción de un sujeto que debe ser rescatado, protegido y reintegrado a la sociedad.

“Son víctima de un hogar violento, desadaptado, niñas que no tienen esas posibilidades de que el Estado las proteja y se ven vulnerables ante ese tipo de personas que sí las acogen bajo el engaño de darles trabajo y educación y las explotan.” (Jueza 5)

*vi. La víctima vulnerable*

Un elemento adicional que describen las y los entrevistados sobre la figura de la víctima ideal es su especial condición de vulnerabilidad, que la coloca en una posición de riesgo a ser sometida a una situación de explotación. La vulnerabilidad se entiende como las condiciones previas en el entorno del sujeto que contribuyen a que pueda ser captada y explotada. En ese sentido, se refuerza la construcción de que tanto las mujeres como los niños y niñas son los grupos más oprimidos y vulnerables a ser explotados.

“En el caso de una víctima adulta generalmente hay engaño, pero lo que más se da es el aprovechamiento de la situación de la vulnerabilidad y para nosotros es difícil acreditar ese aprovechamiento de la situación de la vulnerabilidad.” (Fiscal 1)

La representación de la víctima esperada presenta un “desarraigo en su familia, en su contexto social que la hace vulnerable, en un estado de necesidad álgido, crítico...débil” (Policía 1). A pesar que los operadores describen un universo amplio de casos de víctimas de trata de personas, en la representación prevalente se señala que las víctimas provienen de lugares donde subsisten con carencias afectivas y materiales que las obligan a buscar otras opciones mejores de vida. Subyace en la comprensión de la vulnerabilidad la idea de que el sujeto no tuvo otra opción más que asumir conductas de riesgo que las llevaron a la situación de explotación.

“[...] tienen algún tipo de problema, de carencias, que tienen vacíos, las personas con vacíos [son más vulnerables]. Ahora, no siempre son los pobres, porque muchas personas piensan que solo los niños pobres pueden ser víctimas de trata, pero nosotros [hemos] tenemos chicas de clase media - alta que han sido víctimas de trata pero tienen carencias, entonces ya sean

afectivas, económicas, sociales, que el tratante muy hábilmente las sabe llenar y de esa manera las puede captar.” (Fiscal 3)

Las entrevistas arrojan una comprensión de la víctima que es inusualmente vulnerable debido a su género (mujer), edad (menor de edad), condición física o mental, o que de otro modo es particularmente susceptible a la conducta delictiva (Mattar, 2006). En el caso de los y las niñas y adolescentes, la víctima es un sujeto vulnerable que requiere tutela y protección especial; en el caso de las adultas la vulnerabilidad se presume como requisito para el vicio del consentimiento. Es decir, si la víctima proviene de un contexto vulnerable, entonces se asume que ha sido engañada o coaccionada.

“[Las víctimas vulnerable son] aquellas que presentan una especial dificultad para contener riesgos de victimización; es decir son las que están más expuestas, las que tienen menos coraza, las que son más propensas a caer. [...] su situación de vulnerabilidad radica en el contexto familiar o doméstico.” (Fiscal 1)

Asimismo, se describe una especial consideración de la víctima como sujeto vulnerable previo a la situación de victimización, que presupone la ausencia de capacidades en el sujeto para prevenir o evitar ser conducido a una situación de explotación.

“Las personas con alto riesgo de vulnerabilidad constituyen decisiones que no son precisamente estructuradas, maduras, decisiones que a la luz de nuestra cultura, de nuestra ubicación en la trama social nos permite mayor criterio, mayor empoderamiento, tales personas son vulnerables.” (Juez 2)

Finalmente, es importante resaltar también que las condiciones de vulnerabilidad de la víctima constituyen un elemento que favorece la labor de investigación e incriminación del delito por parte de los operadores. De acuerdo a los discursos, las carencias que sufre la víctima en su lugar de origen y que facilitan su captación y explotación, son también elementos que juegan un rol central en la probabilidad de obtener su contribución en el proceso penal para acreditar la existencia del delito y la afectación sufrida por la víctima.

“Las mismas circunstancias que hacen que nosotros como operadores tengamos más apoyo de la propia víctima y podamos realizar nuestra labor

de mejor manera son las mismas condiciones que los tratantes utilizan para captarlas.” (Fiscal 2)

*vii. La víctima rescatada*

El rescate de la víctima, por un lado pone énfasis en la pasividad y falta de agencia del sujeto y en las condiciones denigrantes de explotación. Por otro lado, atribuye valor a la acción de los operadores quienes actúan con fin moral para ayudar y asistir a la víctima en su protección y recuperación.

“Cuando vamos a rescatarlas ellas sienten [que] su vida es mísera en esas condiciones. Muchas veces le hemos sacado en contextos de miserias, muchas veces me contaban que las chicas salían de Tacna, bajaban a Puno a trabajar en los bares dando prestaciones sexuales.” (Juez 1)

En los escenarios descritos por los operadores, las víctimas suelen ser mujeres, niñas o adolescentes que necesitan ser rescatadas y liberadas, en algunos casos, debido a que no tienen consciencia de que se encuentran en situación de explotación y en otros, debido a que se encuentran coaccionadas, violentadas y en restricción de su libertad.

El riesgo en este discurso es que las prácticas en el rescate pueden reproducir la objetivación de la víctima al despojarla de su subjetividad, y proveer a los operadores un sentido de satisfacción por el esfuerzo invertido en ese proceso (Kempadoo et al., 2015: 13-14).

“He tenido oportunidad de hacer rescates en donde la víctima está en el potencial momento de considerarse víctima del delito, potencialmente engañada, de ver que entra un policía te abraza y llora. [...] Hemos rescatados a esas víctimas y nos hace sentir que el trabajo que realizamos nosotros es humano.” (Policía 3)

### *viii. La víctima colaboradora*

La narrativa del rescate produce también una expectativa sobre el comportamiento de la víctima. La principal de ellas es que la víctima colabore y brinde la información que requieren las y los operadores para imputar el delito.

“[...] esa víctima, dado que tú la has rescatado y estas persiguiendo el delito en el que ella es sujeto pasivo, es una víctima que colabora, que se interesa por el proceso, que brinda información, que determina la responsabilidad del imputado.” (Operador de organismo no-estatal 3).

Se identifica una expectativa por parte de las y los operadores sobre cómo se debe comportar la víctima una vez acogida en el sistema de justicia. Se le atribuye una participación clave para la acreditación de las conductas delictivas y los medios comisivos. La misma será funcional en la medida en la cual desempeñe un papel eficaz en el engranaje del sistema de justicia.

“Una víctima ideal de trata de personas sería aquella que muestra amplia colaboración, una confianza que surja desde un primer momento que tiene que ser fortalecida por la labor de los que intervienen, aquella que si muestra amplia disponibilidad de posición a que se castiguen a los tratantes, tal vez un poco pensando a que se evite que otras personas pasen lo mismo que ellas.” (Fiscal 2)

Este tipo de víctima, además de ser percibida como inocente y vulnerable, es representada como aquella con disposición a colaborar con las y los operadores desde su rescate. Se espera de esta última brinde información sobre la situación que sufrió, incluyendo la captación, el traslado, la retención y las condiciones de explotación. Asimismo, se le exige que describa las condiciones exactas en las que fue sometida, señalando el lugar, los tiempos y personas responsables. Esta información se constituye como base fundamental para la calificación como víctima y facilita el trabajo de asistencia legal y psicosocial que brindan las y los operadores. El sistema apela a que la víctima deposite su confianza en las y los operadores y que esté dispuesta a dar un testimonio coherente y consistente.



“[La víctima debe] dar toda la información para que se sepa cuáles son sus necesidades, qué es lo que quiere realmente en la vida, que diga a las personas que la intervienen que lo último que desea es no volver a esta situación de al cual fue sacada, que de toda la información necesaria y todas las facilidades para poderla ayudar.” (Fiscal 2)

Se espera por tanto que la víctima señale las condiciones específicas a las que fue sometida, identifique el lugar y a los autores de delito. La víctima debe permitir conocer, por ejemplo, “los mecanismos que emplea la organización o los responsables, la forma de pago, [...] quien está en la cabeza, quién es el administrador, el encargado de seguridad; y los roles de las personas involucradas en este tema” (Policía 1). De acuerdo con las y los operadores, contar con estos elementos es un primer paso para poder estructurar una investigación sólida con probabilidades de lograr una sentencia condenatoria. ¿Qué otros elementos debe acreditar la víctima para ser considerada como tal? En el caso de las víctimas de trata con fines de explotación sexual debe señalar:

“Cómo es el servicio de dama de compañía, cuánto es lo que recibe, cuánto es el porcentaje por el costo, por la cerveza; quién es el encargado de hacerles el pago al término del día o de manera semanal; las reglas internas, las penalidades a las que son sometidas por tardanza, por inasistencia. Todo eso nos permite conocer a la víctima, [...] y me permite esclarecer cada uno de los roles. A partir de ahí nos permite orientar, darle una tendencia a la investigación. [La versión de la víctima] es bastante considerable en la investigación, determinante en algunos casos.” (Policía 1)

La víctima ideal sería la víctima colaboradora lo que todo el mundo espera y lo que todos los delitos pueden tener menos el de trata, la víctima que dice “si fulanito fue el que me captó”, “menganito me traslado” y “zutano fue el que me retuvo con fines de explotación.” (Fiscal 1)

Las y los operadores señalan que las víctimas que tienen mayor disponibilidad de colaborar, lo hacen con la expectativa que esta colaboración contribuya a resarcir de alguna manera su afectación. La expectativa que la víctima retribuya a las y los operadores la ayuda y protección que ha recibido, refuerza la concepción de estas como desprovistas de agencia e ingenuas

“Parece mentira pero las víctimas que son más colaboradoras son aquellas que en líneas generales tienen menos grado de instrucción o son de provincias, son de caseríos.” (Fiscal 2)

En tal sentido, el contexto de vulnerabilidad del cual proviene la víctima, y la exigencia de que esta se identifique como tal, producen la concepción que la víctima espera encontrar en el sistema de justicia una respuesta [reparación] a su constante situación de victimización. La colaboración por tanto, será un elemento central en la figura de la víctima ideal en la medida que produce una expectativa de retribución sobre la afectación que ha sufrido.

“Una víctima ideal sería aquella que colabora ampliamente para poder ser restituida a la sociedad y para que dé información respecto a sus verdaderas necesidades.” (Fiscal 2)

### ***El resultado***

El resultado del proceso discursivo que construye la víctima ideal es distante de las experiencias de victimización en situaciones de trata de personas. Los discursos de las y los operadores dan cuenta de los elementos y procesos a través de los cuales se estructura una figura de víctima esperada que tiende a simplificar la experiencia de victimización y presentarla en torno a generalizaciones y estereotipos funcionales al sistema. Características relacionadas a la pasividad, inocencia, falta de agencia y vulnerabilidad violencia y privación de libertad son recurrentes en la descripción de la víctima ideal. Estas se intersectan con las expectativas de las y los operadores sobre los comportamientos que debe presentar la víctima para favorecer el curso de las investigaciones penales, incriminación de las conductas delictivas y sanción de los responsables.

Tabla N°2: Características registradas de la *víctima ideal* en los discursos de las y los operadores de justicia en la ciudad de Lima

Característica	Rasgos
Mujer explotada sexualmente	- Asociada a desigualdades y estereotipos de género. - Pasividad, debilidad e inocencia. - Necesidad de protección.
Captada con engaños	- Accede a ofertas de trabajo engañosas por falta de oportunidades. - La captación con engaños como medio para el vicio del consentimiento.
Privada de su libertad	- Una mujer absolutamente sometida y privada de su libertad. - Retención de los documentos y sometida a abusos físicos y sexuales.
Inocente	- Sometida a condiciones de violencia o explotación. - No contribuye a la génesis del delito. - Desprovista de agencia. - No es prostituta.
Menor de edad	- El consentimiento es irrelevante. - Existe necesidad especial de protección y tutela.
Vulnerable	- Proviene de contextos con carencias afectivas y materiales, sufre de violencia o exclusión. - No tuvo otra opción que asumir conductas de riesgo que la llevaron a la situación de trata de personas.
Rescatada	- Pone énfasis en la pasividad y falta de agencia del sujeto sometido a la situación de explotación y en las condiciones denigrantes de explotación. - Provee a los operadores un sentido de satisfacción por el esfuerzo invertido en ese proceso.
Colaboradora	- Brinda información a los operadores sobre los hechos y los responsables. - Espera que con su contribución, su afectación sea resarcida de alguna manera.

La víctima ideal es una construcción socio-jurídica. Es construida dentro de un espectro delimitado por las concepciones ideológicas, morales y de género que producen una figura desprovista de subjetividad, y desvinculadas de las características que el delito de trata toma en el contexto local. La víctima es recurrentemente representada como una mujer joven que no ha tenido mayor opción que devenir en un objetivo de transacción, entretenimiento o placer a través del engaño, debido a su particular situación de vulnerabilidad en su contexto de origen. Su inocencia y pasividad subyace en la percepción que el sujeto es débil y vulnerable. Asimismo, la ausencia de agencia provee un campo fértil para que sea coaccionada, abusada, privada de su libertad y sometida a una situación de explotación sexual. La narrativa del rescate bajo la cual se enfatiza el rol de las y los operadores genera la expectativa que la víctima colaborará con el proceso penal brindando la información sobre los hechos e identificando a los responsables.

No obstante, surge la pregunta ¿qué ocurre con las víctimas que no responden a esta figura? ¿Los casos que las y los operadores enfrentan en el terreno responden a estas características ideales? La construcción ideal de la víctima reduce el espectro complejo que intersectan las subjetividades y los procesos de victimización en los casos de trata de personas. Frente a esta cuestión es necesario conocer qué tipos de *victimias empíricas* abordan las y los operadores de justicia, qué dificultades penales y procesales enfrentan para investigar y procesarlas y cuál es el impacto de ello en los derechos de las víctimas.

### **3.2 Tensiones entre la figura de víctima ideal y las víctimas que experimentan las y los operadores de justicia en el terreno**

La doctrina penal concibe a la víctima como sujeto pasivo del delito, y como titular del interés o bien jurídico vulnerado por la infracción penal (Villacampa Estiarte y Alonso Rimo, 2006: 346). Como tal, adquiere una relevancia singular para facilitar la constatación del acto criminal y la incriminación de las conductas delictivas. Sin embargo, la concepción de víctima clásica desde el derecho penal sustantivo como sujeto neutro y estático sobre la cual se ejerce el acto criminal es estrecha para llegar a conocer la compleja experiencia de victimización del sujeto que potencialmente puede sufrir del delito (Villacampa Estiarte y Alonso Rimo, 2006).

Las narrativas descritas por las y los operadores dan cuenta de esta situación en el caso del delito de trata de personas. Frente a la figura de la víctima ideal descrita en la sección anterior, en el terreno los operadores se enfrentan a sujetos que manifiestan una variedad de experiencias de victimización que no responden necesariamente a la figura ideal. Si bien las ocho características descritas anteriormente dan cuenta de la construcción ideal de la víctima, las y los operadores de justicia conviven en el campo con un espectro mucho más amplio que conlleva dificultades para acreditar los elementos probatorios del delito.

i. *Género y finalidades de explotación*

Los discursos de las y los operadores dan cuenta de la existencia tipos de víctimas con diversas características y que obedecen a diversas modalidades. La construcción del tipo idealizado aparece como una figura concreta en algunos casos y es reconocida por las y los operadores. En ese sentido, a pesar que la descripción más recurrente de los casos que enfrentan las y los operadores de justicia se refieren a mujeres víctimas de explotación sexual, los relatos de las y los operadores dan cuenta de la existencia de casos tanto de varones y mujeres que son sometidos a situaciones de trata con fines de explotación laboral.

“[La víctima] puede ser hombre o mujer, las estadísticas dan cuenta que son mayoritariamente mujeres y que son explotadas para diferentes fines, y que han sido objeto de captación, traslado, transporte, ha sido retenidas, en contra de su voluntad o habiendo manifestando algún tipo de “voluntad” han sido objeto de engaño.” (Juez 4)

Las estadísticas del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, uno de los dos registros oficiales de casos y víctimas de trata de personas en el Perú, respalda esta afirmación: en su mayoría las víctimas son mujeres (79%) víctimas de explotación sexual (34%) (2016). Estadísticamente se registra una mayor prevalencia de mujeres víctimas de explotación sexual, lo cual se traduce en que exista una mayor facilidad para su identificación y atención desde el sistema de justicia. La focalización de la persecución penal en la figura de mujer pasiva tratada con fines de explotación sexual produce una mayor visibilización de esta modalidad del delito y deja poco espacio para las víctimas de trata con fines de explotación laboral (Srikantiah, 2007: 197). Luego entonces podemos asumir que el registro no agota la magnitud del delito tanto en relación a los casos de mujeres y varones explotados para otras finalidades.

“En el caso de varones no hemos tenido mucha incidencia pero se ha dado con jóvenes de 16 años pero viene más por el tema de explotación laboral, son arraigados de su provincia. [Se] le ofrece un trabajo ideal de pocas horas de trabajo con un sueldo favorable a los ojos de ellos porque son personas que no conocen el trabajo formal, porque están acostumbrado en los campos, hacienda o en las casa, entonces ellos aceptan eso por un poco



de dinero y poder apoyar familias es lo que los motiva a someterse.”  
(Policía 4)

La finalidad de explotación laboral no es un fenómeno recurrente en los casos descritos por las y los operadores. Aun así, los datos empíricos señalan que esta modalidad de trata de personas se da en diversos espacios: en actividades agropecuarias e industriales, minería ilegal, tala ilegal de madera, trabajo doméstico, entre otros (Montoya y otros, 2017). En estos casos las víctimas pueden ser hombres o mujeres sometidas a condiciones de explotación indistintamente sin importar su género.

“En lo laboral hemos intervenido fábricas de servilletas donde la mayoría son traídos de provincia y lo que ahora estamos llevando en estos casos es el padrinazgo.” (Policía 2)

Las y los operadores reconocen a su vez otro tipo de finalidades de explotación fuera de la sexual y laboral que han encontrado en su trabajo de campo. Es así que la trata de personas se asocia a formas de explotación como la mendicidad, venta de niños, actividades ilícitas, entre otras, las cuales denotan una amplitud del fenómeno más allá de las concepciones recurrentes.

“Trata de personas en cualquiera de sus modalidades, sea de explotación sexual, laboral, que es utilizada para mendicidad, que es incluso instrumentalizada para cometer delitos, se ha visto que ha participado en circulación de monedas falsas, menores que han sido utilizados para robar en la modalidad de tenderos en supermercados, venta de niños (hemos tenido algunos casos de venta de niños). [Esto es] básicamente es lo que hemos visto.” (Fiscal 1)

Es importante resaltar una consideración particular sobre el caso de las víctimas varones que se desprende de los discursos de las y los operadores. Su reconocimiento como víctimas de trata de personas muestra la existencia de otros sujetos que sufren del delito, pero que no están en el foco de la atención de los discursos ideales, usualmente asociada a una mujer explotada sexualmente. Asimismo, también están fuera del foco de la atención de la persecución penal, debido a que esta se centra en los casos de la finalidad

de explotación sexual. Frente al discurso de la víctima ideal, la identificación de hombres como víctimas enfrenta una serie de resistencias en los criterios de identificación y discriminación.

“El tema de los varones también es un tema muy delicado [...] como es hombre se dice -yo no creo que sea trata, no creo que nadie lo haya explotado u obligado a estar inverso en este tema-. No se entiende que una víctima adulta varón puede, por ejemplo, ser explotado sexualmente. [...] como es hombre [los operadores] dicen -yo no creo que sea trata, no creo que nadie lo haya explotado u obligado a estar inverso en este tema-.”  
(Fiscal 2)

*ii. Vicio del consentimiento y captación trascendente*

Los operadores describen que enfrentan en el terreno casos que responden a una diversidad de medios comisivos y conductas delictivas, como pueden ser la captación, traslado, transporte y retención. Las formas a través de las cuales los tratantes se valen para captar a sus víctimas y conducirlos a situaciones de explotación pueden pasar por el engaño, la coacción, la amenaza, el abuso de una posición de poder o vulnerabilidad y el padrinazgo.

“Las figuras o las conductas se pueden dar y no necesariamente se tienen que dar en su conjunto [...] se podría presentar una figura porque si advierto en una intervención que se está trasladando a una persona menor de edad o una chica adulta [...] previamente debo suponer que ya hubo un proceso de captación, incluso de selección de la víctima. (Policía 1)

La víctima es captada a través de engaños, específicamente por medio de falsas ofertas laborales. No obstante, en las estadísticas registradas por el Ministerio Público (Observatorio de la Criminalidad, 2015) -donde entre el 2009 y el 2014 más del 50% de los casos registrados tuvieron como medio de captación uno distinto del engaño a través de una falsa oferta - se evidencian otras formas mediante las cuales se valen los tratantes para captar a sus víctimas y conducirlos a situaciones de explotación. Por ejemplo, una

víctima de trata puede ser aquella que “ha sido engañada por propuestas de trabajo o a través del padrinazgo (Policía 4)”.

“No es necesario que [la víctima] sea captada para recién ser considerada como víctima de trata de personas. [...] en el caso de nosotros lo vemos así porque muchas veces no necesariamente es que haya sido engañada en primer lugar. Todas las ofertas laborales empiezan como un trabajo de meseras, sin embargo luego se aprovechan de la situación de vulnerabilidad que estas personas afrontan.” (Policía 2)

El padrinazgo es un mecanismo de captación recurrente utilizado por los y las tratantes y en los casos descritos por las y los operadores. Dicha modalidad responde a una práctica de la amazonia y los andes peruanos y opera bajo un presunto consentimiento del tutor de la víctima. Esta queda alejada e incomunicada de sus familiares y expuesta al maltrato y a la explotación del tratante (Montoya y otros, 2017: 29). En estos casos, las familias con menores recursos económicos eligen padrinos que tienen una situación económica ventajosa o prestigio social, con el objetivo de que en momentos de apremio apoyen a sus hijos (CHS Alternativo, 2016a).

El año pasado [2016] hemos tenido casos que los traen por padrinazgo o sea los padres mismos se los dan a otras personas para que supuestamente le den educación, sin embargo no le dan, ni dinero, ni les permiten que se comunique con sus padres.” (Policía 2)

La expectativa es que les brinden a sus hijos un acceso a educación y a una mejor vida. Sin embargo, en muchos casos terminaran siendo forzados a trabajar o mendigar. La pobreza monetaria como la falta de acceso a servicios básicos como salud y educación son elementos clave para entender este fenómeno. En este sentido, esta forma de captación, junto a otras, tiene como finalidad lograr el vicio del consentimiento de la víctima.

“Nosotros desde un plano de investigación [...] tratamos de buscar los otros medios para no acudir a un tema de vulnerabilidad que nosotros sabemos que engloba todo, pero tratamos de descartarlo para ir por otros medios. Tratamos de centrarnos en el engaño que de todas maneras está

vinculado a vulnerabilidad, tratamos de centrarnos en un abuso de poder o en un fraude, tratamos de volcar un poco la mirada para que no dejar impune el hecho.” (Fiscal 2)

De acuerdo con los casos descritos por los y las operadoras, y de la mano con las diversas formas mediante las cuales se realiza la captación, se identifica que esta debe tener también una característica particular: la trascendencia. Este concepto implica que la captación como conducta delictiva debe tener como finalidad la intención de explotar al sujeto. No se trata simplemente de captar a una persona a través de una oferta laboral o algún otro medio, sino que la conducta debe tener como motivación la intención de explotar a la víctima, aun cuando no se haya consumado la explotación (Montoya y otros, 2017: 29). En ese sentido, las y los operadores resaltan el hecho que deben acreditar en la captación la finalidad de poner a disposición a una persona para ser explotada, sea esta laboral, sexual o cualquier otra finalidad.

“La composición mínima es que calcen algunos presupuestos que establecen la norma, la captación, el traslado, cualquier de esas circunstancias que el Ministerio Público pueda debidamente sustentar caerá en tema de trata de personas. Lo que pasa con el tema de trata de personas es que la captación tiene que tener una trascendencia, un fin consciente que sea para explotación.” (Juez 1)

Bajo este supuesto, la captación implica el ejercicio de diversos medios comisivos que sirven al tratante como *dispositivos* para conducir a la víctima a una situación de explotación. Es decir, existe la voluntad del tratante de explotar a su víctima previa al acto de la captación. Y esta intención puede ser identificada en los distintos momentos del proceso del delito, ya sea durante la captación, traslado, retención u otras previas.

“No es necesario que llegue a explotarse a la persona materialmente pero [la víctima] es aquella que es objeto de alguna de las fases que contempla nuestro Código Penal y tipifica el delito de trata personas. [...] básicamente podemos decir que la víctima es objeto/víctima de alguna de estas fases de los tratantes, de los que captan [...] con fines de explotación de los que provee el ordenamiento.” (Fiscal 2)

Los discursos de las y los operadores exponen una experiencia de trabajo empírica que trasciende la representación ideal de la víctima captada bajo engaños. Sus relatos dan cuenta de otros medios comisivos a través de los cuales las víctimas son conducidas a una situación de explotación. Estas pueden ser el padrinazgo, donde las víctimas luego de ser entregadas por su padres a un tercero puede terminar sometidas a condiciones de explotación laboral en trabajo del hogar, los casos en los cuales la víctima brinda su consentimiento para realizar el trabajo sexual, pero luego es sometida a condiciones de control, abuso y coacción, o la situación de una persona en condición de pobreza u otro tipo de vulnerabilidad que es retenida para prestar forzosamente servicios sexuales o mano de obra para actividades industriales.

Sumado a ello, los operadores exponen que la captación debe tener una trascendencia para ser calificada como trata de personas; esto es la intención o puesta a disposición del sujeto para ser explotado. Desde el punto de vista del trabajo de las y los operadores, esta característica tiene una implicancia central al requerir acreditar la intención de explotación durante una de las etapas del delito.

### *iii. Privación de libertad y otras formas de coacción*

La representación ideal de la víctima considera la privación de la libertad como una característica fundamental en el delito de trata de personas. Esto se basa de manera particular en el delito de trata de personas, que de acuerdo a la normativa peruana, vulnera el bien jurídico de la libertad personal. Por tanto, las y los operadores tienden a centrarse en identificar las características que acrediten esta situación. Sin embargo, estos describen que en el terreno enfrentan diversas figuras de víctimas que no responden a la construcción ideal del sujeto sometido a situación de violencia, abusos y explotación.

“Hemos tenido un caso de adultas extranjeras, [donde] hemos podido acreditar que había un control de la libertad de estas personas porque teníamos cámaras de video del lugar donde se ve que ellas salen; pero no salen solas, salen por un promedio de 2 horas y retornan al Night Club



donde incluso vivían. Sin embargo, para el juez eso significa que podían salir y tenían libertad de desplazamiento.” (Fiscal 1)

Estos casos descritos por los operadores dan cuenta que los tratantes se valen de diversas formas de coacción para someter a las víctimas. Las figuras pueden variar de acuerdo al contexto social, la finalidad de explotación y las características de origen del sujeto. Por ejemplo, la persona puede encontrarse en una situación objetiva de explotación, instrumentalizada y sometida bajo una situación de dominio (Montoya, 2016), inducidas a adicciones y sus familiares pueden ser hostigadas y amenazadas. Asimismo, una víctima puede tener “capacidad de negociación y demanda (Fiscal 2)” o puede intentar escapar en varias ocasiones, sin que esto niegue su condición de víctima. En muchos casos la coerción psicológica que aplican los tratantes puede ser igual o más fuerte que la física (Srikantiah, 2007:198).

“Se puede pensar porque en lugar de estar ofreciendo sus servicios no se retira y se va a su casa sin considerar que esta mujer que está ofreciendo los servicios está amenazada su vida o la de su familia y que está allí porque no le queda de otra o ha sido involucrada en un círculo de droga y alcohol del cual no se puede escapar, y entonces eso nos haría pensar que es una mujer libre.” (Juez 4)

Por otro lado, las y los operadores resaltan también una diversidad de casos donde las personas argumentan haber brindado su consentimiento inicial para ser trasladados a los lugares donde serán explotados. En ese sentido, las víctimas pueden:

“[...] dar su consentimiento para el traslado para llegar al punto [de destino]. Entonces no siempre el hecho de hablar de una víctima va hacer de repente, refiriendo a una víctima que ya está sometida a la explotación, propiamente ella puede estar consintiendo, está ejerciendo actos voluntarios en ese momento su desplazamiento es aparentemente libre porque si es una mayor de edad tiene su DNI.” (Policía 1)

Por otro lado, describen también casos donde las víctimas desarrollan un vínculo particular con sus explotadores y los contextos en los que se encuentra. En estos casos, se resalta la ausencia de los mecanismos usualmente asociados a la trata de personas como la retención de documentos, el encierro, los abusos sexuales, entre otros.

“La víctima se identifica a veces con quien la somete a este tipo de tratamiento. ¿Por qué? Porque inicialmente es una etapa crítica para ella, si ella es desarraigada, si se le limita la comunicación, si es sometida a este tipo de actos; incluso en sus desplazamientos está siendo vigilada, aparentemente libre, pero está siendo vigilada, condicionada. No es fácil salir de un lugar o de una zona, pero eventualmente también va ejerciendo esa actividad y le va rindiendo frutos económicamente. Ella se familiariza con la actividad y lo toma incluso como un trabajo que le va a rendir dinero que, comparado con otras actividades, es mucho más rentable.” (Policía 1)

Las víctimas que enfrentan las y los operadores en el terreno pueden responder a una diversidad de experiencias de victimización, y sus respuestas son variadas. En estos casos, los relatos de los operadores dan cuenta de las formas mediante las cuales las víctimas construyen sus propias narrativas, que aloja el sufrimiento de las condiciones de explotación a las que fueron sometidas y su capacidad de resiliencia en trayectoria de vida. Se producen formas de victimización particulares donde la privación de la libertad no es un elemento central.

“[En] el tema de [las] mayores de edad, se presenta muchas circunstancias, como por ejemplo del síndrome de Estocolmo, tema muy recurrente a mi criterio juez penal. Las víctimas en trata son así, las captas y por ejemplo [frente a la] violencia de la libertad sexual o esclavitud sexual, su resistencia es la primera, la segunda, pero cuando ya va a la tercera, cuarta no es que estén consentidas y felices, sino que sienten que no pueden hacer nada ante esas situaciones, [...] y genera un mecanismo de síndrome de Estocolmo. Cuando vamos a rescatarlas ellas sienten [que] si bien su vida es mísera en esas condiciones, entre comillas consienten las circunstancias de explotación; en el otro lado vivía pobre con carencia y sin plata, [pero] -acá tengo muchas carencias pero tengo plata-.” (Juez 1)

#### iv. *Capacidad de agencia*

Como se ha mencionado anteriormente, la inocencia se presenta como una característica ideal de la víctima de trata de personas a la luz de los discursos de las y los operadores de justicia. Esta percepción tiene como elemento central la concepción del sujeto como pasivo y desprovisto de capacidad de acción (Srikantiah, 2007:197). Es decir, un sujeto

que ha sido captado y victimizado sin oponer resistencia y que no han tenido ninguna participación en la génesis del delito.

Sin embargo, en el terreno las víctimas desarrollan vínculos de dependencia con sus explotadores, lo que dificulta su salida de la situación de explotación. Se describen casos donde las víctimas, ante las carencias que enfrentan en sus lugares de origen, migran en búsqueda de mejores oportunidades. En estos casos, las víctimas son agentes activos y toman decisiones sobre su vida.

“[...] a ellas no se les retiene, prácticamente se le libera rápidamente. Hay muy pocos casos en las que yo haya visto que ha habido un interés, a pesar de su declaración original, del fiscal de investigar un poco más si esa víctima que declara [...], ha venido por su voluntad.” (Operador de organismo no-estatal 1)

Las víctimas ejercen su capacidad de agencia en diversas maneras. Bajo la situación de explotación, una víctima puede actuar para proteger a su familia o a otras víctimas de las amenazas de los tratantes, presionar a las y los tratantes para lograr un mayor pago o libertad de circulación, utilizar el teléfono para contactar a su familia, o atención médica. En ese sentido, una víctima expresa su capacidad de agencia dentro de un entorno de riesgo donde puede estar sujeta a formas de coacción psicológicas o físicas (Srikantiah, 2007:197).

Las víctimas que son concebidas con mayor capacidad de agencia cargan una duda sobre su verdadera condición de víctima. En los casos descritos por las y los operadores la explotación ocurre en diversos escenarios que incluyen por ejemplo, la migración. Estas figuras de víctimas desestabilizan las representaciones ideales de los operadores de justicia, y pueden ver limitado su acceso al sistema de justicia y protección.

“En caso de adultos, lo que veo en mi participación directa en algunos operativos [...] es que cuando es [una] víctima adulta no se está abriendo un caso por trata, no se lo pregunta ni siquiera. O sea, si la víctima va decir que fue voluntariamente, allí termina el asunto, y lo que hacen es devolverla a su lugar de origen con participación de todas las unidades

estatales y de la sociedad civil. Nadie se pregunta porque la están retornando. (Operador de organismo no-estatal 1)

Ante estos casos, el consentimiento tiene un rol clave. Si existe algún indicio de agencia y decisión de la víctima durante el proceso de explotación, se podrá entender que la persona ha consentido. En el caso de las víctimas adultas, donde se exige el vicio del consentimiento, si la víctima no responde al modelo ideal esperado, y da cuenta de un comportamiento activo, o que ejerce su capacidad de agencia aun en la situación de explotación o ante las y los operadores, podrán no ser identificadas y quedar excluida del sistema de justicia. Las conductas activas que se interpreten como riesgosas, como por ejemplo en la prostitución, tendrán como consecuencia el no reconocimiento del sujeto como víctima. Tras esta concepción, subyace la idea que un sujeto no puede ser a la vez víctima y sujeto que toma decisiones sobre su vida y capaz valerse por sí mismo (Andrijasevic, 2010).

“Un punto importante que se va desarrollando en la dogmática penal [es] la autopuesta en peligro. ¿Hasta cuándo podemos los jueces penales proteger a una víctima que se ha puesto en peligro? Eso va de la mano con un desarrollo dogmático y tratar de considerar [que] en el tema de trata [hay que] romper el paradigma de los esclavos felices; un sistema democrático no permite a los esclavos felices.” (Juez 1)

Frente a ello, se evidencia que las y los operadores conocen sujetos activos, que asumen comportamientos de riesgo producto de propia subjetividad y contextos de origen. En ese sentido, sus experiencias en la trata de personas, sus antecedentes, biografía personal y las circunstancias que llevaron a sus respectivas situaciones son diversas.

“Parecería que las mujeres mayores de edad son las que encuentran mayores dificultades con el sistema, precisamente porque se entiende que posiblemente pueden haber dado un consentimiento y ese consentimiento exonera de responsabilidad al tratante. Se tienden a pensar que una mujer mayor de edad puede escapar o dejar de ser explotada, por ejemplo en el caso de prostitución. [...] eso es un tema que pasa por un prejuicio, un estereotipo de género que la prostituta está ahí porque quiere y que podría dejar de serlo si así fuese su decisión, su voluntad, entonces no se le ubica en el contexto de coerción que elimina precisamente un consentimiento válido.” (Juez 4)

v. *Victimas adultas y victimas menores de edad*

La existencia de un gran número de víctimas adultas de trata de personas es un hecho recurrente. De acuerdo a los registros del Ministerio Público (2016) estas representan casi un 40% del total de víctimas registradas en los últimos 7 años. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, las estadísticas en el delito de trata de personas merecen ser leídas más allá de los números. Debido a las dificultades que enfrentan las personas adultas sometidas a situaciones de trata de personas para ser calificadas como víctimas, podemos asumir que las cifras no son representativas de la extensión del delito. El registro oficial incluye los casos que han sido procesados por el Ministerio Público, es decir, aquellos donde se abrió una investigación fiscal, donde se procesan más fácilmente los casos de menores de edad debido a que no se necesita acreditar el vicio de su consentimiento. A pesar de ello, como se ha señalado, las personas adultas representan un alto porcentaje del total de víctimas en el Perú y a nivel global (UNODC, 2016: 26)

“En el caso de las adultas si requerimos que el consentimiento que pudo haber dado ha sido viciado por algunos de estos medios como es la violencia, la amenaza, la privación de la libertad; en la práctica lo que hemos visto en el caso de una víctima adulta [es que] generalmente hay engaño, pero lo que más se da es el aprovechamiento de la situación de la vulnerabilidad y para nosotros es difícil acreditar ese aprovechamientos de la situación de la vulnerabilidad.” (Fiscal 1)

Las víctimas que enfrentan las y los operadores en el campo incluyen diversos tipos de personas, incluyendo hombre y mujeres de diversas edades y de diversos contextos de origen. Frente a ello, la representación de la víctima ideal como menor de edad responde a la relativa facilidad para procesar estos casos, donde la necesidad de tutela y protección del menor de edad, así como la ausencia de los medios comisivos, construye un escenario procesalmente más accesible. Por otro lado, la dificultad de las y los operadores de acreditar el vicio del consentimiento de la víctima adulta produce que, en muchos casos, estas pasan inadvertidas por el sistema de justicia.



“En el caso de adultas, no se está detectando y es muy difícil de detectar los casos y los perfiles de explotación en el caso de las mujeres que son consideradas trabajadoras sexuales.” (Operador de organismo no-estatal 4)

vi. ***Dificultad para acreditar la vulnerabilidad***

La vulnerabilidad es un elemento clave para comprender el proceso de victimización. También es una característica recurrente en la descripción ideal de la figura de la víctima por parte de las y los operadores de justicia. Por lo general, las víctimas de trata son percibidas como sujetos que provienen de contextos de alta vulnerabilidad, lo que es aprovechado por los tratantes para conducirlos a las situaciones de explotación.

Si uno analiza los expedientes y las denuncias que el Ministerio Público formaliza puede darse cuenta que una víctima de trata es una víctima vulnerable sea mayor o menor de edad porque son víctimas, por lo general, con carencias.” (Fiscal 2)

Sin embargo, en algunos casos, los operadores señalan que las víctimas no necesariamente provienen de contextos vulnerables y donde los tratantes recurren al uso de medios fraudulentos o violentos (Montoya y otros, 2017: 170). Estos casos son más problemáticos para los operadores en la medida que acreditar la condición de víctima del sujeto requiere dar cuenta del abuso de poder, fraude, o uso de la violencia lo que implica “volcar un poco la mirada para que no dejar impune el hecho (Fiscal 2).”

“A veces la víctima no responde a una figura de vulnerabilidad específica, y cuando de pronto se evalúa y se ve que ha tenido posibilidades, [que] eligió ese camino más riesgoso en función de querer más ingresos, [se] modifica un poco la representación que uno tiene sobre la víctima.” (Fiscal 2)

“[...] son las que tienen algún tipo de problema de carencias, que tienen vacíos, las personas con vacíos. Ahora, no siempre son los pobres, porque muchas personas piensan que solo los niños pobres pueden ser víctimas de trata, pero no así. Nosotros tenemos chicas de clase media alta que han sido víctimas de trata pero tienen carencias, ya sean afectivas, económicas,

sociales, [...] y que el tratante muy hábilmente las sabe llenar y de esa manera las puede captar.” (Fiscal 3)

Sumado a ello, señalan que existen dificultades para acreditar la situación de vulnerabilidad de la víctima. La ausencia de instrumentos jurídicos, jurisprudencia y otros documentos que doten de contenido concreto al concepto de vulnerabilidad, se traduce en una dificultad para dar cuenta de esta condición.

“No basta que me digan que se aprovecharon de una situación de vulnerabilidad, me tienes que decir cuál es la situación de vulnerabilidad; un estudio sociológico de donde vivía, fotos de su vivienda, un estudio antropológico pero demuéstremelo. Los jueces estamos muy cansados de que nos propongan palabras bonitas pero no con un sustento aprobatorio, si tú me alegas un estado de vulnerabilidad, pruébamelo.” (Juez 1)

A pesar que la condición de vulnerabilidad del sujeto que sufre del delito de trata de personas parece ser un elemento constitutivo de la condición de víctima, es aun, desde el punto de vista jurídico, un concepto vago y ambiguo. Su comprensión y aplicación es aun limitada, a pesar de la existencia de algunos instrumentos que pretenden dar luz en el contexto de la trata de personas. Uno de ellos es un documento elaborado por el Instituto de Medina Legal (IML) del Ministerio Público que define el concepto de vulnerabilidad y los mecanismos para su identificación (establece cuatro criterios de vulnerabilidad: social, mental, físico y psicológico y señala los procedimientos que se requieren para acreditar estas condiciones). Sin embargo, no se aplica aun debido a la falta de especialización por parte de los peritos.

“La vulnerabilidad la tengo que comprobar, la tengo que acreditar. Acreditando la situación de vulnerabilidad que en realidad es un concepto [...] que no ha sido llenado por la jurisprudencia ni por el tipo penal; tendría que haber una construcción jurisprudencial de lo que se entiende por situación de vulnerabilidad.” (Fiscal 3)

vii. *Victimas que escapan y victimas rescatadas*

La narrativa de la víctima que es rescatada suele concebirla como vulnerable, pasiva y carente de capacidad de agencia. La inocencia es por tanto una característica que se deriva de esta condición. Al ser pasiva, la víctima espera ser rescatada y liberada de la situación del control de sus tratantes. Sin embargo, contrario a la representación ideal, en estos casos las y los operadores describen que las víctimas pueden oponer resistencia a la intervención y desisten de colaborar. En algunos casos, identifican que las víctimas que son rescatadas pueden retornar a los lugares de explotación y ser encontradas nuevamente en los siguientes operativos.

“La víctima que se escapa es aquella víctima que aún tiene alguna esperanza en el sistema, no ha sido totalmente aniquilada por el delito. La víctima que rescatamos es la que ya se resignó, la que ya generó el síndrome indefensión y es una víctima que es bien difícil de reinsertar porque no cree en el sistema, porque de repente no es la primera vez que se le rescata o no es la primera vez que se escapó y volvió.” (Fiscal 3)

En contraste, aquellas que asumen un comportamiento activo y logran escaparse de la situación de explotación tendrán que probar que no tuvieron alternativa y dar cuenta de las condiciones a las que fueron sometidas para probar su inocencia.

Las y los operadores señalan que las víctimas que escapan suelen presentar mayor disposición para colaborar. Estas presentan denuncias y contribuyen con los operadores brindando la información sobre las condiciones de explotación.

“Si es una víctima que se escapó, que pidió ayuda, va a colaborar; pero si es una víctima rescatada, no colabora mucho. Primero miente o no habla o te dice las cosas poco a poco o simplemente se retracta o se desaparece del mapa, entonces nosotros tenemos que trabajar con lo que tenemos.” (Fiscal 3)

Contrario a la percepción ideal, las víctimas que son rescatadas pueden resistirse a colaborar porque todavía se encuentran sometidas a formas de coacción psicológica por parte de los tratantes. O en otros casos, las víctimas pueden mantener cierta lealtad al

vínculo que han generado con su explotador, lo que produce una desconfianza en las y los operadores de justicia (Srikantiah, 2007: 200). En ese sentido, la idea que tras su liberación la víctima queda liberada del control de su explotador aparece como una expectativa que no se concreta en los casos que procesa el sistema de justicia. Como fue mencionado anteriormente, aquellas víctimas aquellas que llegan por sus propios medios a denunciar los hechos presentan mayor disposición para colaborar con los operadores.

“Tenemos víctimas que se han escapado incluso de Arequipa, han venido de la selva y ellas mismas nos están indicando -fui a buscar trabajo a tal sitio-, -en tal agencia-, hacemos el recorrido y ellas colaboran.” (Fiscal 1)

#### *viii. Víctimas que no colaboran*

Como se ha visto, la víctima tiene un rol central en el proceso penal. Por tanto, la expectativa de las y los operadores es que esta brinde toda la información necesaria durante el proceso de investigación.

“[...] por el tipo de investigación reactiva y por cómo el delito también se comporta, porque es bastante clandestino, es importante la declaración de la víctima y el aporte que pueda dar, aunque [la] literatura diga que no es lo más recomendable. [El proceso penal] depende del testimonio de la víctima, [...] en una investigación de trata el testimonio de la víctima es importante.” (Fiscal 3)

No obstante, las víctimas que abordan las y los operadores durante y luego de los operativos pueden presentar resistencia y desconfianza a la intervención. La víctima en los delitos de trata se comporta de manera distinta a cualquier otro tipo de víctima. Debido a ello en algunos casos “simplemente no colaboran y asumen el interrogatorio de una manera sutil o simplemente responden con negativa a todo el interrogatorio (Policía 1)”.

De acuerdo a las y los operadores diversas causas contribuyen a esta situación. Una de ellas es el apego que presentan con las y los tratantes, lo que produce una situación de desconfianza en los operadores de justicia y en el aparato estatal en general. En estos

casos, las víctimas son aleccionadas por las y los tratantes para dar testimonios que no aportan al proceso de investigación o que lo entorpecen.

“[...] lo más problemático de afrontar para las víctimas es vencer ese supuesto apego con los tratantes o esa desconfianza que tienen de las autoridades. Encontramos en la víctima como muy problemático el tema de la resistencia a la intervención de otros agentes que pretende de sacarla de esa situación, entonces lo más problemático es la supuesta resistencia que la víctima opone a la intervención ya sea en el ámbito de la investigación para su colaboración o en ámbito de su restitución de derechos.” (Fiscal 2)

Las y los operadores señalan que el temor a las represalias y amenazas que pueden sufrir por parte de las y los tratantes luego de la denuncia, produce que las víctimas se resistan a colaborar. Sumado a ello, la deficiente protección que el Estado les brinda a lo largo del proceso penal contribuye a la desconfianza y falta de colaboración con el sistema en su totalidad.

“Muy pocas nos llegan a señalar, por lo contrario cubren a esas personas. [...] lamentablemente no quieren colaborar por el tema de la represalias, las amenazas, no encuentran una medida de protección adecuada. Tú le dices que las vas a proteger sin embargo no se sienten seguras y ha pasado [...] con otras compañeras del trabajo que cuando ellas han hablado han sido agredida o sus familiares han sido dañados, entonces le queda como experiencia y ninguna quiere hablar ofrezcas lo que le ofrezcas.” (Policía 4)

Un elemento adicional que contribuye a la resistencia de las víctimas a colaborar se desprende precisamente por el contexto de amenaza, abuso, violencia en el que se encuentra muchas veces por lo cual prefieren no continuar con la investigación. La falta de un soporte para transitar por el proceso penal, y enfrentar los costos y tensiones que conlleva, hace que la víctima de un retroceso a la hora de brindar información a las y los operadores.

“En los delitos de trata [la víctima] es diferente a cualquier otro tipo de víctima porque no necesariamente busca colaborar, precisamente por el contexto que ella se encuentra; contexto de amenaza, abuso, violencia y muchas veces prefiere no continuar con la investigación.” (Juez 4)



Sumado a ello, las y los operadores describen casos en los cuales los sujetos no se identifican como víctimas y se niegan a asumir que se encuentran en una situación de explotación. En ese escenario, las víctimas presentan narrativas en las cuales el ejercicio de la actividad se realiza bajo consentimiento y cumple con sus necesidades.

“Cuando hay una intervención policial, esta víctima se identifica con esa actividad y es difícil que delate a los tratantes, a la gente que conoce que conforman la organización, a los propietarios de los establecimientos o a quienes tienen influencia directamente sobre ella. [...] ella defiende la actividad que está realizando que obviamente le permite lucrar y de alguna forma por lo general son personas que contribuyen también con la economía de la familia y así se permiten enviar dinero para ayudar a sus hermanos, ya ella defiende. (Policía 1)

La complejidad de la experiencia de victimización en un caso de trata de personas comprende procesos bajo los cuales las personas pueden no concebirse como víctimas y no identificar que han vivido una situación de trata de personas.

“Son las víctimas que no van a colaborar absolutamente con nada con la policía porque no se sienten víctimas. O sea la víctima ya no se siente víctima en función a la identidad con la actividad, En razón porque es de una manera considerable o tiene otra posibilidad de trabajo y a preferir continuar ahí porque ya hace un modo de vida de esa actividad y que le rinde económicamente.” (Policía 1)

### ***Tensiones entre la figura ideal y las características registradas***

Las narrativas de las y los operadores dan cuenta que existe una brecha entre la concepción ideal de la víctima y los casos que enfrentan en el terreno. La experiencia de victimización es compleja y presenta diversas manifestaciones que no pueden ser generalizadas en categorías fijas ni responde a patrones criminológicos únicos. En ese sentido, las ocho características ideales presentadas en la sección anterior han sido complementadas con las características registradas sobre las víctimas que experimentan operadores en el campo, lo que permite aterrizar la mirada sobre una parte de la diversidad de víctimas que existen en Perú.

Tabla N°3: Características de la víctima ideal y características registradas de las víctimas que experimenta las y los operadores de justicia en la ciudad de Lima

Característica ideales	Rasgos 1	Características registradas	Rasgos 2
Mujer explotada sexualmente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asociada a desigualdades y estereotipos de género.</li> <li>- Pasividad y debilidad.</li> <li>- Necesidad de protección.</li> </ul>	Género, interseccionalidad y finalidades de explotación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hombres y mujeres víctimas de trata con fines de explotación laboral.</li> <li>- Otras formas de explotación: mendicidad, venta de niños, actividades ilícitas.</li> <li>- Resistencias para reconocer la situación de victimización de varones.</li> <li>- Víctimas que pasan a ser victimarias.</li> </ul>
Captada con engaños	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Accede a ofertas de trabajo engañosas por falta de oportunidades.</li> <li>- La captación con engaños como medio para el vicio del consentimiento.</li> </ul>	Diversidad de medios comisivos y captación trascendente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medios: padrinazgo, enganche por deudas, abuso de poder, fraude, violencia, aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad.</li> <li>- La captación tiene una intencionalidad: la finalidad es puesta a disposición del sujeto para su explotación, sea esta laboral, sexual.</li> </ul>
Privada de su libertad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una mujer absolutamente sometida y privada de su libertad.</li> <li>- Retención de los documentos y sometida a abusos físicos y sexuales.</li> </ul>	Privación de la libertad y otras formas de coacción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diversas formas de coacción para someter a las víctimas a la situación de explotación.</li> <li>- Posibilidad de circular libremente.</li> <li>- Formas psicológicas de control y vínculos de dependencia con los tratantes.</li> </ul>
Inocente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sometida a condiciones de violencia o explotación.</li> <li>- No contribuye a la génesis del delito.</li> <li>- Desprovista de agencia.</li> <li>- No es prostituta.</li> </ul>	Agencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Víctimas como agentes activos que toman decisiones sobre su vida y tienen capacidad de negociación.</li> <li>- Trabajo sexual.</li> <li>- Migración en búsqueda de mejores oportunidades.</li> </ul>

			- Demandan a los tratantes y a los operadores (protección, pagos, circulación, etc.)
Menor de edad	- El consentimiento es irrelevante. - Existe necesidad especial de protección y tutela.	Adultas y menores de edad	- Víctimas pueden ser adultas o menores de edad. - Mayores dificultades para acreditar la victimización de las adultas.
Vulnerable	- Proviene de contextos con carencias afectivas y materiales, sufre de violencia o exclusión. - No tuvo otra opción que asumir conductas de riesgo que la llevaron a la situación de trata de personas.	Dificultad para acreditar vulnerabilidad	- Víctimas provienen de contextos distintos. - El concepto de vulnerabilidad es vago y ambiguo, y se dificulta su aplicación en el caso concreto. - Ausencia de instrumentos y documentos jurídicos que doten de contenido preciso al concepto de vulnerabilidad.
Rescatada	- Pone énfasis en la pasividad y falta de agencia del sujeto sometido a la situación de explotación y en las condiciones denigrantes de explotación. - Criterios de identificación y discriminación. - Provee a los operadores un sentido de satisfacción por el esfuerzo invertido en ese proceso.	Víctimas que escapan y víctimas rescatadas	- Víctimas asumen riesgos: escapan y denuncian. - Víctimas que escapan tienen mayor disposición a colaborar con los operadores. - Víctimas rescatadas se resisten a colaborar y pueden retornar al lugar de explotación. - Criterios selectivos de identificación y discriminación.
Colaboradora	- Brinda información a los operadores sobre los hechos y los responsables. - Espera que con su contribución, su afectación sea resarcida de alguna manera.	No colabora	- Desconfianza en los operadores y en el aparato estatal. - Temor a represalias por parte de los tratantes (amenazas, violencia) y débil garantía a su integridad. - La víctima no se reconoce como víctima. - Expresa querer continuar en la situación de trata.

De acuerdo a las características registradas, se puede dar cuenta que las y los operadores de justicia reconocen la figura de la víctima ideal como una víctima concreta que se presenta ocasionalmente. Pero que en la práctica se enfrentan a tipos más complejos de víctimas cuya situación es problemática porque no siempre es fácil de identificar y acreditar los elementos probatorios.

En este sentido, se evidencia que las víctimas responden a un perfil diverso en relación a sus trayectorias de vida, actitudes y la resiliencia frente a las condiciones de explotación. La interacción entre las víctimas y los operadores de justicia varían en función de ello, y puede presentar dificultades tanto para el acceso de las víctimas al sistema de justicia y protección, como en la labor de investigación de las y los operadores para acreditar la existencia del delito.

La ampliación del registro sobre los tipos de víctimas que describen las y los operadores va desde las características ideales hasta las diversas figuras que experimentan en el terreno y con las cuales enfrentan mayores dificultades para acreditar su condición de víctimas. Esto deja en evidencia que la experiencia subjetiva de una víctima es mucho más compleja de lo que las narrativas ideales presentan y exige al operador aplicar estrategias diversas para acreditar los medios probatorios.

### **3.3 Estrategias procesales en los casos de trata de personas**

La descripción de las estructuras victimológicas dan cuenta de las formas mediante las cuales las y los operadores de justicia construyen la figura de la víctima de trata de personas. Por una parte, se ha descrito la figura de víctima ideal que esperan encontrar los operadores en los casos de trata de personas. En parte, esta figura responde a las exigencias y expectativas que plantea el sistema procesal para incriminar las conductas delictivas e identificar a las víctimas. La víctima ideal provee un caso simple para el operadores de justicia: se encuentra totalmente bajo control del tratante, no ha consentido, esta privada de la libertad y no puede escapar hasta ser rescatada (Srikantiah, 2007: 197).

Por otro lado, se han descrito, a manera de espejo, las características de las víctimas que enfrentan las y los operadores en el trabajo de campo. En estos casos, se ha evidenciado que las víctimas presentan perfiles diversos y responden a experiencias de victimización variadas en función de sus cualidades individuales, contextos de origen, formas de explotación y la interacción con el sistema de justicia.

Ambas estructuras ofrecen una perspectiva sobre los retos que plantea la labor de identificación y abordaje de las víctimas, investigación y argumentación procesal. Las dificultades para operar fuera del marco ideal de los casos permite comprender como enfrentan los operadores su labor y a que mecanismos recurren para acreditar la condición de víctima. Las narrativas descritas durante las entrevistas identifican las tensiones entre ambas estructuras que demandan el desarrollo de estrategias procesales para lograr acreditar la condición de víctima del sujeto que ha sufrido del delito de trata de personas. A partir de ello, es necesario comprender como enfrentan las y los operadores de justicia los casos en los cuales las víctimas no encajan en la narrativa ideal.

*i. Focalización de la persecución en la figura de víctima ideal<sup>4</sup>*

A pesar de que existen muchos tipos de víctimas, el operador y el sistema de justicia se concentra en la identificación el modelo ideal. Por ejemplo, la focalización en la persecución del delito de trata de personas en los casos de mujeres víctimas de explotación sexual se traduce en un mayor registro estadístico de esta finalidad. Pero las cifras estadísticas no necesariamente dan cuenta de una mayor prevalencia de esta modalidad, sino que responde a la relación entre el tipo penal y la capacidad del sistema de justicia de identificar otras finalidades de explotación.

---

<sup>4</sup> El término *focalización penal* ha sido tomado del trabajo de Jaris Mujica para referirse al proceso bajo el cual el derecho penal concentra la labor persecutoria del delito en determinado grupo social o experiencia de victimización.



La investigación criminológica ha tenido la tendencia de centrarse en el comportamiento del criminal, a través de un proceso de construcción criminal donde “las etiquetas de criminalidad y el estatus de criminal han sido atribuidos a ciertos comportamientos y a ciertos sujetos, así como hacia el funcionamiento de la reacción social informal e institucional (proceso de criminalización)” (Baratta, 2004). En tal sentido, las estadísticas oficiales no necesariamente reflejan la magnitud de un delito, sino que son resultado de un proceso de construcción criminal y victimológica desde el derecho penal.

Algunos enfoques desde la criminología crítica plantean que la cifra registrada en las estadísticas oficiales del delito no recoge la totalidad del delito acontecido. Por el contrario, observan que así como la cifra oficial se estructura en base a una focalización del sistema penal en determinadas experiencias y modalidades del delito, la cifra no reportada es resultado también de un proceso de construcción social: esta se encuentra estructuralmente organizada, aparecen, menos delitos contra los trabajadores, menos delitos contra los marginados (Larrauri, 2000:233).

En virtud de la información recogida para el presente estudio, se da cuenta que el sistema de justicia asigna mayor atención a procesar los casos que responden a la figura ideal debido a que estos son más visibles. Desde el punto de vista probatorio, es menos complejo acreditar la situación de víctima de trata sexual de una mujer que se encuentran sometida a explotación, sobre todo cuando esta es menor de edad o proviene de un contexto vulnerable. En tal sentido, el análisis desde la criminología crítica puede dar cuenta que la cifra no registrada en los casos de trata de personas corresponden en gran medida a casos donde las víctimas no son mujeres, son explotadas con finalidades distintas a la sexual y no pertenecen a grupos vulnerables.

“[...] hay una suerte de situación en la cual los operadores dicen que lo más grave es la explotación sexual y dejan a un lado a la explotación laboral que también ha sido sometida, no toman en cuenta los concursos de delito, no toman en cuenta que esta persona puede haber sido vejada en diversas modalidades.” (Fiscal 2)

El hecho de que existan menores obstáculos para procesar estos casos también se debe a que las mujeres que son captadas y llevadas contra su voluntad para ser explotadas sexualmente en bares, cantinas, nights clubs o *prostibares* mantienen un contacto con su entorno más inmediato, con los clientes-explotadores y otros sujetos que frecuentan estos lugares. Por ello, existe mayor accesibilidad para identificarlas y menos trabas procesales para acreditar las conductas y medios comisivos que se aplican en estos casos. Esto, sin embargo, siempre y cuando la víctima rescatada esté dispuesta a colaborar con los operadores y brindar la información que estos requieren: la forma como fue captada, el uso del engaño y la fuerza como medio de captación y las condiciones de explotación a la que fue sometida. Debido a que la falta de colaboración puede entenderse como capacidad de agencia y producir la culpabilización de la víctima.

Debido a ello, la posibilidad que tienen los operadores de identificar y procesar estos casos, es mayor frente a los casos, por ejemplo, de trata laboral. En estos últimos se identifica un patrón particular. La explotación laboral y la trata para explotación laboral normalmente no aparece en escenarios urbanos, sino en espacios privados como el trabajo del hogar, o en zonas alejadas de los centros urbanos de difícil acceso, donde se desarrollan actividades extractivas, como la tala o minería ilegal (Mujica, 2015). En estos espacios se da cuenta que las duras condiciones de trabajo y de vida caracterizan las experiencias laborales en los campamentos mineros auríferos en Madre de Dios (Sanz, 2015). Más aun, la dificultad de identificar estos casos se da en virtud de que no se trata de casos aislados de la dinámica laboral de los lugares donde se desarrolla, sino que son situaciones extremas de espacios de precariedad cotidiana, pobreza y vulnerabilidad (Mujica, 2015).

A pesar que las y los operadores dan cuenta en sus relatos de la existencia de casos de trata laboral, prevalece una construcción criminal del delito de trata de personas en base a la finalidad de explotación sexual. Una respuesta que podría explicar esta situación es que debido a las condiciones de aislamiento en las que se encuentran las víctimas de trata con fines de explotación laboral, ya sea en los propios hogares, en los lugares donde se realiza la extracción de madera o minerales, centros de producción u otros, donde sus

documentos pueden ser retenidos o se les impide denunciar o escapar, pasan inadvertidos por el sistema de justicia (Goodey, 2008). Esta situación se agrava con procesos sociales de normalización de las condiciones duras de trabajo en contextos de precariedad laboral, informalidad y pobreza.

“Hay todo un sector de mujeres que están siendo completamente invisibilizadas, probablemente de hombres en el sector minero que están en situación de trata y que no reconocen como víctimas de trata. En la medida que el Estado y la sociedad civil no estamos en capacidad de ofrecer todo lo demás, hay un perfil [...] de personas adultas que han sido engañadas, inducidas a ciertas situaciones y que no están en capacidad de salir de ellas, de denunciar y además no se les da nada para que lo puedan hacer, yo creo que ahí hay un porcentaje muy grande.” (Operador de organismo no-estatal 4)

La concentración penal en estos casos y la investigación reactiva no permiten recoger información sobre las formas de explotación en lugares donde existen indicios del delito en la modalidad de explotación laboral. Esto produce un círculo vicioso en el cual los casos de explotación laboral no son registrados y pasan inadvertidos por el sistema, por lo que en los futuros casos los operadores centraran sus esfuerzos en identificar otras finalidades de explotación (Srikantiah, 2007: 187).

En virtud a ello, la focalización de la labor persecutoria y procesal en los casos de trata con fines de explotación sexual expone que la aplicación de la ley penal no se aplica igual en todos los casos, sino que castiga las ofensas a los bienes esenciales con intensidad desigual y de modo parcial (Baratta, 2004: 168). Las víctimas que no encajan dentro del enfoque ponderado por las y los operadores pueden ser sujetas a cuestionamientos y podrán quedar excluidas del sistema de justicia y protección.

## *ii. Acreditar el vicio de consentimiento*

La norma exige al operador de justicia probar la existencia de medios comisivos como mecanismos que vulneran la voluntad de la víctima para ser conducida a una situación de

explotación. Sin embargo, en muchos casos, acreditar estos elementos es complejo y representa una dificultad para las y los operadores de justicia. ¿De qué manera puede acreditar un fiscal que la captación de una persona, por ejemplo, a través de una oferta de empleo, tiene como finalidad la explotación laboral y sexual?

“Si intervengo en el proceso de traslado, tengo y conozco de información que es para los fines de explotarla sexualmente, entonces debo establecer con una investigación previamente que esa víctima probablemente no conozca el lugar o la actividad de la explotación a la que va hacer sometida. Sin embargo, ella va a permitir o dar su consentimiento para el traslado para llegar al punto [de destino]. Entonces [...] ella puede estar consintiendo, digamos, está ejerciendo actos voluntarios en ese momento. Su desplazamiento es aparentemente libre.” (Policía 1)

Estas preguntas exponen los obstáculos para la atribución jurídica de la condición de víctima, en particular en los casos de menores de edad. A pesar que aparentemente la existencia de una situación de dominio del tratante sobre la víctima da cuenta de la existencia del delito por lo que se presupone la condición de vulnerabilidad de un menor de edad (Montoya, 2016:75), algunos de las y los operadores de justicia se centran en probar que el consentimiento ha sido viciado y en la búsqueda de los medios comisivos aplicados. Los operadores se concentran en identificar si al momento de ser captada o haber sufrido algunas de las conductas delictivas, la persona brindo su consentimiento o no a las prácticas de explotación y la propia situación de trata de personas (Montoya, 2016: 76).

De acuerdo a Montoya, quien analizó ocho resoluciones judiciales emitidas por la Corte Suprema en casos de trata de personas, en cuatro de ellas identificó que el consentimiento brindando por las víctimas menores de edad tomó relevancia al momento de calificar el delito (2016: 413-416). Es decir, los magistrados, a pesar que la norma no lo exige, sustentaron la inexistencia del delito basado en los testimonios de menores de edad que señalan, por ejemplo, que no fueron obligados a sostener relaciones sexuales con los clientes (no se aplicaron los medios comisivos). Esta situación fue mencionada durante las entrevistas en referencia a un reciente caso de absolución del delito donde se

argumentó que la víctima no fue sometida a engaño ni coacción por lo que no se configuró el delito de trata de personas.

“Vemos que esta reciente sentencia [...] y las otras resoluciones que he revisado se exige al tipo penal la coacción aun cuando sea menor de edad; por un lado le exigen el medio comisivo, o sea un supuesto acuerdo de la víctima. Incluso encontrarla en un bar podía mostrar un acuerdo de la víctima, [...] y que eso eliminaría el delito de la trata.” (Operador de organismo no-estatal 1)

Frente al requisito de acreditar los medios comisivos para desestimar el presunto consentimiento que pudo haber dado la víctima, las y los operadores centran su labor en identificar la intención de explotación inicial al momento de la captación. A costa de ello, se pierde de vista la situación de explotación en la que se encuentra la víctima o a la que se encuentra próxima mientras está siendo captada, retenida, trasladada o transportada (Montoya, 2016). La necesidad de acreditar que la conducta delictiva tiene como finalidad la explotación de la personas demanda que los operadores de justicia tengan que conocer las condiciones a las que la víctima fue conducida y que estas coloquen a la persona en una situación de instrumentalización y dominio frente a su explotador.

“[...] el Ministerio Público puede probar que esta persona que fue captada acá [en Lima] tenía un fin de destino de explotación. Es actuar como pitonisa [...] como adivino; tu labor tiene que ser más profesional porque no me basta con que me digas que la captaste acá y se la llevaron a Puno. Tiene que trasladarse [el fiscal] para ver las condiciones [en] que la persona iba ser recogida para poder ser tratada, [...] los magistrados toman en cuenta eso.” (Juez 1)

Sin embargo, las y los operadores de justicia, en particular los policías y fiscales, cuentan con recursos humanos y financieros limitados para desarrollar una investigación proactiva que permita acreditar esta intención. La precariedad de los presupuestos y el reducido personal son un obstáculo para el desarrollo de una investigación más comprehensiva e integral<sup>5</sup>. Más aun, en los casos de las víctimas adultas, la falta de información sobre el

---

<sup>5</sup> El presupuesto asignado a las instituciones encargadas de la persecución criminal de delito de trata de personas se encuentra detallado en el IV Informe Alternativo (CHS Alternativo, 2016b).



lugar de destino de la víctima y la ausencia de una investigación proactiva, produce que sea difícil detectar los casos y los diversos perfiles de explotación. Debido a ello, en muchos casos, “el sujeto intervenido adulto va salir; se le toma los datos, una declaración adicional y va a salir [...] [el operador de justicia] no va más allá (Operador de organismo no-estatal 1).”

### *iii. Calificación por delitos menos complejos*

A pesar de la taxatividad del tipo penal, las y los operadores enfrentan dificultades para incriminar las conductas delictivas señaladas en el tipo penal. La complejidad del tipo penal, que requiere el concurso de una de las conductas delictivas y uno de los medios comisivos, en muchos casos es un obstáculo para acreditar la condición de víctima la persona que ha sufrido el delito. La falta de estrategias para acreditar los elementos probatorios, dar cuenta de la aplicación de los medios comisivos y la existencia del consentimiento que puede haber brindado la víctima son ejemplos de ello. En estos casos, las y los operadores recurren a la calificación de los casos por delitos de menor complejidad, como son el proxenetismo o favorecimiento a la prostitución.

“El delito de la trata y proxenetismo es un delito límite que si tú no sabes enfocar se te va lo sencillo del juzgado que es el proxenetismo. [...] es un problema para la Fiscalía y la Policía tener los elementos suficientes para llevarlo porque las investigaciones y juzgamientos por trata en el Perú son mínimos. Es una problemática que nos golpeamos el pecho todas las instituciones pero cuando la vamos afrontar son indiferentes hasta ahora, no hay una sensibilización de los operadores de justicia en las diferentes provincias y las diferentes instituciones, todos hablan de la trata pero nadie la aborda, en provincias hay fiscales que no saben del delito, operadores que no saben del delito, policías que no conocen el delito, sociedad civil que no conocen el delito. Todavía estamos en un camino largo [...] hacer entender este delito y lo que realmente afecta.” (Policía 3)

Uno de los elementos que produce esta situación es la falta de conocimiento del tipo penal por parte de las y los operadores y la falta de estrategias de investigación adecuadas para acreditar los elementos del delito. Sumado a estas dificultades, el no contar con los medios

probatorios para acreditar los elementos constitutivos del delito de trata de personas, y frente a la diversidad de perfiles de victimización que enfrentan en el terreno, los operadores pueden desistir de incriminar las conductas de acuerdo al tipo penal de trata de personas. La salida en esta situación es incriminar de acuerdo a delitos menos complejos y más fáciles de acreditar.

Por ejemplo, cuando la persona es identificada sometida a las condiciones de explotación, puede ser más difícil acreditar su condición de víctima. En esos casos, no es suficiente probar la existencia de condiciones de explotación, sino que las y los operadores buscan acreditar la captación. Debido a que el delito de trata se centra en el proceso de explotación y no la explotación propiamente, las y los operadores requieren reconstruir el proceso de explotación hacia atrás identificando dos elementos: la captación con atención de explotar a la persona y el vicio del consentimiento a través de algunos de los medios comisivos. Sin embargo, esta tarea es compleja y requiere un proceso de investigación profundo y recurriendo al uso de estrategias de inteligencia y seguimiento.

“Cuando nosotros encontramos a una víctima en situación de retención desafortunadamente tenemos que ya ha sido víctima de explotación, sin entrar a más detalles que la explotación como delito autónomo no existe, pero desafortunadamente esa es la situación que encontramos nosotros que ya ha sido explotada, sea en la modalidad laboral o en la modalidad sexual. Para nosotros si es importante la captación porque nos permite diferenciar de los otros delitos conexos que existen.” (Fiscal 1)

Las formas en las cuales los distintos operadores enfocan el delito tienen una implicancia en el reconocimiento de las personas como víctimas de trata de personas. Frente a la concepción de algunos fiscales bajo la cual es necesario acreditar la captación como conducta necesaria para diferenciar la experiencia de victimización de la trata de personas con un delito conexo como podría ser el proxenetismo y favorecimiento a la prostitución, algunos policías tienen una concepción distinta. La estrategia a la que recurren plantea que no es necesario que la persona sea captada para recién ser considerada como víctima de trata, ya que reconocen que muchas veces las víctimas pueden dar inicialmente su consentimiento para aceptar las ofertas de trabajo que se les ofrecen, pero mientras van

insertándose en estos espacios son sometidas a diversos mecanismos de control y explotación que las convierten en víctimas de trata de personas.

“En el caso de nosotros lo vemos así porque muchas veces no necesariamente es que [la víctima] haya sido engañada en primer lugar; todas las ofertas laborales empiezan como un trabajo de meseras sin embargo luego se aprovechan de la situación el vulnerabilidad que estas personas afrontan. En el momento le dicen en que consiste el trabajo de mesera que no solo es alcanzar las botellas a los clientes y limpiar mesas, sino también hacer el acompañamiento o libar licor con los clientes y producto de ese acompañamiento ganen ellos un porcentaje del costo de la bebida que viene ser el fichaje como modalidad. En otras hemos tenido con la fiscalía ciertas diferencias porque si lo consideran como un requisito indispensable.” (Policía 2)

En algunos casos se evidencia que las y los operadores utilizan como una base para incriminar el delito la captación; sin embargo este no es un elemento que se puede acreditar en muchos casos. Una persona en situación de explotación, que no ha sido captada o no se puede acreditar esta conducta no será una víctima de trata de personas. La calificación por delitos menos complejos resulta como una alternativa.

Junto con ello, la falta de criterios únicos de interpretación sobre quien es una víctima de trata de personas, junto con la falta de conocimiento de delito en el sistema de justicia y la prevalencia de una concepción ideal sobre la figura de víctima puede producir una situación en la cual "hay trata para los menores de edad y proxenetismo para las adultas porque a los operadores no le entran todavía en la cabeza que las víctimas adultas no hayan tenido otra opción más que aceptar estas condiciones (Fiscal 2)".

#### *iv. La víctima como objeto de prueba*

La declaración de la víctima constituye la principal evidencia del delito. A pesar de ello, algunos operadores reconocen que una investigación proactiva y eficaz debería identificar los elementos periféricos que permitan dar cuenta que el sujeto ha sido conducido a una situación de explotación. Sin embargo, debido a deficiencias en los recursos económicos

de las instituciones de justicia y la falta de especialización de operadores para desarrollar técnicas de investigación diversas, la estrategia predominante a la que recurren para acreditar la existencia del delito y la condición de víctima del sujeto explotado es el testimonio de la víctima. Esto produce que la carga procesal recaiga sobre el sujeto victimizado y pone en riesgo la garantía de sus derechos.

“La víctima es la carga sustancial del delito, [...] es la que va aportar todos los elementos que va permitir al fiscal tener todo lo necesario para imputar el delito, y darle los elementos objetivos al juzgado para que pueda juzgar convenientemente este delito.” (Policía 3)

El rol que le atribuye el sistema de justicia a la víctima durante el proceso penal corre el riesgo de convertirla en objeto de prueba. Por el contrario, sus derechos no son garantizados. Esto no quiere decir que no haya sensibilización por parte de las y los operadores de justicia respecto a la situación de la víctima en muchos casos, sino que da cuenta de la forma como se construye la figura de la víctima y la preocupación sobre lo que pueda aportar en el proceso penal.

“El derecho penal no está preparado para brindarles garantías específicas, si las mismas declaraciones de medidas de protección es limitada no es ni lo primero que se hace en los casos de una víctima.” (Operador de organismo no-estatal 3)

Asimismo, en el caso de operadores del Poder Judicial, se identifica que aplican estándares distintos para garantizar los derechos de la víctima y los imputados. Por ejemplo, existe un esfuerzo por garantizar el derecho al debido proceso del imputado, muchas veces en desmedro de las garantías por los derechos de las víctimas.

“El estándar es más alto a los que son procesados que a los que son las víctimas. Entonces para mí hay un desequilibrio, inclusive este código procesal penal, si bien es cierto prioriza el debido proceso [...] ¿por qué hacer un estándar diferente? El mismo procesado tiene derecho [...] a guardar silencio. El Ministerio Público probará, pero la víctima no pues, la víctima [...] tiene que declarar. [...] todavía hay indiferencia, yo creo que debe haber más compromiso en los operadores judiciales para preservar el derecho de también de las víctimas.” (Juez 5)

Como se mencionó, un elemento adicional es la falta de recursos para desarrollar una investigación proactiva. Los fiscales especializados en trata de personas no usan la figura del agente encubierto u otras técnicas de inteligencia, que hasta hace unos meses no era aplicable para estos casos. Un reciente Decreto Legislativo<sup>6</sup> ha ampliado el uso de esta figura a los casos que no sea de crimen organizado y permite a los fiscales usar información con seguimiento sin necesidad de depender del testimonio de la víctima, liberándola en cierta medida de la carga probatoria. Producto de ello, el nivel de colaboración de la víctima tendrá menor relevancia. Pero mientras no se apliquen estos recursos, la víctima sigue siendo considerada como el principal elemento probatorio.

“Nosotros no nos estamos preocupando como jueces penales [en] cuáles son las características de las víctimas que tenemos que tomar atención, sino más bien cuáles son las características del tratante porque a él es a quien vamos a condenar. El proceso penal está diseñado en tema de ver los ojos del tratante o posible delincuente y no a la víctima, el tema de la víctima no hemos tenido mayor acercamiento porque realmente el que tiene mayor acercamiento es el Ministerio Público.” (Juez 1)

En las estrategias de abordaje de los operados en los casos donde las víctimas no responden a la figura ideal las y los operadores se concentran en aquellas figuras que contribuyen al proceso con un testimonio integral y consistente a lo largo del tiempo. Esto produce dos afectaciones a los derechos de las víctimas: por un lado el riesgo de la revictimización producto de las repetidas veces en las que deben brindar su declaración a lo largo del proceso penal, y segundo, la posibilidad de que muchas víctimas queden

---

<sup>6</sup> Decreto Legislativo N°1307 (29 de diciembre de 2016):

*Artículo 341: Agente Encubierto y Agente Especial.*

“El Fiscal, cuando se trate de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la criminalidad organizada, de la trata de personas, de los delitos de contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos.”

*Artículo 341-A.- Operaciones encubiertas*

“Cuando en las Diligencias Preliminares se trate de identificar personas naturales y jurídicas, así como bienes y actividades propias de la criminalidad organizada, de la trata de personas y de los delitos contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, en tanto existan indicios de su comisión, el Ministerio Público podrá autorizar a la Policía Nacional del Perú a fin de que realice operaciones encubiertas sin el conocimiento de los investigados, tales como la protección legal de personas jurídicas, de bienes en general, incluyendo títulos, derechos y otros de naturaleza intangible, entre otros procedimientos.”



excluidas e invisibilizadas por sistema de justicia y protección al no tener posibilidad o disposición para brindar sus testimonio. Ya sea por desconfianza en los operadores, temor a represalias o estar sometidas a formas de coacción.

"Nos ha tocado ver a víctimas de trata que son involucradas en el proceso y tratadas en función de esas características, si me aportas pruebas tengo que completar con mi circuito probatorio, interesa de que la víctima tenga que dar toda la información. No importa si con alguna pregunta se está revictimizando, no importa si está en una situación de crisis en la que no reparas tu condición de víctima y más bien ha desarrollado un trauma como el síndrome de Estocolmo. Sino lo que importa es tomarle la declaración en el tiempo que la ley lo permita y luego me preocupo de la víctima cuando tengo que tomar la declaración, si no tomo la declaración inmediatamente se toma [...] en el tiempo que puede la cámara Gesell y la víctima tiene que venir después de 3 o 4 meses en donde no ha recibido mayor nivel de asistencia y dar su declaración sin ningún nivel de contención." (Operador de organismo no-estatal 3)

La revictimización o victimización secundaria es resultado de la construcción de la víctima como objetivo probatorio. En algunos casos las y los operadores dan cuenta de cómo se desarrolla este proceso, donde la complejidad del impacto y daño en la víctima de la situación de trata de personas no es entendida de manera integral, y "los operadores no están preparados para entender las crisis y se desconocen los niveles de afectación psicológica (Operadores de organismo no-estatal 2)". La víctima es sometida a múltiples entrevistas en diversos momentos donde se le exige relatar los hechos, y producto de ello, se agrava el impacto en su salud psicológica y emocional.

"Lo que ocurre que el proceso penal se basa en la actividad probatoria. Entonces como parte de esta actividad de probatoria tú necesitas recabar información y validar, es innegable que si viene la víctima y contribuye te da una versión, te da la misma versión, te repite la misma versión. [...] tu no necesitas que te la repita 100 veces pero el sistema esta tan malo que hasta que no mejore desde la investigación preliminar la víctima tiene años repitiendo las mismas cosas." (Juez 3)

Finalmente, de acuerdo a esta construcción de la víctima como objeto de prueba y la necesidad de valorar y validar su testimonio, los operadores realizan diligencias de constatación que permiten acumular la mayor cantidad de medios probatorios para la

incriminación de las conductas delictivas. Estas diligencias, en algunos casos, reproducen el rol atribuido a la víctima durante el proceso penal, en la medida que se les exige participar de ellas, recorrer y reconocer los lugares y a los tratantes.

“Lo verificamos, todo lo que nos dicen verificamos, si habido una bodega en la esquina vamos al lugar, hacemos el recorrido con la victima obviamente que tienen que estar con la condición emocional suficiente para trasladarla, y si la llevamos y efectivamente encontramos un parquecito, el hostel, la librería que ella nos indicó, corroboramos su dicho que en realidad es un solo dicho que tiene que dar y de ahí nosotros extraemos toda la información que podemos; la otra diligencia que hacemos de recorrido para verificar que lo que nos ha dicho es cierto.” (Fiscal 1)

#### v. *Culpabilización y estigmatización*

El riesgo de culpabilización está latente en los casos de violencia sexual (Van Dijk, 2009) y también, de acuerdo a los datos del trabajo de campo, en los casos de trata de personas con fines de explotación sexual. Culpar a la víctima es un mecanismo de defensa que sirve importantes funciones psicológicas para aquellos que se enfrentan con la victimización de los demás (Ryan, 1971). En ese sentido, las y los operadores entrevistados dan cuenta que en los casos donde la víctima no responde a la figura ideal esperada puede ser estigmatizada y culpabilizada por su situación.

“A la víctima se le da cierta carga de culpa en haberse dejado captar, en haberse mantenido en el lugar, incluso haber continuado un poco con su vida, porque [en el caso en cuestión] la chica creo que tuvo un hijo, entonces eso como que dicen ¿no? Sobre todo en la trata sexual yo veo que hay más estigmatización. Es que es una doble carga [...] porque no solamente te han explotado sexualmente si no ha sido prostituta. Para ellos son prostitutas, o sea para muchos operadores jurídicos la víctima de trata sexual es una prostituta y yo he tenido colegas que me han dicho: “deja de perseguir prostitutas.” (Fiscal 3)

Para Tamarit Sumalla, existe una “tentación de culpabilizar a la víctima” producto de que esta desafía el modelo ideal que le es asignado social y jurídicamente, ya que “su misma

presencia resulta incómoda, pues concita miedos o sentimientos de deuda” (2013:10). La capacidad de agencia que manifiesta en un comportamiento activo puede tener un impacto en cómo es concebida y su reconocimiento como víctima.

“En los operadores de justicia hay una suerte a priori de buscar atenuar la responsabilidad del tratante volcándola en situaciones que asume que la víctima debió evitar. O sea, como que tú le trasladas esa responsabilidad de evitar a la víctima; así como que en violencia familiar o violencia de género tu culpabilizas a la víctima, en el tema de trata de personas también se presentan esas características: ¿por qué ella no escapo? ¿Por qué no busco otro trabajo? En otras palabras, hasta podido morir de hambre en vez de aceptar las condiciones de un tratante. Todo se vuelca hacia culpabilizar a la víctima buscando miles de situaciones que puedan servir de justificación de porque ella no tenía que estar en este circuito de explotación.” (Fiscal 2)

En la medida que durante la investigación las y los operadores puedan identificar un comportamiento activo y resiliente frente a la situación de explotación, la posibilidad de que la víctima sea culpabilizada por su situación es latente. En estos casos, la culpabilización parece ser un producto del activismo victimal y de su estilo de adaptación resiliente a las condiciones de explotación, precisamente debido a su autonomía y activismo (Van Dijk, 2009: 13).

“Hay bastante estigma ahí, [...] mucha carga moral. La principal culpable es la mujer pues, la víctima, -tú debiste ver bien, debiste tener cuidado, por qué aceptaste, por qué no pediste ayuda, por qué no pudiste huir apenas tuviste la oportunidad, entonces ahí hay un problema de estigmatización de la víctima de trata sexual.” (Fiscal 3)

La estigmatización parece ser también un elemento que contribuye a la culpabilización, en particular en los casos de trata con fines de explotación sexual. Paradójicamente, estos casos son los más registrados en el sistema de justicia y representan el modelo ideal de víctima de trata de personas. Pero a la vez, son los casos donde se desprenden estigmas producto de la comprensión de la víctima de trata sexual como prostituta y su responsabilidad por lo ocurrido.

“Hace dos meses estuve con una directora de un CAR (Centro de Atención Residencial) y la primera frase que me dijo “pobrecitas pues, porque a ellas les gusta la plata fácil”. Y no lo escuchado una sola vez, lo escuchado de una directora de una ONG que trabaja derechos de los niños, hay una estigmatización que supera la comprensión, interiorización de cómo debe ser una víctima.” (Operador de organismo no-estatal 1)

*vi. Autoidentificación como víctima*

Las consecuencias producto de la estigmatización y culpabilización que tienden a sufrir las víctimas a lo largo del proceso penal, pueden generar que las personas no se identifiquen y presenten como víctimas ante los operadores de justicia (Hoyle et al., 2011).

“Hay víctimas que simplemente no colaboran y asumen el interrogatorio de una manera sutil o simplemente responden con negativa a todo el interrogatorio, pero una manera de contrarrestar esto es obteniendo otros testimonios de víctimas; versiones de víctimas que de alguna manera van a ser contrarios a esa otra versión o simplemente va a permitir esclarecer el hecho o de repente con la información que ya se tiene también vincular. [...] tampoco se le puede cuestionar, se le puede coaccionar, se le puede presionar. Es una víctima de la cual nosotros esperamos su colaboración.” (Policía 1)

Por el contrario, las y los operadores refieren experiencias donde las víctimas se resisten a reconocerse como tales, a pesar que están casi obligadas a colaborar y auto-identificarse como víctimas, describir su experiencia, y señalar a los responsables para acceder al sistema de justicia.

“[...] se ha dado que ha llegado por noticias de terceros que vieron movimientos extraños en el lugar, hemos incursionado con órdenes de cerraje, incautación, órdenes judiciales, hemos ingresado y encontramos a la víctimas y los primero que dicen es: -trata no, yo no soy víctima de trata-.” (Fiscal 1)

Las víctimas que no se consideran víctimas, en un primer momento pueden expresar desconfianza en el sistema de justicia, sentirse engañadas y tener temor a sufrir represalias.

“Cuando intervenimos la traemos, le hacemos la entrevista y en eso ya la estamos obstaculizando que ese día que han ido a trabajar ellas ganen su dinero y puedan llevar a sus hogares. En esa parte es muy difícil porque ellas se sienten rehacías o por temor a represalias a veces no cuentan como son verdaderamente las cosas.” (Policía 2)

En estos casos, donde las víctimas no encajan dentro del modelo ideal esperado por los operadores y donde no está dispuesta a colaborar, el proceso penal está en riesgo. Esto significa que la posibilidad de acreditar las conductas delictivas se ve mermada y por tanto también la calificación jurídica de la condición de víctima.

La complejidad de la experiencia de victimización en un caso de trata de personas comprende una serie de procesos que alienan al sujeto del contexto en el que se encuentra y se desarrollan capacidades de resiliencia para sostenerse en la situación de explotación. Asimismo, en algunos casos las personas no se conciben como víctimas en función de *la utilidad económica* que produce el contexto de explotación, y que les permite obtener ingresos y sostener económicamente a sus familias; o debido a los mecanismos de coacción a las que son sometidas. Por el contrario, ven a los operadores de justicia en el momento de la intervención como actores que impiden que ellas continúan generando ingresos para mantener sus hogares.

“Hay víctimas que ya han pasado de la etapa de la explotación y cuando son encontradas por nosotros no se consideran víctimas, puesto que dan una serie de argumentos ya ensayados de que ellas están por su propia voluntad, nadie las obliga. Está en el trabajo de nosotros establecer que ella ha sido engañada, si ella ha sido engañada mediante una conducta, mediante un medio es irrelevante la consideración que ella adopte.” (Policía 3)

Frente a estas dificultades que obstruyen la labor de investigación y el proceso penal en general, los operadores recurren a mecanismos para que el sujeto *tome conciencia de su situación de explotación*, se reconozca como víctima y colabore. A pesar de los beneficios económicos que puedan obtener de este contexto o las amenazas a las que fue sometida, la víctima debe reconocer las condiciones de explotación a las que fue sometida, tomar



acción, denunciar y acusar a los tratantes, describir las características de lugar, la situación y otros elementos que favorezcan la investigación. Para esto

“Hay víctimas que no se consideran víctimas; hay víctimas que ya han pasado de la etapa de la explotación y cuando son encontradas por nosotros no se consideran víctimas, puesto que dan una serie de argumentos ya ensayados de que ellas están por su propia voluntad, nadie las obliga. Está en el trabajo de nosotros establecer que ella ha sido engañada, si ella ha sido engañada mediante una conducta, mediante un medio es irrelevante la consideración que ella adopte.” (Policía 3)

#### *vii. Víctimas invisibles*

La compleja experiencia de victimización revierte dificultades procesales y probatorias para las y los operadores de justicia en acreditar la existencia del delito y la situación de víctima del sujeto explotado. Para ello, recurren al uso de diversas estrategias e instrumentos que permitan superar estos obstáculos. Más aún si se toma en consideración que la prevalencia del modelo ideal de víctima tiene un impacto en el abordaje de los casos. A pesar que las y los operadores reconocen la diversas de experiencias de victimización, perfiles de víctimas y las capacidades de resiliencia de las víctimas para sobrellevar las condiciones de explotación, aquellas que desafían el modelo ideal esperado pueden experimentar estigmas, culpabilización y consecuentemente verse excluidas de los sistemas de protección. Producto de ello, a pesar que el modelo penal que exponen los operadores de justicia reconoce múltiples tipos de víctimas, se concentra en un conjunto y excluyendo al resto.

El proceso de construcción victimológica que transita una persona que ha sufrido de delito de trata de personas tiene consecuencias importantes en materia del ejercicio de sus derechos humanos. El modelo ideal de víctima sobre el cual se sostiene la labor de investigación y sanción del delito de trata de personas incorpora exigencia morales elevadas y produce dinámicas de victimización secundaria cuando las víctimas no responden a tal expectativa (Tamarit Sumalla, 2013: 10). Esta situación de

revictimización aparece como el resultado de la construcción de iniciativas de persecución que generan la creación o concentración de un delito particular.

La focalización en determinados perfiles de actores y modalidades del delito produce una realidad criminológica, que en algunos casos, no coinciden con el espectro integral del delito. La criminalización de una conducta le da existencia estadística y concentra la labor de los operadores de justicia en esa figura, lo que produce la invisibilización y exclusión de grandes grupos de personas afectadas que no llegan a ser incorporadas al sistema de justicia al *no ser lo suficientemente víctimas*.

El principal impacto de la construcción victimológica en base a un modelo ideal es la invisibilidad de una parte sustancial de las víctimas reales del delito de trata de personas (Tamarit Sumalla, 2013: 26). Pero en el camino hacia ello se atraviesan una serie de etapas. De acuerdo a Van Dijk, en un principio, la víctima puede recibir simpatía y todo tipo de apoyo por parte de los operadores de justicia, siempre que estén dispuestas a recibirla y colabore con las diligencias preliminares de su caso. Sin embargo, en caso de que no responda a la expectativa de vulnerabilidad, inocencia y pasividad, el escenario puede cambiar (2009: 3). Las personas que resistan la etiqueta ideal de víctima contravienen los criterios de funcionalidad y desafían lo políticamente correcto de acuerdo a las expectativas del sistema de justicia.

Debido a esto, pueden ser censuradas, críticas y abandonadas en su reconocimiento como tal, y ver limitada su posibilidad de recibir compasión y respeto, pueden provocar enojo e indignación moral (Van Dijk, 2009) e incluso verse excluidas del sistema de justicia y protección. Por tanto son víctimas que están en riesgo de ser desconocidas, invisibilizadas o culpabilizadas.

La construcción victimológica en los casos de trata de personas que se identifican en el sistema penal peruano tiene la particularidad de *producir víctimas invisibles*, que quedan excluidas del sistema de justicia y protección al no ser identificadas y responder al modelo idealizado y accesible por los operadores. Como consecuencia, son víctimas que tienen

mayores dificultades para que sus derechos sean protegidos, “lo cual incide en una menor tasa de denuncia, mayor riesgo de no ser creídas por parte de la policía o de las autoridades judiciales, con los consiguientes riesgos de victimización secundaria y de sufrir actitudes sociales de etiquetamiento, culpabilización y discriminación” (Tamarit Sumalla, 2013: 26).

### **3.4 Los derechos humanos de las víctimas en un modelo penal excluyente**

En Perú se cuenta con dos sistemas de registro de casos de trata de personas: el primero a nivel fiscal, que registra los casos que han sido ingresados al sistema de justicia a través de la apertura de una investigación preliminar; y el segundo, a nivel policial, que registra los casos denunciados en las comisarías o aquellos identificados durante los operativos. Sin embargo, los sistemas proveen cifras distintas y en algunos casos contradictorias (CHS Alternativo, 2016b). Por ejemplo, según el sistema RETA-PNP se registraron entre junio 2015 y mayo de 2016 un total de 2477 presuntas víctimas, de las cuales el 94.27% son mujeres y el 89% mayores de edad. Por el contrario, las estadísticas del sistema SISTRA del Ministerio Público arrojan un total de 2445 víctimas, de las cuales el 79% son mujeres y solamente el 30.8% mayores de edad. En ese sentido, se da cuenta de una diferencia entre los perfiles que arrojan ambos sistemas, resaltando la diferencia en torno a la edad de las víctimas (CHS Alternativo, 2016b: 24).

Para comprender esta diferencia es necesario entender en qué espacios se identifican los casos y cuáles son los elementos que contribuyen a la mayor visibilización de las mujeres adultas o las menores de edad como grupos en mayor situación de victimización. Surgen también preguntas en torno a los criterios que aplican la Policía Nacional y fiscales para identificar los casos. Por ejemplo, podemos intuir que en muchos casos registrados en el sistema policial, existiría una sobrerrepresentación de las víctimas adultas al no aplicarse criterios precisos durante los operativos policiales para identificar si estas personas se encuentran en situación de explotación, o por ejemplo, realizan el trabajo sexual (CHS Alternativo, 2016b: 19).

Más allá de los intentos de comprender estas diferencias, es importante señalar que muchos de los casos que son registrados por la Policía Nacional no son integrados al sistema fiscal, lo que implica que no son investigados y las víctimas no pueden acceder al sistema de protección. Una muestra de ello es que entre junio de 2015 y mayo de 2016 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) reporta haber atendido a 335 menores de edad y solamente 9 casos de víctimas adultas en todos sus servicios disponibles, lo que arroja que, tomando en consideración el número total de víctimas registradas en el sistema RETA-PNP durante el mismo año, el 99% de las víctimas adultas no recibieron ningún tipo de atención en los servicios del MIMP (CHS Alternativo, 2016b: 25). Asimismo, en la mitad de ese periodo (enero a junio 2016), el Programa de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos del Ministerio Público reporta haber incorporado a sus servicios a 437 víctimas de trata de personas, lo que representa solamente el 17% del total de víctimas identificadas por la Policía Nacional (CHS Alternativo, 2016b: 26).

A la luz de estas cifras, cabría preguntarse ¿qué es lo que ocurre en la cadena de denuncia-protección que va desde el primer contacto de la víctima con la Policía Nacional, la apertura de la investigación del Ministerio Público y el acceso a servicios de protección y asistencia tanto de este sector como del Ministerio de la Mujer? Es evidente que los sistemas de información presentan un subregistro amplio del delito, pero es más preocupante aun notar que tomando en cuenta las cifras oficiales un gran número de víctimas de trata de personas que denuncian su situación no logran acceder a los sistemas de protección y asistencia que les corresponden.

En torno a este escenario, es necesario mencionar que como resultado de la construcción criminológica del delito de trata de personas, la incorporación de las víctimas al sistema de justicia está condicionada a su respuesta a los indicadores y criterios de discriminación e identificación esperados por el modelo penal. Por otro lado, aquellas que se resisten a la etiqueta de víctima o a recibir ayuda poder quedar excluidas del mismo. La realidad criminológica en la cual se desenvuelven las y los operadores los obliga a adecuar sus

estrategias a los objetivos y recursos con los que cuentan para incriminar las conductas delictivas, identificar y asistir a las víctimas. Como resultado de esto, surge una paradoja en la cual sólo un grupo reducido de víctimas de trata de personas cumple los requisitos de victimización (Lobasz 2009: 322).

*i. Derechos de las víctimas que son incorporadas al sistema penal*

El modelo penal actual desde el cual se aborda a las víctimas de trata de personas, han enfatizado el rol de la víctima como un fuente de información para incriminar las conductas delictivas (Montoya y otros, 2017: 174). Sumado a este criterio, como se ha mencionado, la construcción jurídica y social de la víctima produce una figura idealizada de mujer explotada sexualmente caracterizada por su inocencia, falta de agencia, vulnerable y que colabora con el sistema de justicia. Estas víctimas concentran la labor persecutoria de las y los operadores ya que brindan información, acompañan las diligencias de constatación, identifican a los autores del delito, y son beneficiarias de los servicios de asistencia y protección. La vulnerabilidad se constituye como una pieza fundamental en el trabajo de los operadores de justicia para lograr incriminar las conductas delictivas.

“Las víctimas vulnerables son aquellas que presentan una especial dificultad para contener riesgos de victimización; es decir son las que están más expuestas, las que tienen menos coraza, las que son más propensa en caer. Por ejemplo, en [la] trata [de personas], en el circuito de explotación, las víctimas son [...] víctimas vulnerables, [...] que su situación de vulnerabilidad radica en el contexto familiar o doméstico. Son sus padres, sus familiares o sus esposos quienes representan el peligro para estas víctimas y tienen o ejercen sobre ella una posición de dominio. Entonces, atendiendo estas características, nosotros podemos decir que una víctima de trata es una víctima vulnerable, es una conclusión.” (Fiscal 3)

La vulnerabilidad permite construir en torno a ella una figura de víctima que es favorable al sistema de justicia penal. De manera que las mismas condiciones que permiten a los tratantes captar fácilmente a sus víctimas y conducirlos a situaciones de explotación,



juegan un rol central en la posibilidad de que estas puedan contribuir al proceso penal (Fiscal 2). Es decir, las personas en situación de vulnerabilidad son más propensas a ser captadas y también a contribuir al proceso penal. Los contextos de origen de las víctimas marcados por la precariedad, pobreza, falta de información, y limitado ejercicio de derechos contribuyen a fortalecer esta figura. Inclusive pueden llegar a facilitar que las víctimas tengan mayor disposición de colaborar con las exigencias del proceso penal.

En particular, el énfasis se centra en que la víctima brinde su declaración y participe de las diligencias de constatación para validar la veracidad de su testimonio. En estos procesos es notable que “muchas veces no se observa preocupación institucional por la víctima” (Montoya y otros, 2017: 174), en la medida que existen prácticas revictimizadoras que omiten la protección de sus derechos, lo que en algunos casos tiene como consecuencia que la víctima desista de participar en el proceso.

De acuerdo al artículo 95 –derechos del agraviado- del nuevo Código Procesal Penal, la víctima tiene los siguientes derechos: derecho a la información, al trato digno, a la protección y a la participación. Sumando a ello, a partir de las disposiciones del Protocolo de Palermo, la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación (Minjus, 2015), el Reglamento de la Ley de trata de personas N°28950 (Mininter, 2016a) y el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas (Mininter, 2016b) establecen que las víctimas tienen derecho a la confidencialidad y privacidad de su identidad, una atención y protección integral desde el ámbito jurídico, psicológico y social y una recuperación y reintegración efectiva a la sociedad, priorizando la recuperación de su salud física y mental así como la reintegración educativa y laboral. ¿En qué medida estos derechos son garantizados en los procesos penales del delito de trata de personas?

“Yo creo que [...] el tratamiento y la visión de los operadores judiciales debe ser [...] mucho más humano, mucho más atenta a las circunstancias de una manera diferente. Un juez que está instruido y tanto que vive acá en Lima y va a trabajar a la selva, la idiosincrasia le sale distinta, entonces de repente no se halla tampoco ni nunca ha visto esas carencias que suceden allá y dice la víctima no ha contribuido, no ha dicho nada, no ha

denunciado. Pero ¿por qué la víctima tiene que hacer algo que de repente ni conoce? porque va y dice: -ya acá terminó todo- o no tiene acceso. No hay un seguimiento porque [...] esas personas son de bajos recursos, son vulnerables, son las personas más vulnerables y si no hay una institución que los acompañe, que les diga: -mira, esto que ha pasado son tus derechos, hay que seguir- la víctima se desanima. Al contrario, se desanima porque: -ven mañana, pasado, ya te citarán- y no te citan. Se le niega el acceso directo a la justicia. Yo creo que ahí tendría [sitio] una visión más de profesional, [...] los jueces ni los operadores tendríamos partido, pero una institución [que] acompaña, [...] una Defensa Pública. Si el Estado ha determinado [que] para todos los delitos acompañe una defensa pública, ¿por qué no acompañar a la persona de mayor vulnerabilidad que son las víctimas de este tipo de delitos?” (Juez 5)

Tanto la literatura como las narrativas de las y los operadores de justicia señalan que durante las investigaciones y procesos están ocurriendo graves violaciones a los derechos de las víctimas de trata de personas al ser vistos como medios de pruebas y no sujetos de derecho (CHS Alternativo y Valdés Cavassa, 2011). En tanto los derechos de las víctimas durante el proceso penal no están garantizados, las víctimas que lo transitan corren los riesgos de sufrir victimización secundaria y actitudes sociales de etiquetamiento, culpabilización y discriminación (Tamarit Sumalla, 2013: 26). A pesar de las medidas incorporadas dentro de los instrumentos normativos del delito y los esfuerzos que se realizan un conjunto de operadores especializados comprometidos con la protección de las víctimas, las prácticas y situaciones descritas por los operadores dan cuenta de un potencial de vulneración recurrente de los derechos de las víctimas tanto a nivel procesal como a nivel de las etapas de asistencia y reintegración.

#### *a. Derechos durante el proceso penal*

Las y los operadores tienen el deber de contar con recursos que les permitan por un lado, brindar protección a las víctimas frente a los riesgos y amenazas que puede sufrir durante el proceso penal para proteger a la víctima en su entorno de vulnerabilidad, y por otro lado, garantizar que su participación en el proceso sea seguro y que brinde un testimonio sin interferencias de ninguna clase. Precisamente para cumplir esta labor se creó en el año 2010 dentro del Ministerio Público, el Programa de Atención y Protección a Víctimas y

Testigos, el cual tiene como función brindar las medidas de protección para que las víctimas brinden un testimonio o aportes durante el proceso penal sin temor a represalias o sufran factores de riesgo ajenos a su voluntad (Ministerio Público, 2008).

A partir de la ineficacia del sistema penal para garantizar la colaboración efectiva de las víctimas en el proceso penal y el respeto de sus derechos, el Programa, en sus 26 Unidades Distritales y 12 Unidades de Asistencia Inmediata (CHS Alternativo, 2016b), brinda medidas de protección y de asistencia legal y psicosocial a las víctimas para el ejercicio de sus derechos. El contacto directo con las víctimas que se desarrolla a partir de esta estrategia coloca a los operadores de justicia en un doble rol, en el cual deben perseguir el delito y también deben brindar una protección legal y psicosocial a las víctimas para asegurar que esta contribuya al proceso penal.

“Los que tienen que tener claro son los juzgadores, que ella es una víctima y lo que hay en los tratados internacionales de protección que te dicen acerca de estas personas que son vulnerables [...] que te [dicen] como hacer la diligencia debida en estos casos. Por supuesto que hay abundante incongruencia también en el caso de los procesados del mismo proceso, el derecho de defensa eso es indudable. Pero [...] ¿porque el estándar es más alto a los que son procesados que a los que son de las víctimas? [...] para mi hay un desequilibrio.” (Juez 5)

Precisamente, el Programa de Asistencia y Protección a Víctimas aspira a promover un equilibrio entre los derechos de los procesados y las víctimas. Sin embargo, cuenta con recursos y capacidades limitadas para realizar su labor. Por ejemplo, en el 2015 solamente recibió el 10% del presupuesto que necesita para llevar a cabo su labor y en el año 2016 solamente el 11.75% (CHS Alternativo, 2016b: 27). En un estudio realizado en la amazonia peruana durante el 2016, se da cuenta que en muchas de las localidades a lo largo de la rutas usadas por los tratantes, las oficinas del Programa de Atención a Víctimas y Testigos no son llamadas por los fiscales a participar en los operativos para asegurar un adecuado contacto con la víctima (CHS Alternativo, 2016a: 153). El mismo estudio señala que “muchas veces, incluso, [los operadores del Programa de Víctimas y Testigos] son informados solo días antes de los juicios, cuando la víctima ha sido ya interrogada por los policías e, incluso, en ocasiones, expuesta ante la prensa y otros testigos” (CHS

Alternativo, 2016a: 153). Esta situación se evidencia también en las intervenciones en flagrancia, como se describe a continuación:

“Cuando nosotros intervenimos hacemos nuestra acta de entrevista; sin embargo cuando intervenimos en flagrancia a veces la fiscalía no está presente pero para que sea validada en el proceso penal se necesita un abogado para que le brinde su asesoría, vele que no sean vulnerados sus derechos; influye muchas veces la parte de los explotadores que buscan a la chica para que cambie su versión y digan que han sido obligadas a decir tales cosas. Ahí el papel importante que juega es que se ratifiquen en los hechos que han dado a conocer en sus entrevistas para que tengan validez en el proceso y eso pueda ser considerado como una prueba para el juez.”  
(Policía 2)

La toma de la declaración de la víctima durante el proceso penal revierte un potencial revictimizador. Evitar la revictimización tiene como objetivo evitar un daño mayor y evaluar si se incrementa ese riesgo de realizarse algún tipo de intervención, psicosocial, médica o judicial (Montoya, 2016). Sin embargo, se observa que “para muchos funcionarios públicos las víctimas siguen siendo culpables o por lo menos responsables de lo que les ocurrió. Vemos con preocupación que la revictimización a la que son sometidas constantemente, se da en general por falta de información, aunque también por prejuicio” (Querol, 2013: 68). Algunas situaciones de revictimización son “las entrevistas repetitivas en diversos momentos del proceso, la exposición ante terceros o el retiro de la asistencia en caso que la víctima decida no continuar bajo los sistemas de protección” (Querol, 2013: 68).

Un mecanismo que debe contribuir a proteger a la víctima de revictimización es el uso de la cámara Gesell o de entrevista única para tomar la declaración de las víctimas. Sin embargo, no se utiliza en la medida de lo que se requiere. Un ejemplo de ello es que a pesar de que el Ministerio Público cuenta con 40 cámaras Gesell en 25 de los 32 distritos fiscales y 20 salas de entrevista única en 7 distritos judiciales del país, “durante el 2015 se realizaron solamente 25 entrevistas a víctimas y testigos de trata de personas; Es decir, que 1 de cada 35 casos registrados por el Ministerio Público cuenta con un testimonio de su(s) víctima(s), brindado con esta garantía de no revictimización” (CHS Alternativo,

2016b: 26). Asimismo, en algunos casos recogidos por CHS Alternativo las víctimas no son interrogadas en cámara Gesell ni son trasladadas a un refugio donde se les pueda brindar protección (2016a: 153). Se encuentran en un nivel de desprotección, sometimiento y vulnerabilidad que no permite su salida del ciclo de explotación.

“Hemos tenido el caso de una menor que entra al ámbito de explotación sexual en turismo pero que en realidad entra en una situación de trata porque por más de dos meses no se puede mover del lugar donde la tenían. Esta menor de edad denuncia y el manejo de la cámara Gesell ha sido inadecuado, ella ha estado dispuesta a denunciar y ha tenido todos los elementos, [...] eso quizás les ayude a [los operadores a] agarrar a los explotadores pero no sé si le dé más oportunidades a ella como ser humano.” (Operador de organismo no-estatal 4)

Sumado a ello, se da cuenta de las formas como se ejercen mecanismos de revictimización a través de la estigmatización de las víctimas, en particular de las mujeres explotadas sexualmente, que “para muchos operadores jurídicos la víctima de trata sexual es una prostituta. Yo he tenido colegas que me han dicho: -deja de perseguir prostitutas-, cuando hacemos operativos en night clubs (Fiscal 3)”.

La falta de conocimiento de las víctimas sobre los derechos que las resguardan es también un factor determinante que contribuye a su revictimización y situación de desprotección e inseguridad jurídica. Esto toma especial interés en los casos donde no se les asigna un defensor público de oficio. A pesar que las y los operadores dan cuenta de los esfuerzos que realizan para que las víctimas tengan una representación legal durante el proceso penal, las dificultades operativas para el acompañamiento legal hacen que esto no sea una garantía para resguardar sus derechos a lo largo de los años que pueda durar el proceso.

“La víctima de trata no sabe de sus derechos y tampoco hace valer sus derechos, y cuando tiene el apoyo de la defensa pública el tema de la comunicación es bien difícil, si para nosotros en el programa estamos contando con el apoyo multidisciplinario y ustedes que también hacen ese trabajo, es difícil hacer concurrir a la víctima, es difícil ubicarla, es difícil explicarle, menos alcance tiene el defensor público, ¿qué impacto tienes esto? Que al momento de hacer valer los derechos de la víctima los operadores de justicia no le harán mucho caso al defensor público con



respecto al derecho de las víctimas, no comprenderán la magnitud, no habrá una real ponderación de un monto pecuniario que va contribuir para que finalmente esta víctima se reintegre a la sociedad.” (Fiscal 2)

#### **b. Derechos para la reintegración**

En cuanto a las medidas para la restitución de derechos en el marco de la asistencia y reintegración, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Trata de Personas prevalecen las acciones destinadas a lograr la reintegración social, laboral, económica y educativa de las víctimas “mediante un trabajo de empoderamiento y apoyo para realizar sus proyectos de vida, a través de la recuperación física, psicológica y social en el marco del ejercicio de sus derechos” (Mininter, 2016a).

Las y los operadores comprenden el proceso de restitución de derechos en sintonía con la normativa establecida. En tal sentido, el regreso “al estado natural antes del estado de vulneración, [a través de un] tratamiento psicológico para tratar de recuperarlas” (Juez 1), donde “no solamente es [...] la reparación civil que [...] se da después de una sentencia; hay que ver el daño psicológico, el daño moral, el daño social, la reivindicación como ser humano, por ejemplo el [...] tratamiento psicológico a perpetuidad a la víctima y eso es una responsabilidad del Estado” (Juez 3). Algunos elementos centrales que contribuyen a este proceso son la necesidad de “brindarle elementos que les permita subsistir y cubrir esa necesidad económica que es la que origino esta situación” (Fiscal 1), “una reparación civil (Juez 3), la resolución de “una sentencia ejemplarizadora” para combatir la impunidad (Juez 4), “apoyar a la familia para desarrollar programas de competencias parentales” (Operador de organismo no-estatal 1), “educación, [y] una actividad laboral que le permita desenvolverse socialmente con su entorno” (Policía 1), “medidas de atención en salud física y mental, así como también programas laborales estatales, [y] reinserción al sistema educativo” (Operador de organismo no-estatal 4) y “tener servicios especializados que se encarguen de un tratamiento adecuado [de las victimas]” (Operador de organismo no-estatal 3).

Sin embargo, en la realidad la aplicación de estas disposiciones es limitada y precaria. Por ejemplo, el último Informe Alternativo presentado por la ONG CHS Alternativo da cuenta de las siguientes situaciones durante el año 2016: (i) 86% de las víctimas que denuncian no son derivadas por la PNP ni reciben atención por parte del ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; (ii) ninguna víctima adulta varón ha recibido atención en los servicios del Estado; y, (iii) el Estado no ha reportado la reinserción laboral o educativa de ninguna víctima de trata de personas (2016b: 27). Este contexto da cuenta que la estrategias de los operadores para garantizar los derechos de las víctimas en el mediano plazo no son efectivas y más aún, favorecen la reproducción del delito en muchos casos al retirar a las personas de la situaciones de explotación sin ofrecer alternativas para su sostenibilidad económica, física y emocional, lo que en muchos casos produce que las víctimas, sin otra opción, retornen al lugar de explotación.

“Nosotros (Fiscalía) somos lo que las identificamos y las extraemos. Lo que pasa es que nosotros sentimos que estamos en un círculo vicioso, porque las extraemos y las entregamos a quienes supuestamente deberían darle reinserción [pero] ellas vuelven y las volemos a extraer y así. Solo tratando de conseguir sentencias para dar un mensaje de no impunidad y tratar de buscar un tratamiento adecuado en la investigación, pero eso va de la mano con el tema de reinserción. Es que si la reinserción está coja, lo demás también. Yo sé que existe un Udavit, pero no puede suplir un papel que le corresponde al Ministerio de la Mujer o que le corresponde a Salud. Lo que podemos darle son los primeros auxilios a la víctima psicológicos o sociales, pero es un liar pues es una especie de unidad de emergencia, pero quien tiene que darle todo el soporte para que aguante todo el proceso son los otros sectores, donde está la pata coja. Entonces la Fiscalía lo que puede hacer es seguir extrayendo, seguir identificando, obtener sentencias y construir definiciones, llenar categorías para que se pueda este disminuir el tema de la impunidad.” (Fiscal 3)

## *ii. Derechos de las víctimas que no son incorporadas al sistema penal*

La literatura sobre la trata de personas y criminología crítica señalan que en muchos delitos el registro oficial de casos no refleja la verdadera magnitud del delito (Minjus, 2015). Muchas personas afectadas por el delito se mantienen invisibles no solo a las estadísticas oficiales y la construcción social del delito, sino también al reconocimiento

de sus derechos. Junto con ello, otras causas que dan cuenta de esta situación y son obstáculos para que las víctimas no sean incluidas al sistema son la alta permisividad frente a este delito entre las autoridades, las cuales en ocasiones juegan un rol encubridor o incluso protector de los autores o promotores de este delito (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005; ECPAT International, 2005; UNODC, 2012), la dificultad para identificar distintivos visibles de delito previos a la consumación de la explotación (Montoya y otros, 2017), la falta de una estructura delictiva homogénea que presente la etapas del delito proceso facilitando su identificación (Minjus, 2015: 54), entre otros.

“En el caso de adultas, no se están detectando [casos] y es muy difícil de detectar los casos y los perfiles de explotación en el caso de las mujeres que son consideradas trabajadoras sexuales. El problema está por otro lado: ¿qué tipo de protección, que tipo de oportunidades, sobre todo de protección, seguridad y de compensación tienen estas mujeres para poder reconocer su situación de explotación o que están en situación de explotación, o que están en una situación de trata?” (Operador de organismo no-estatal 4)

Los procesos de victimización en los casos de trata de personas en el Perú toman diversas formas. Mientras se reportan casos donde las víctimas son captadas a través del secuestro, la coacción o amenazas (CHS Alternativo, 2016a: 140), en la mayoría de los casos las personas se movilizan hacia los lugares de destino por su voluntad, atraídas por una falsa oferta de trabajo o el padrinazgo. La trata de personas y la explotación en este contexto están mayormente asociadas a formas estructurales de violencia (Mujica, 2014: 174) más que a la reproducción de un proceso delictivo de criminalidad organizada donde las conductas y medios son fácilmente identificables. Debido a ello, las víctimas no necesariamente se constituyen como tal en función de las características que plantean los instrumentos normativos desarrollados en el país.

Un estudio de campo realizado en los últimos años (Ebintra, 2017) intenta explicar esta situación analizando los casos de las mujeres en la amazonia y los andes. La autora argumenta que debido a que las características personales y las identidades de ambos grupos a quienes se les otorga un elemento de agencia sexual que contradice la representación ideal de la víctima, estas no son incorporadas al sistema de justicia penal

y de protección. La racialización y sexualización de estos grupos de víctimas las coloca en un lugar inferior socialmente lo que produce el despojo de su subjetividad y permite desestimar su condición de víctima de trata de personas (Ebintra 2017: 50-51).

En algunos casos, la vulneración de los derechos humanos de las víctimas es una realidad vigente mucho antes de la situación de trata de personas. En muchos casos, la explotación y violencia que sufren las víctimas se inicia antes de su captación, lo que da cuenta que “estos elementos parecen estar asociados a contextos específicos de precariedad, pobreza y desigualdades, y a formas de violencia estructural que preceden —con mucho— la aparición de ilícitos penales específicos como la trata de personas” (Mujica, 2014: 174).

“La víctima llega a un operador que no está preparado para entender que es lo que caracteriza a una víctima de trata, las califican de problemáticas, que no quieren participar en el proceso y que lo interrumpe.” (Operador de organismo no-estatal 3)

En esta tensión, se evidencia una brecha entre lo que ofrecen la normativa penal del delito y la realidad fenomenológica de los casos de trata de personas. Los operadores se enfrentan a un situación en la que deben priorizar los casos con mayor probabilidad de encajar en los requisitos normativos, por sobre otros casos donde la situación sea más compleja. Adicionalmente, algunos estudios dan cuenta que la trata con fines de explotación sexual y la explotación sexual no son fenómenos que permanecen en el tiempo, sino que pueden concentrarse en determinados momentos de la trayectoria de vida de un sujeto (Mujica, 2014: 175) o pueden ser situaciones recurrentes con cierta frecuencia en función de las necesidades del sujeto y las exigencias del entorno en el que se desenvuelve. Esto conlleva una dificultad adicional para el trabajo de los operadores ya que desafía la comprensión de la normativa penal y la construcción idealizada de la víctima de trata de personas.

Junto con ello, las víctimas están sometidas a situaciones de exclusión, pobreza, violencia tanto dentro como fuera de las familias, en particular la violencia de género, la falta de información y la falta de oportunidades de estudio y empleo (CHS Alternativo, 2016a: 144-145). Estos ejercicios de violencia y poder son causas fundamentales que las empujan

a las situación de trata de personas (Jordan, 2008: 28-29), En mucho casos, esto puede generar que las víctimas interioricen formas de violencia y explotación como situaciones que deben soportar para generar ingresos y subsistir.

De acuerdo al Código Penal Peruano las víctimas tienen derecho a la participación, información, trato digno y protección por parte del Estado (Montoya; 2017: 176). Sin embargo, la invisibilización de las víctimas que quedan fuera de sistema de justicia penal produce la vulneración de sus derechos humanos. No solo aquellos derechos que deben ser resguardados producto de la situación de trata o explotación a las que fueron sometidas, sino también aquellos derechos que son vulnerados de manera sistemática en los contextos de violencia y exclusión en los que muchas de ellas se desenvuelven.

### *iii. Relación entre el modelo de víctima ideal y las políticas antitrata en el Perú*

Trabajos de campo sobre el delito de trata de personas en Perú resaltan que la trata de personas no puede ser abordada desde un modelo fijo en el cual caben todas las figuras delictivas. Se presenta como una situación compleja, con diversidades locales y experiencias de victimización que varían drásticamente dependiendo de los contextos, y la construcción de los cuerpos de conocimiento, que involucran procesos asociados a dinámicas económicas, sociales, políticas e interseccionales como la racialización, sexualización, la explotación económica, y el género. (Ebintra, 2017: 56)

La realidad que produce la construcción criminológica del delito de trata de personas a partir de los instrumentos normativos internacionales y nacionales no logra incorporar la complejidad del proceso y entorno delictivo. Su aplicación es limitada a pesar que reconocen la diversidad de formas de victimización, y que estas usualmente forman parte y dependen de sistemas delictivos o informales para operar (Minjus y CHS Alternativo, 2017: 67), o de estructuras más amplia de violencia y explotación en las que los sujetos están involucrados en diferentes etapas de sus vidas (Mujica, 2014).



El marco teórico y los lineamientos en base a los cuales aborda el Estado peruano las causas estructurales de delito y orienta la labor operadores de justicia para la persecución del delito, así como los mecanismos que despliega para criminalizar a los delincuentes y responder a las necesidades de las víctimas es amplio y comprehensivo. Por ejemplo, la Política Nacional (Minjus, 2015) plantea reducir las situaciones de vulnerabilidad asociadas a la trata de personas en los factores económicos y sociales que la posibilitan (Lineamiento N°2), las tolerancia social y cultural (Lineamiento N°3), controlar y fiscalizar los procesos de captación, traslado, transporte, acogida, recepción y retención (Lineamiento N°4), contar con una sistema de justicia penal que pueda intervenir oportunamente en los lugares de explotación (Lineamiento N°5), llevar a cabo una investigación y sanción oportuna y eficiente (Lineamiento N°6) y brindar una atención y protección integral a las víctimas (Lineamiento N°7) así como garantizar su recuperación física y emocional, y reintegración efectiva (Lineamiento N°8).

Sin embargo, el marco de acción que disponen las capacidades y recursos del sistema penal es limitada e insuficiente. En algunos casos, es también la causa de la reproducción del delito (CHS Alternativo, 2016a) o de la vulneración de los derechos de las víctimas. Por ejemplo, la Política Nacional contra la Trata de Personas (Minjus, 2015: 82) recuerda que existen durante el proceso penal graves violaciones a los derechos de las víctimas de trata de personas que muchas veces terminan en situaciones de revictimización, al ser vistos como medios de pruebas y no sujetos de derecho que requieren ser protegidos desde su primer contacto (CHS Alternativo & Valdés Cavassa, 2011).

“En los casos escogidos [*en la investigación*] es una constante que se hayan dado faltas procedimentales desde el inicio de la atención del caso. En todos se ha vulnerado los derechos de las personas afectadas y en particular de los menores de edad. Esto ha ocurrido mientras estaban bajo la responsabilidad de funcionarios públicos, como de entidades de la sociedad civil” (Querol, 2013:67).

Mientras los indicadores de la política pública en materia de trata de personas son ambiciosos en torno a la protección de las víctimas y persecución del delito, las

deficiencias del sistema penal y de protección son vistas con mayor claridad en los casos donde las víctimas no responden a la construcción ideal. Por ejemplo, los albergues, lugares que deben brindar protección a las víctimas pueden convertirse en lugares donde se reproduce la objetivización de las víctimas, y su posterior revictimización y estigmatización (Barrantes, 2016). De tal manera que el concepto de *rescate* aparece como un proceso vacío de contenido y posibilidades reales para las víctimas. La idea acerca del retiro de la víctima de la situación de explotación no garantiza su protección y restitución de sus derechos, sino que por el contrario, puede producir situaciones en donde las prácticas de poder y control se sostienen.

Las características encubiertas del delito, las cuales suelen no ser expuestas o se encuentran incorporadas en contextos comunes donde son normalizadas social y culturalmente evidencian la alta complejidad para el abordaje de los casos. Esta complejidad hace que las acciones que se deberán emprender para identificar a los responsables y demostrar su culpabilidad requieren de una intervención proactiva por parte del sistema de justicia, tomando en cuenta también que generalmente la investigación no se originan en una denuncia de parte (Montoya y otros, 2017: 151).

La existencia de diversos tipos y perfiles de víctimas de trata de personas que se intersectan con formas estructurales de violencia arraigadas social y culturalmente es un desafío para los operadores de justicia. La trata con fines de explotación laboral que se da en diversos espacios y afecta a niños, niñas, jóvenes y adultos varones y mujeres, la explotación oculta en el trabajo del hogar donde las víctimas son sobre todo menores de edad o mujeres jóvenes, la servidumbre por deudas y otras formas de trata de personas con fines de explotación laboral en el ámbito de actividades como la minería informal, tala ilegal, extracción de castañas, y el narcotráfico, alcanzan cifras que hasta ahora solo podemos intuir desde algunos estudios (Querol, 2013: 65-66) y hacen necesario revisar las construcciones penales y victimológicas sobre las cuales se basan en la practica la labor persecutoria del delito junto con la protección y asistencia a las víctimas.

En ese sentido, no solo la falta de conocimiento y débil aplicación del tipo penal por parte de las y los operadores puede llevar a la vulneración de los derechos de las víctimas tanto dentro como fuera del sistema penal, sino también la construcción criminológica del delito en torno a figuras de víctimas ideales que son las que logran satisfacer los requisitos de este modelo. La reproducción de la violencia estructural en las que se suelen encontrar las víctimas de trata de personas (Mujica, 2014) traza una *continuum* que no termina con el fin de la situación de explotación, sino que sigue en la trayectoria de vida de las víctimas durante el rescate, la reintegración social y que probablemente la acompañara en el transcurso de su vida.

“[La] víctima no debe ser revictimizada: debe ser informada y escuchada, debe recibir trato digno y respetuoso, tiene derecho a asistencia integral y a la protección de su integridad física y psicológica así como a la de su familia” (Querol, 2013:67).

## Capítulo 4: Discusión final

A partir del análisis de los datos obtenidos durante el trabajo de campo y la literatura revisada para la presente investigación, surgen cinco consideraciones centrales en torno a los procesos de construcción victimológica de la trata de personas en el sistema de justicia peruano, y el impacto que esta tiene en los derechos humanos de las víctimas.

### 4.1 Los límites concretos del enfoque procesal

La trata de personas es un delito complejo y su abordaje penal requiere de un trabajo profundo y riguroso para identificar los factores que le dan vida y sostienen el delito. La construcción criminológica del delito presentada en la investigación expone dificultades en la medida que tiende a [re]producir construcciones idealizadas sobre la fenomenología delictiva y victimológica. La focalización persecutoria en determinados grupos poblacionales y modalidades de explotación (mujeres con fines de explotación sexual), puede generar, por una lado, la inclusión -y sobrerrepresentación- de determinados *perfiles de víctimas* en las estadísticas oficiales. Por otro lado, la exclusión de grupos que no responden a los indicadores criminológicos establecidos en el tipo penal. Como resultado, las mediciones del delito presentan un escenario victimológico distante de lo que ocurre en la realidad.

Esta lógica persecutoria tiene consecuencias en la labor procesal de las y los operadores. En el Perú, “son los casos de trata de adolescentes con fines de explotación sexual, de carácter más doméstico e interno, los que con mayor frecuencia se reflejan en la jurisprudencia peruana” (Montoya, 2016: 396). Esto evidencia que el enfoque persecutorio y procesal que se aplica no es ajeno a estas dificultades. Las intervenciones focalizadas tienden a generar problemas procesales y probatorios, al intervenir solamente sobre cierto tipo de víctimas, lo que implica prestar menos atención a otras formas asociadas a la trata de personas (Dammert y Mujica, 2017: 2). En tanto están orientadas a criminalizar determinadas modalidades de explotación (sexual) en determinados grupos

poblacionales (mujeres), a través de procesos de selectividad y jerarquización, se sostienen en la capacidad del sistema de justicia de acreditar penalmente la existencia de las conductas delictivas (captación, traslado, transporte y retención) y el vicio de consentimiento.

Como se ha evidenciado, esta es una tarea compleja ya que supone la identificación de los indicadores penales en un espacio de intersección entre diversas formas de violencia estructural (formas extendidas de violencia física a niños, niñas y adolescentes, violencia sexual, violencia doméstica e interpersonal) y desigualdades estructurales (económicas, de género, educativas, de acceso al empleo, etc.) en la trayectoria de vida las víctimas (CHS Alternativo 2016b; Dammert y Mujica, 2017; Mujica, 2014) y de las y los tratantes (Minjus & CHS Alternativo, 2017), con otros delitos afines como el proxenetismo, el trabajo forzoso, entre otros (Dammert y Mujica, 2017; Montoya y otros, 2017) y con actividades económicas formales, informales e ilegales como la minería, la tala, el narcotráfico, entre otras.

La tarea probatoria se hace aún más esquiva si se reflexiona en torno a la falta de información sobre el delito y el desconocimiento de su real magnitud. Como varios autores señalan (Dammert y Mujica, 2017; Montoya, 2016; Mujica, 2014; Querol, 2013) no existen cifras reales que permitan comprender a cabalidad la extensión y dinámicas del delito. La *calidad del dato* criminológico que ofrecen las estadísticas oficiales en el Perú “está mediado por las posibilidades de acceso al universo del delito; [...] considerando que la trata de personas es un delito con abundante subregistro y de difícil registro victimológico” (Savona & Stefanizzi, 2007, en Minjus & CHS Alternativo, 2017: 21). La medición del delito se basa únicamente en las denuncias que registran los sistemas oficiales. Sin embargo, estos datos no reflejan cuál es la situación epidemiológica de la trata de personas en el Perú (Dammert y Mujica, 2017: 1). La necesidad de elaborar un diagnóstico válido sobre lo que ocurre en torno a este delito en las diversas regiones del país es una tarea ineludible para el Estado.



A partir de este escenario, el terreno criminológico sobre el cual actúa el sistema de justicia es incierto. La falta de información y las dificultades para acreditar las conductas delictivas y los medios comisivos tienden a incluir estructuras subjetivas y contingentes sobre las cuales se desarrolla la labor procesal y persecutoria. A pesar que existe un número importante de operadores con un alto nivel de especialización en la temática, la ausencia de recursos y las débiles capacidades desarrolladas en el grueso del sistema de justicia operan en base a construcciones idealizadas y favorables al cumplimiento de los indicadores procesales mas no dirigidas a garantizar la protección de los derechos de las víctimas.

#### **4.2 La lógica procesal: ¿una lógica de justicia penal o una lógica estratégica de cumplimiento de indicadores procesales?**

Tanto la literatura revisada como las entrevistas realizadas dan cuenta que una de las estrategias persecutorias del delito se concentra en los casos que responden a los indicadores procesales e ideales discursivos sobre las víctimas: colaboración al proceso penal y sujetos conscientes de la situación de victimización (Dammert y Mujica, 2017), falta de agencia, inocencia y vulnerabilidad. Los casos incorporados al sistema de justicia suelen ser aquellos en donde las víctimas tienen un mejor desenvolvimiento como tales y facilitan la labor procesal. ¿Cuáles son los criterios para la identificación de los sujetos/víctimas en el sistema de justicia? Idealmente, las técnicas de investigación proactiva deberían permitir:

“[...] la búsqueda de datos a través de la identificación de zonas de incidencia delictiva, la identificación de inmuebles con actividades sospechosas, las modalidades de captación, el establecimiento de relaciones de elementos comunes entre diversas denuncias de delitos conexos, la vinculación de estos datos, el estudio de las relaciones y/o conexiones entre personas, propiedades, antecedentes, los análisis de información que permitan estructurar el organigrama de una posible organización criminal, etcétera.” (Montoya y otros, 2017: 152)

Sin embargo, más allá de los criterios objetivos del tipo penal para calificar el delito, su aplicación está sujeta a elementos subjetivos en la interpretación de los operadores de justicia, y las capacidades para acreditar los medios probatorios en un contexto de limitados recursos para implementar estrategias de investigación proactivas.

La aplicación de diversos criterios y estrategias para la identificación y procesamiento de casos se refleja en las estadísticas oficiales del delito y las diferencias que se encuentran entre los dos sistemas oficiales de registro: el sistema fiscal y el policial. Los perfiles que arrojan ambos sistemas son distintos y contradictorios en los rasgos de género y edad. Esta situación propone una reflexión en torno a los indicadores y métodos de identificación de víctimas que aplica tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público.

Las evidencias recogidas para la presente investigación y los últimos trabajos empíricos sobre la problemática permiten pensar que existen criterios de valoración y merecimiento para la incorporación de determinadas víctimas al sistema de justicia. Estos criterios no se estarían aplicando en función de la condición objetiva del sujeto sometido a una situación de trata de personas en cualquiera de sus finalidades o próxima a ella (Montoya, 2016: 416), sino en la capacidad victimal de desempeñar el rol preestablecido para ella durante el proceso penal; esto es, brindar información, indicios, actitudes y valoraciones para imputar el delito. En tal sentido, es necesario mayor evidencia para dar cuenta si las construcciones victimológicas en torno al delito de trata de personas promueven una figura de víctima ideal que conlleva a un funcionamiento como objeto procesal para la identificación de las conductas delictivas, los medios comisivos y los responsables.

Sin embargo, es evidente que las víctimas que desafían estos indicadores o se resisten a asumir el rol procesal preestablecido pueden encontrar serias dificultades. La consecuencia principal de este enfoque es la exclusión de víctimas del sistema de justicia y protección, con un impacto negativo en el ejercicio de sus derechos humanos.

La lógica por la cual se tipifica el delito a partir de la normativa internacional ha generado dificultades en los procesos persecutorios y probatorios. La construcción del tipo penal

de trata de personas ha producido una criminalidad específica a la cual las y los operadores deben adecuarse. Para ello deben desarrollar estrategias que busquen sancionar los actos previos a la explotación, perdiendo el foco del fondo del delito de trata de personas, que es la instrumentalización en condiciones de asimetría y dominio de un sujeto sobre otro (Montoya, 2016).

El abanico de estrategias que utilizan las y los operadores está centrando en la persecución del delito, lo que significa que el proceso recaudatorio de pruebas se concentra en los medios comisivos de coacción, violencia, engaño o abuso que acrediten el vicio del consentimiento de la víctima. Esto por lo general sitúa la carga probatoria en el testimonio de la víctima, con consecuencias tangibles en situaciones de revictimización y potencialmente en la reproducción de situaciones de asimetría y dominio entre operadores y víctimas. Por otro lado, las dificultades probatorias para dar cuenta de estos elementos pueden generar que las y los operadores tiendan a calificar situaciones de trata de personas por delitos menos complejos como el proxenetismo o rufianismo.

En virtud de lo señalado, se desprenden tres consecuencias negativas en materia de los derechos de las víctimas debido a la tensión entre la aplicación del derecho penal y el cumplimiento de los indicadores procesales establecidos en la normativa: (i) el potencial abordaje de la víctima como objeto de prueba y no como un sujeto de derechos, lo que incrementa el riesgo a la revictimización y disminuye la apertura y confianza de la víctima en el sistema de justicia; (ii) la tendencia a la culpabilización y estigmatización de las víctimas que desafían la etiqueta idealizada y que no responde al criterio de colaboración y auto identificación; y, (iii) la exclusión e invisibilización de víctimas de modalidades que pasan inadvertidas [o son intencionalmente dejadas de lado] por el sistema de justicia y que son más complejas de probar. Dos elementos evidencian este argumento:

- Que a partir de este marco conceptual, se construyen los servicios de atención a las víctimas, pensando prevalentemente en víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

- El reconocimiento legal de la calidad de víctima de un sujeto es competencia del Ministerio Público y está condicionado por la aceptación de los requisitos de participación y protección. La persona debe involucrarse con el sistema de justicia (y por tanto responder a los indicadores procesales) para ser calificado como víctima. Un ejemplo de ello es el Programa Asistencia y Protección para las víctimas en los casos de trata de personas el cual forma parte de la estructura del Ministerio Público. Su rol central es permitir una interacción sin interferencias de la víctima con el sistema de justicia.

A partir de ello es necesario preguntar si ¿es realmente el enfoque probatorio basado en el cumplimiento de indicadores procesales la estrategia central en el sistema de justicia peruano para los casos de trata de personas? No se puede afirmar con certeza que sea así, pues se requiere mayor evidencia y análisis en torno a este tema específico, en particular sobre el vínculo entre las dificultades probatorias, la concentración persecutoria en acreditar la existencia de los medios comisivos y los criterios que se aplican para la identificación e incorporación de los casos.

Sin embargo, a partir de los datos de campo y el contraste con la normativa peruana, resalta que es un elemento central de ejecución en la labor de los operadores. Tanto así, que estos indicadores (número de operativos, número de víctimas rescatadas, número de operadores capacitados, etc.) concentran gran parte de las tareas de prevención, persecución y protección a víctimas que despliegan las instituciones dedicadas a enfrentar la trata de personas en el Perú, en base al Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (Mininter, 2011) y los planes regionales.

Como resultado de ello, la dinámica procesal parece responder a una lógica bajo la cual “los procesos de atribución de la victimidad están caracterizados por su selectividad [...], [donde] la idealización lleva a la diferenciación y a la jerarquización, en la medida que las diversas clases de víctimas respondan de modo distinto a la expectativa (Tamarit Sumalla, 2013:19). En tanto las dificultades para acreditar la condición de víctima de trata de personas de un sujeto están sustentadas en las construcciones victimológicas

producidas, podemos afirmar que el modelo penal vigente para el delito de trata de personas excluya un gran número de víctimas producto de la aplicación de estrategias procesales que responden más a las necesidades del propio sistema de justicia que a las necesidades de las víctimas. Puesto en otros términos, existen víctimas que no están siendo protegidas por el sistema de justicia por *no ser suficientemente víctimas*.

### 4.3 La producción de la víctima y la discusión del derecho penal

Un primera eslabón en la *cadena de producción victimológica* corresponde al sometimiento del sujeto a procesos de alienación, cambio de identidad, apariencia, relaciones de parentesco y conductas en el transcurso de las etapas de la situación de trata de personas, que van desde la captación en su lugar de origen hasta su inserción en la actividad económica donde será explotado (CHS Alternativo, 2016a). Un segundo momento se produce a lo largo de la acción persecutoria y procesal del delito de trata de personas, la cual tiende a focalizarse en las figuras de víctimas [idealizadas] que responden de manera efectiva a los requisitos establecidos en el tipo penal. Un tercer momento en esta cadena corresponde a la incorporación de la víctima en el sistema de protección que se gesta en los intentos de los operadores estatales por generar procesos de asistencia física, legal y psicosocial y la reintegración en espacios educativos, sociales y productivos de la sociedad. A lo largo de estas tres etapas, donde participan actores con diversos intereses, recursos, capacidades y *dispositivos de poder* se gesta y [re]produce la triada sujeto/víctima/objeto, que adquiere nuevos rasgos, características y perfiles de acuerdo a sus capacidades de respuesta y resiliencia frente a estos ejercicios.

La presente investigación se ha centrado específicamente en el segundo proceso, en el cual un elemento central en este *mecanismo productivo* es que las víctimas presenten apertura y disposición a colaborar con el sistema de justicia para incriminar las conductas delictivas. Esto significa que no resistan a la intervención policial, fiscal y judicial. Los diversos estadios procesales por los que debe atravesar el sujeto para calificar como víctima conllevan a la aplicación de criterios de selectividad y jerarquización. Como se



ha señalado, en esta etapa se identifica una lógica persecutoria y probatoria que se sustenta y reproduce figuras idealizadas de víctimas a quienes se les atribuye con mayor facilidad esta etiqueta. La difícil tarea a cargo de los operadores de justicia de identificar la captación y los medios comisivos aparece como pieza indispensable en el rompecabezas delictivo construido en torno al tipo penal de trata de personas. Sumado a ello, la lógica del rescate provee mayor credibilidad a quienes estén dispuestos a asumir el rol preestablecido para las víctimas con el fin de incorporarse al sistema de justicia.

En torno a ello, la construcción victimológica tiene un impacto directo en la posibilidad de los sujetos que son sometidos a las diversas formas de explotación a ser identificados, incorporados y protegidos por el sistema de justicia. A la vez que la prevalencia de la figura ideal de víctima se presenta como resultado de la concentración persecutoria, podemos suponer que se produce un sesgo estadístico a nivel de los registros oficiales del delito. Esto tiene un impacto en las medidas para la protección de los derechos de las víctimas. Por ejemplo, el foco persecutorio en la figura ideal de las víctimas mujeres, inocentes y desprovistas de agencia, sometidas a la finalidad de explotación sexual deja un espacio muy reducido a otras figuras de víctimas, como son las víctimas de trata con fines de explotación laboral.

Sin embargo, la construcción victimológica que se ha identificado deja en evidencia que, por el contrario a la representación ideal, las víctimas ejercen diversas formas de agencia para enfrentar las situaciones de explotación, sea para protegerse a ellas mismas, a otras víctimas o a sus familias del daño, presionando a los tratantes para exigir ciertos niveles de autonomía, pagos, atención médica u otras necesidades en el contexto de explotación (Srikantiah, 2007: 197).

Más aun, estudios recientes muestran que “los sujetos víctimas de trata de personas conviven en escenarios con sujetos víctimas de otros fenómenos (Dammert y Mujica, 2017: 2); con víctimas de trata de personas para la explotación laboral, sujetos víctimas de explotación laboral, sujetos en condiciones de trabajo forzoso, etc. (Mujica, 2016). En otros casos se identifica que los mismos sujetos pueden estar sometidos a diversas formas

de explotación de manera paralela (explotación sexual y laboral), o ejercen un rol dentro de la cadena criminal (captación, retención, traslado, explotación) al mismo tiempo que son víctimas. En tanto aquello, “es coherente y necesario relativizar el sentido común criminológico que escinde la victimización en dos realidades distintas opuestas [víctima/victimario] (Minjus y CHS Alternativo, 2017: 65), y por tanto revisar la aplicación del derecho penal en las estructuras victimológicas vigentes.

La discusión desde la criminología crítica permite profundizar la comprensión entorno a la aplicación del derecho penal en el delito de trata de personas. Teóricos de la criminología crítica (Baratta, 2004; Larrauri, 2000) indican que el derecho penal construye un criminal y un discurso idealizado del criminal; y a manera de espejo, se produce la construcción de una víctima en función de una figura idealizada. La criminalización de ciertas prácticas y el direccionamiento de la persecución penal a ciertos sujetos o grupos poblacionales (por ejemplo, los pobres, los inmigrantes, los varones jóvenes), tienen como consecuencia una concentración (labeling) de estos sujetos en el sistema.

Estas consideraciones evidencian la necesidad de repensar los enfoques que aplica el derecho penal para la persecución del delito. En tanto “las identidades criminológicas típicas (víctima, imputado, victimario, etc.) pueden ser inestables y poco claras” (Minjus y CHS Alternativo, 2017: 66), es necesario evaluar el daño social que produce la inclusión de determinados grupos afectados al sistema de justicia y por otro lado, la exclusión de aquellos que no llega a captar e identificar por no encontrarse dentro del margen criminológico establecido. En este último caso, al “no identificarse correctamente a una víctima de trata de personas, el resultado consistirá probablemente en seguir denegándole sus derechos” (OACNUDH, 2002: 4).

#### **4.4 Estándares del enfoque de derechos humanos en la persecución de la trata de personas**

La directriz cinco sobre los medios para el cumplimiento de la ley de trata de personas de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (OACNUDH, 2002: 9) señala en su artículo 5 que es el tratante el objeto central de la lucha contra las estrategias de lucha contra la trata de personas. A pesar que el mismo párrafo plantea que es necesario no exponer a las víctimas a situaciones de riesgo producto de la persecución del delito, ¿qué consecuencias concretas tiene la aplicación del actual modelo penal, la identificación, investigación y persecución de los casos de trata de personas en los derechos humanos de las víctimas de trata de personas? ¿Cuál es el impacto en materia de derechos producto de la construcción victimológica de la figura ideal en un modelo concentrado en la actividad persecutoria?

No hay duda que la trata de personas constituye una violación de los derechos humanos, en la medida que vulnera los derechos fundamentales de las víctimas en las esferas sociales, culturales, civiles, políticas y económicas (Montoya y otros, 2017: 71) y recurre al uso de prácticas que “hoy en día están inequívocamente prohibidas en el derecho internacional de los derechos humanos” (OACNUDH, 2010: 40). Por lo tanto, las acciones de los Estados para prevenir y combatir la trata de personas, y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas deben tener como elemento central la primacía de los derechos humanos, asegurando que las medidas no redunden en desmedro de éstos y en la dignidad de las personas (OACNUDH, 2002: 1).

La intervención del Estado peruano recoge estas obligaciones e incorpora un enfoque de derechos humanos en el abordaje de la trata de personas. La Política Nacional de lucha contra la trata de personas y sus formas de explotación señala que el enfoque de derechos humanos implica:

“[...] reconocer que la trata de personas y las prácticas que lleva asociada suponen, desde todo, una violación de los derechos humanos. Esto implica comprender las distintas maneras en que el flujo de la trata vulnera los

derechos humanos de las personas y entender las obligaciones que consecuentemente se desprenden para los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Así mismo, supone reconocer que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes, e indivisibles.” (Minjus, 2016)

Por su parte, el reglamento de la ley antitrata señala que el enfoque de derechos humanos se refiere a:

“[...] las medidas [que] se adopten buscando efectivizar los derechos fundamentales de las personas, a la luz de las normas internacionales suscritas y ratificadas por el Estado peruano. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, incluirá la aplicación del principio del interés superior del niño. Para el caso de las víctimas de trata de personas, los servicios y programas deberán estar orientados a evitar la culpa y revictimización. Además, deberán actuar como garantes de derechos y no solo como proveedores de un servicio institucional.” (Mininter, 2016a)

Estos enfoques recogen el marco de acción propuesto en el Protocolo de Palermo, y reconoce la vulneración de los derechos humanos de las víctimas durante los procesos vinculados al delito de trata de personas. Asimismo, reconoce que el tránsito de la víctima a lo largo del proceso penal supone situaciones potenciales de revictimización y culpabilización que atentan de manera directa contra sus derechos.

El hecho que la definición hace referencia a *evitar la culpa y revictimización* evidencia una problemática recurrente que coincide con los hallazgos de campo de las últimas investigaciones empíricas en la materia. Esto es que durante la identificación y procesamiento de los casos de trata de personas, y la interacción entre la víctima y el sistema de justicia existe un potencial nivel de afectación a los derechos de las víctimas. Como evidencian diversos informes en la materia, “las medidas adoptadas para hacer frente a la trata de personas pueden tener un efecto adverso en los derechos y las libertades de las víctimas de trata [...] y las numerosas formas en que las medidas contra la trata de personas pueden interferir con los derechos establecidos” (OACNUDH, 2010: 87), es necesario reflexionar sobre el rol del sistema de justicia y su capacidad para incorporar un enfoque de derechos humanos a la labor de investigación y judicial. Por ello, la Política

Nacional (Minjus, 2015) reconoce que los operadores del Estado, incluyendo los operadores del sistema de justicia deben actuar como *garantes de derechos* y no como simples proveedores de servicios.

Es posible afirmar que existen esfuerzos normativos para facilitar la labor de los operadores y disminuir el riesgo de afectación de los derechos de las víctimas a lo largo del proceso penal. Diversas instituciones y agencias estatales han logrado incorporar normas destinadas a ello y se ha avanzado en la especialización de los operadores, tanto en la Policía, Fiscalía y Poder Judicial. Sin embargo, este estudio y otros realizados en los últimos años (Dammert y Mujica, 2017; Minjus y CHS Alternativo, 2017; Montoya, 2016; Mujica, 2014) demuestran que a pesar de estos esfuerzos, la aplicación del tipo penal de trata de personas está fallando en incluir en el sistema de justicia y garantizar la protección de los derechos de grupos de víctimas que no responden a los criterios victimológicos producidos.

En tanto aquello, el enfoque de protección de derechos se ha centrado en que las acciones se dirijan principalmente al proceso de asistencia y protección. Esto se evidencia en el Plan Nacional de Acción contra la trata de personas 2011-2016 (PNAT), donde se propone una definición similar a las anteriores, pero limitada a las acciones en el ámbito preventivo y de asistencia y protección:

“El PNAT busca establecer mecanismos que garanticen el desarrollo de sus capacidades, garantizando la protección de los varones y mujeres y el pleno ejercicio de sus derechos mediante acciones concretas en el ámbito preventivo y a las víctimas de trata de personas en el eje de asistencia y protección a las víctimas de trata de personas.” (Mininter, 2011: 42)

Por su parte, el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas señala que el enfoque de derechos humanos:

“Implica que todas las medidas se adopten en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como, de las convenciones y los acuerdos internacionales y nacionales en este campo, especialmente si las



víctimas son niños, niñas y adolescentes. Implica además reconocer a la persona y sus necesidades en el centro de las acciones del Estado, de manera que se le garantice el derecho a la vida, a la seguridad, a la protección, a la confidencialidad, a la asistencia de calidad, entre otros.” (Mininter, 2016b)

En tanto los cuatro instrumentos principales que establecen el marco de la política pública del Estado para enfrentar la trata de personas proponen la implementación de un enfoque de derechos humanos, es necesario evaluar en qué medida estas disposiciones garantizan la protección de las víctimas en su interacción con el sistema penal, es decir, a lo largo de proceso penal.

Para ello es necesario contrastar los resultados de campo obtenidos en esta investigación y lo que plantea el marco internacional de protección de derechos sobre las víctimas de trata de personas a lo largo de proceso penal. En ese sentido, las responsabilidades del Estado incluye, en términos generales, el cumplimiento de las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos (OACNUDH, 2014: 14). Las disposiciones del Protocolo de Palermo y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (OACNUDH, 2002) ofrecen una perspectiva sobre las implicancias de proteger los derechos humanos de las víctimas.

Cuatro grupos de derechos son relevantes para este tema: (i) las obligaciones orientadas a identificar, proteger y apoyar a las víctimas de la trata, (ii) las obligaciones relacionadas con el retorno de las víctimas de la trata de personas, (iii) la obligación de ofrecer vías de recurso y el derecho de acceder a ellas (recursos efectivos destinados a la restitución, indemnización, rehabilitación/recuperación, y garantías de no repetición) y (iv) las obligaciones a la eficacia de la respuesta de la justicia penal en materia de impunidad y justicia a las víctimas (OACNUDH, 2014). En tanto la presente investigación se centra en la labor de los operadores de justicia y la construcción penal de la figura de la víctima, se analizarán el primer y cuarto grupo de obligaciones.

*i. Las obligaciones orientadas a identificar, proteger y apoyar a las víctimas de la trata*

La identificación rápida y correcta de las víctimas es el primer paso para las garantías de sus derechos. La directriz dos de los Principios y Directrices de Naciones Unidas establece que las consecuencias de una identificación incorrecta de las víctimas “consistirá probablemente en seguir denegándole sus derechos” (OACNUDH, 2002: 4). El lineamientos cinco de la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación (Minjus, 2015) aborda esta problemática y plantea la responsabilidad del Estado de intervenir oportunamente en los lugares de explotación evitando en todo momento la revictimización y la afectación de los derechos de las víctimas. Para esto establece que se deben realizar “acciones de inteligencia e intervención multisectorial [...] que respondan al diseño de estrategias específicas [...] para obtener evidencias e indicios razonables [...] y que garanticen la efectiva protección en la persecución del delito y los derechos de las víctimas” (Minjus, 2015: 92-93).

Estas medidas están en acuerdo con las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las víctimas, sin embargo, su implementación evidencia serias dificultades. En la medida que el modelo penal aplicable en el Perú se centra en acreditar los medios comisivos del delito en una fenomenología delictiva compleja (Montoya, 2016), la revictimización, culpabilización y estigmatización son riesgos latentes a lo largo de todo el proceso. Asimismo, debido a que la política pública carece de criterios homogéneos para la identificación de las víctimas y estrategias de investigación proactivas, lo que ocurre es que en muchos casos los derechos que se les reconocen a las víctimas sean puramente teóricos e ilusorios (OACNUDH, 2010: 75).

¿Cuáles son las consecuencias de una deficiente estrategia de identificación de víctimas de trata de personas? En tanto los hallazgos del estudio dan cuenta de la focalización del sistema penal en las figuras idealizadas de víctimas, los operadores se ven obligados a aplicar estrategias persecutorias que en muchos casos pueden producir la invisibilización y exclusión de las víctimas que no respondan a los requisitos victimológicos establecidos,

como la auto-identificación y apertura a colaborar con los operadores. En algunos casos, a pesar que existen estándares internacionales para la calificación de una persona como víctima, algunos países aplican una definición *de facto* o *de jure* que prevalece el reconocimiento de mujeres y niñas forzadas a la prostitución como víctimas de trata, mientras excluye a otros individuos que han sufrido del delito en otras modalidades privándolos de su derecho a la justicia y protección. (GAATW, 2007: 11-12)

Las consecuencias directas de esta exclusión son la vulneración de los derechos a la protección y apoyo inmediatos, a la atención médica inmediata, el derecho a verse apartada de una situación de riesgo o de daño, la asistencia jurídica, el derecho a la participación, la provisión de permisos de residencia temporal y períodos de reflexión, y a la no penalización y detención (OACNHU, 2014: 14-23).

*ii. Las obligaciones a la eficacia de la respuesta de la justicia penal en materia de impunidad y justicia a las víctimas*

El lineamiento 6 de la Política Nacional establece los criterios para el fortalecimiento de los procesos del sistema penal a fin de llevar una “investigación y sanción oportuna y eficiente del delito de trata de personas y sus formas de explotación, garantizando en todo momento los derechos de las víctimas (Minjus, 2015: 93). ¿Qué significa esto en relación a los derechos de las víctimas? Que tanto la generación de evidencia, información y elementos necesarios para investigar y procesar los casos de trata de personas deben tener como eje central la garantías de los derechos de las víctimas.

¿Se cumple esto en Perú? Es necesario mayor evidencia para dar una respuesta a esta pregunta, pero es claro que existen esfuerzos para brindar garantías a los derechos de las víctimas. La elaboración de Protocolos de actuación, el uso de mecanismos de protección para el recojo del testimonio como la Cámara Gesell o las salas de entrevista única, la implementación del Programa de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos, y la especialización de los operadores en las agencias estatales del sistema de justicia (Policía,

Fiscalía, Poder Judicial y Defensa Pública) son una muestra de ello. Sin embargo, ¿son estas medidas suficientes? Los hallazgos del trabajo de campo y otros estudios en la materia dan cuenta que aún no los son. Por ejemplo, los operadores enfrentan serias dificultades para lograr la apertura y colaboración de las víctimas en el proceso penal, carecen de recursos para cubrir las necesidades y expectativas de las víctimas durante el rescate y luego de él, y se producen situaciones de revictimización por ejemplo, en torno a la exposición de la identidad de las víctimas, al tiempo de los procesos penales o la falta de información sobre su situación jurídica (CHS Alternativo, 2015: 25-28,37).

En este contexto, se puede identificar que los operadores recurren al uso de diversas estrategias para enfrentar los obstáculos procesales, probatorios y logísticos en la investigación de los casos de trata de personas. Algunas de estas estrategias tienen serias consecuencias en materia de protección de los derechos de las víctimas: la calificación de situación de explotación por delitos menores como el proxenetismo o el rufianismo (Minjus, 2015: 81-82), la construcción de la figura de víctima como un objeto procesal, la impunidad, la penalización de víctimas por delitos cometidos bajo situaciones de coacción o coerción (Minjus y CHS Alternativo, 2017) y el débil acceso a la justicia (CHS Alternativo, 2015: 37) son algunas de ellas. Desde la perspectiva de las víctimas, las garantías a sus derechos en el proceso judicial son limitadas. Esto se expresa en una desconfianza del sistema judicial y sus autoridades, por temor a represalias, a corrupción, a la violación de su privacidad y a la revictimización. Asimismo, producto de la ausencia de una adecuada defensa pública, como la desinformación sobre sus derechos, sobre el estado del proceso, la sanción a los tratantes y la reparación civil a la que tienen derecho (CHS Alternativo, 2015: 44).

La reflexión en torno a estas medidas permite prestar atención al impacto del enfoque de derechos humanos en la labor del sistema penal en la persecución de los casos de trata de personas. Es claro que los casos más evidentes suelen ser aquellos donde las víctimas responden a los requisitos victimológicos construidos a partir del tipo penal y la acción focalizada en la persecución del delito: mujeres jóvenes, explotadas sexualmente, inocentes, carentes de agencia, vulnerables y que están dispuestas a colaborar con los

operadores. Por tanto, son los casos en lo que resulta más fácil identificar a las víctimas, investigar y procesar (OACNUDH, 2014: 43). Sin embargo, se ha sustentado ampliamente que realidad fenomenológica del delito es diversa y compleja. A partir de ello, se produce una tensión sobre la capacidad de la labor persecutoria del delito por parte del sistema penal para abordar los casos a la luz de los principios, directrices y medidas de protección de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas.

¿Qué elementos son necesarios revisar para fortalecer los mecanismos de protección de los derechos de las víctimas en el proceso penal? Primero, el vínculo entre los procesos y criterios para la identificación de las víctimas y procesamiento de los casos con la lógica de persecución del delito. Mientras el centro de la acción penal sea el tratante, es posible que la obligación de garantizar la protección de los derechos de las víctimas en la persecución, investigación y sanción del delito continúe sin recibir la atención que requiere. Segundo, es necesario revisar el estrecho vínculo entre la necesidad y capacidad del sistema penal de probar la existencia de los medios comisivos como elemento esencial para identificación y acreditación de la condición de víctima, y la capacidad de las víctimas de brindar información y colaborar con el sistema de justicia. Toda vez que los instrumentos normativos sigan sosteniendo el éxito de la aplicación penal de la ley para combatir la trata de personas en la colaboración y cooperación de la víctima (Minjus, 2015: 93; OACNUDH, 2002: 8), se puede inferir que las estrategias y medidas a implementar continuaran siendo una causa para la vulneración de sus derechos.

El derecho internacional de los derechos humanos ha señalado explícitamente que la inmoralidad e ilegalidad de la apropiación, instrumentalización y objetivación de una persona por parte de otra (OACNUDH, 2002). Por tanto, es necesario que se reorienten las estrategias en torno a la condición de explotación objetiva o próxima a ella de una persona (Montoya, 2016). Por el contrario, en un escenario delictivo complejo, multicausal y de polivictimización, muchas víctimas quedarán excluidas e invisibles al sistema de justicia y de protección.



La lógica persecutoria del Protocolo de Palermo y de la labor del sistema de justicia peruano en la persecución del delito de trata de personas deja en evidencia que el tramo hacia una protección integral de los derechos de las víctimas es aun largo. Las víctimas de trata de personas deben ser protegidas tanto por parte de sus explotadores y tratantes, pero también de la revictimización de las medidas implementadas por el Estado, incluyendo el sistema de justicia. Si las medidas implementados por el Estado en la persecución del delito producen vulneraciones constantes de los derechos de las víctimas, es necesario que estas sean revisadas y replanteadas.

#### **4.5 La víctima ideal y la exclusión que genera el sistema de focalización penal**

A partir de los estándares planteados en materia de derechos humanos en el marco de la persecución penal, es necesario comprender el efecto de la construcción de la víctima ideal y la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas. La reflexión en base a la información empírica de la presente investigación permite trazar una relación entre ambas estructuras.

Los procesos de construcción victimológica basados en figuras ideales se basan y nutren de un tipo de intervención focalizada en las modalidades de trata de personas y formas de victimización que responden a estas figuras. La localización de la persecución penal requiere, para intervenir de manera efectiva, una serie de instrumentos operativos que permitan identificar y discriminar quien es una víctima y quien no lo es. A pesar que estos instrumentos incluyen la amplitud del delito en relación a las conductas, medios y modalidades de explotación, es relevante resaltar dos aspectos: que en sus discursos, los operadores de justicia exponen una construcción victimológica basada en la figura ideal; y, que las estadísticas oficiales del delito respaldan esta representación. La consecuencia más inmediata en materia de derechos humanos de la aplicación de los instrumentos es que sus resultados se traducen en indicadores de gestión y operativos, con un enfoque prevalentemente preocupado en la persecución de delito.

Como consecuencia de ello, se da cuenta que a partir de la construcción y focalización penal en la figura de víctima ideal, el enfoque victimológico privilegia ciertos tipos de intervención y ciertos tipos de víctimas. La marginación y exclusión de determinadas víctimas, bajo modalidades de trata de personas complejas difíciles de acreditar, o con experiencias complejas de victimización y participación procesal, evidencia la necesidad de reflexionar sobre este debate desde una perspectiva de los derechos humanos.

## **Conclusiones**

El análisis del rol que ejercen los operadores de justicia en la persecución del delito y la protección de los derechos humanos de las víctimas permite reflexionar sobre de los procesos de la construcción victimológica de la trata de personas en el sistema de justicia en el Perú. Para explicar qué y quien es una víctima, se identifican los elementos jurídicos, ideológicos, sociales que impregnan las normas, discursos y prácticas en torno al fenómeno de la trata de personas. Una reflexión basada en la evidencia es requerida para comprender el lugar de la víctima en el proceso penal y hacer una revisión de las medidas y prácticas que se implementan en la intervención de los operadores frente a la trata de personas. Los actores principales en diseñar y llevar a cabo los esfuerzos para contrarrestar un delito cada vez más evidente y audaz, son quienes corporizan en sus prácticas, discursos y actitudes el impacto del cuerpo normativo e institucional en los derechos de las personas afectadas.

### **i. *Los discursos sobre la aplicación del tipo penal de trata de personas***

Esta investigación muestra que existen dificultades para aplicar el tipo penal de trata de personas incorporado en la legislación nacional a partir del Protocolo de Palermo y ratifica los hallazgos de Mujica (2013 y 2014), Mujica y Cavagnoud (2011) y el análisis de Montoya (2016) desde la perspectiva empírica de los operadores de justicia. La

identificación de las conductas delictivas, el vicio de su consentimiento y la intencionalidad en la captación son difíciles de acreditar penalmente. La construcción criminológica a partir del modelo penal opera en un terreno más amplio a lo que muestran los resultados empíricos de la persecución penal. El tipo penal no agota la real magnitud y dinámica de delito, sino que establece categorías y estructuras *a priori* en las cuales los operadores deben encajar las conductas delictivas. Como resultado se incrementa la carga interpretativa en la aplicación del tipo penal y se produce una dependencia de la prueba testimonial.

Las dificultades para la aplicación del tipo penal toman cuerpo en los discursos y prácticas de los operadores que tienen que enfrentar una fenomenología del crimen ajena a las condiciones de origen del tipo penal producido por el Protocolo de Palermo. En tanto en el Perú se da cuenta que la trata de personas es prevalentemente interna, sin grandes traslados o medios de violencia o coacción evidentes. Tampoco parece generar grandes ganancias a los tratantes a pesar de estar articulado con actividades económicas ilegales. Por el contrario, se genera en contextos de precariedad y está arraigada en estructuras económicas, sociales y culturales de violencia y desigualdad.

## ii. *La construcción victimológica en torno al delito de trata de personas*

A partir de la definición elaborada en el Protocolo de Palermo, se ha producido un discurso sobre la víctima ideal que concentra la labor penal: la víctima ideal no tiene otra opción que devenir en un objeto de explotación a través del engaño. Sin embargo, los operadores de justicia reconocen que las víctimas no siempre responden a este modelo; difieren en relación al género y la edad, algunas no se identifican como víctimas, desconfían en las instituciones del Estado y en los operadores, ejercen diversas formas de agencia, asumen comportamientos de riesgo, demandan y se resisten a colaborar con el proceso penal. Las trayectorias de victimización son complejas, en algunos casos preceden a la captación y en otros se describen víctimas que transitan a ser victimarias.

A partir de ello, el discurso jurídico se encuentra en una tensión entre la víctima ideal y los casos complejos que son difíciles de acreditar de acuerdo al tipo penal. Esto es consistente con el análisis de la figura icónica de víctima realizado (Srikantiah, 2007) y respalda los resultados de Mujica (2014) y Mujica y Dammert (2017) en torno a la brecha existente entre las víctimas de trata de personas y el ideal discursivo de una víctima. A partir de ello, la construcción discursiva de la víctima ideal se identifica con estrategias de focalización penal que interviene de manera selectiva sobre ciertos tipos de víctimas y modalidades de trata de personas. La aplicación de criterios de distinción y discriminación opera en una lógica de selectividad penal que excluye a ciertos grupos de víctimas. La consecuencia es la vulneración de principios de equidad y no discriminación, en la medida que se excluye e invisibiliza a otros grupos de víctimas.

### iii. *El rol de las víctimas durante el proceso penal*

La víctima cumple un rol central en el proceso penal al ser la responsable de brindar las pruebas necesarias para acreditar el crimen. El modelo de justicia penal demanda su participación brindando un testimonio consistente y colaboración a lo largo de la investigación y el proceso penal. Como producto de la excesiva focalización en el proceso penal situación se da cuenta de la insuficiencia de políticas que satisfagan los intereses de las víctimas fuera del proceso penal (Tamarit Sumalla, 2013: 28). Asimismo, los resultados son consistentes con el análisis de Montoya (2016) que resalta la excesiva valoración del sistema de justicia en acreditar los medios comisivos como requisito para el vicio del consentimiento de la víctima, y consecuentemente dando una excesiva valoración a la manifestación de la víctima. Sin embargo, en la presente investigación, los operadores de justicia encuentran víctimas que desafían estas roles; víctimas con múltiples capacidades de agencia: víctimas que tienen voz, que exigen un pago por su *labor*, que demandan a los tratantes y a los operadores de justicia.

Las víctimas reales son en menor medida aquellas que muestran apertura y recepción a la intervención del sistema de justicia. Por el contrario, los operadores encuentran un trabajo

complejo con ellas en el intento de encaminar el proceso penal. En ese sentido, la expectativa y criterio de colaboración opera como un mecanismo de discriminación de víctimas para el acceso a la justicia y a la protección del Estado. La carga probatoria que se deposita en el testimonio de la víctima produce un efecto similar. Resulta en una construcción victimológica en la cual prevalece su abordaje como objeto/sujeto procesal que debe ser protegido mientras dure el proceso.

#### **iv. *El modelo penal y los derechos humanos de las víctimas***

La concentración penal en la figura ideal de víctima puede ser una de las causas para la sobrerrepresentación de este tipo de casos en las estadísticas oficiales. A pesar de las dificultades probatorias, los esfuerzos del sistema de justicia se dirigen a identificar y procesar más víctimas bajo este perfil. Ante la falta de evidencia sobre el delito, se genera un problema cuando no se tiene un universo claro para comparar, generando tendencias discursivas, localizaciones sin prueba ni contraste, y un estereotipo social y procesal.

El énfasis de la labor persecutoria y procesal en los casos de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual expone una aplicación selectiva de la ley penal que responde a criterios de idealización y jerarquización (Tamarit Sumalla, 2013). En consonancia con los resultados de Mujica (2014) y Mujica y Dammert (2017), y el análisis de Montoya (2016), la aplicación de este modelo penal tiene dos consecuencias centrales en los derechos de las víctimas: (i) se produce la exclusión de un número de víctimas en contextos complejos de explotación y victimización difíciles de identificar, y (ii) se identifica el riesgo de la revictimización y objetivación de las víctimas en el sistema de justicia a partir de la dependencia probatoria en el testimonio de la víctima. La tensión entre las estrategias de persecución penal y focalización tiende a resolverse rezagando los intereses extrajudiciales de las víctimas y en algunos casos, en la afectación de principios fundamentales en materia de derechos humanos, como la igualdad y no-discriminación.



## Consideraciones finales

- i. Los problemas de identificación y calificación de una víctima debe también ser analizado desde una mirada inversa: ¿hay personas que están siendo calificadas como víctimas de trata cuando no lo son? ¿quién tiene el poder de decir que alguien es una víctima cuando ella misma no piensa que lo son? El reconocimiento de las dinámicas de poder y control que se ejercen a través del modelo penal, plantean un debate en torno a cómo reenfocar la estrategia para trabajar con las víctimas e incluir sus voces.
- ii. Condicionar la respuesta de protección de las víctimas en torno a la denuncia y colaboración con el proceso penal requiere ser revisado a la luz de un enfoque de derechos humanos. En el Perú, si una víctima no está incluida en un proceso penal no puede ser asistida y protegida por los servicios del Estado. Este escenario exige reflexionar en torno a la posibilidad de desarrollar mecanismos que garanticen la protección de sus derechos e intereses al margen del sistema penal.
- iii. La falta de información hace que la generación de evidencia a nivel local en torno al delito de trata de personas sea una tarea urgente. Para ello las investigaciones deben incorporar la participación, experiencias y voces de los principales actores vinculados a la generación y erradicación del delito: los legisladores, los operadores de justicia, los proveedores de servicios, los profesionales de organismos no-estatales, los tratantes y en especial, las víctimas y sus familias. Es necesario reflexionar en torno a la *víctima* y las oportunidades que se tiene para dejar de serlo.
- iv. Es necesario reflexionar en torno a los procesos para promover una reconstrucción de la mirada jurídica y social sobre la víctima de trata de personas. Esta demanda un cambio cultural profundo que supera las modificaciones legislativas y administrativas. La tensión entre la labor de persecución y sanción de un operador de justicia y la necesidad de incorporar las necesidades y derechos de las víctimas, plantea un debate que puede estar orientado a un proceso de resocialización y reflexión en torno a las potenciales prácticas victimizantes que se reproducen para *hacer justicia*.

- v. Un trabajo desde las teorías feministas y decoloniales, con perspectivas de género e interseccionalidad son necesarios para comprender mejor el fenómeno de la trata de personas y en particular las estrategias procesales que aplican los operadores de justicia. Las transiciones biográficas de víctima a victimaria, la invisibilización de las víctimas varones, la situación penitenciaria de los internos por trata de personas, los procesos de sexualización y racialización de las víctimas, y la victimización en contextos de precariedad, violencia y desigualdad estructural demandan estos análisis.

## **Agradecimientos**

Muchas personas han sido parte de este proyecto de investigación. Quiero agradecer a las fiscales, jueces, juezas, policías y colegas que participaron de esta investigación, quienes atendieron amablemente la solicitud de entrevista y decidieron ser parte de esta reflexión. Mi mayor estima hacia ellos y ellas por la dedicada labor que realizan.

Agradezco a mi asesor de tesis Jaris Mujica por orientarme en este proceso. Las discusiones e intercambios a los largo de estos meses me permitieron integrar distintas perspectivas teóricas y metodológicas para comprender mejor el fenómeno de la trata de personas y construir un proyecto de investigación relevante.

Un agradecimiento especial a Andrea Querol, Ricardo Valdés y a los compañeros de CHS Alternativo de quienes aprendí mucho y con quienes compartí experiencias y debates en torno a la lucha contra la trata de personas y el acompañamiento a las personas afectadas. Los aprendizajes han sido muy valiosos para mí y son la base de gran parte de las reflexiones en esta investigación.

Este proyecto no hubiera sido posible sin el sincero respaldo de mi compañera Magdalena Goldin. Todo mi amor y respeto para ti, y gracias por tu paciencia y sabiduría para realizar conmigo este proyecto. Y a mi hijo Eliá, quien nació junto con la idea de este trabajo de investigación. Mi infinito amor para ti. Agradezco también a mis padres, hermanos y amigos por el apoyo en esta etapa.

Finalmente, agradezco a Yoselin Samamé por su apoyo en la transcripción y sistematización de las entrevistas. A la Maestría en Derecho Humanos, al Programa de Apoyo para la Investigación de Estudiantes de Posgrado (PAIP) del Vicerrectorado de Investigación Académica y a la Dirección Académica de Responsabilidad Social (DAR) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como a la Fundación Misereor por brindarme el apoyo financiero para desarrollar este trabajo de investigación.

## Bibliografía

- Alegria, C. (2011). Aproximación Psicológica de la Victimología. *Revista Derecho y Criminología*, 22-54.
- Andrijasevic, R. (2010). *Migration, Agency and Citizenship in Sex Trafficking*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Ardila Suárez, E. y Rueda Arenas, J. F. (2013). La saturación teórica en la teoría fundamentada: su de-limitación en el análisis de trayectorias de vida de víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. *Revista colombiana de sociología*, 36(2), 93-114.
- Baer, K. (2015). The Trafficking Protocol and the Anti-Trafficking Framework: Insufficient to address exploitation. *Anti-Trafficking Review*, 4, 167-172.
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Barrantes, C. (2016). *Protegidas o revictimizadas: alerta sobre situación de las niñas rescatadas de la trata*. . Lima: Terre des hommes Suisse.
- Beristain, A. (2005). Hoy creamos una nueva ciencia cosmopolita e integradora: la victimología de máximos, después de Auschwitz. *Vniversitas. Bogotá (Colombia)*, 110, 461-487.
- Bhabha, J. (2015). Looking Back, Looking Forward: The UN Trafficking Protocol at Fifteen. *Anti-Trafficking Review*, 4, 3-12.
- Blume, S. (2015). *Masculinity and the 'Ideal Victim' in the US Trafficking Discourse*. Obtenido de Centre on Migration, Policy and Society, Working Paper, University of Oxford: [https://www.compas.ox.ac.uk/media/WP-2015-124-Sassen\\_Masculinity\\_Ideal\\_Victim.pdf](https://www.compas.ox.ac.uk/media/WP-2015-124-Sassen_Masculinity_Ideal_Victim.pdf)
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005). *Diagnóstico sobre trata de mujeres, niños y niñas en ocho ciudades del Perú*. Lima: CMP Flora Tristán.
- Christie, N. (1986). Ideal Victim. En E. A. Fattah (Ed.), *From crime policy to victim policy* (págs. 17-30). Basingstoke, UK: Palgrave Macmillan.
- CHS Alternativo . (2016a). *Rutas de la trata de personas en la amazonia peruana*. Lima: CHS Alternativo.

- CHS Alternativo. (2016b). *Informe Alternativo: un balance desde la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2015-2016*. Lima: CHS Alternativo.
- CHS Alternativo. (2015). *Testimonios de las sobrevivientes de trata de personas: brechas entre las necesidades de atención y los servicios recibidos después del rescate*. Lima: CHS Alternativo.
- CHS Alternativo y Valdés Cavassa, R. (2011). *El proceso penal peruano en el delito de trata de personas: 14 casos en Lima y Loreto*. Lima: CHS Alternativo.
- Congreso de la República. (12 de enero de 2007). *Ley N°28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Obtenido de <http://www.chsalternativo.org/leyes/176-ley-28950-ley-contra-la-trata-de-personas-y-el-trafico-ilicito-de-migrantes/file>
- Congreso de la República. (30 de setiembre de 2014). *Ley N° 30251 que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas*. Obtenido de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30251.pdf>
- Convención sobre la Esclavitud. (25 de setiembre de 1926). *Convención sobre la Esclavitud*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>
- Corbin, J. and Strauss, A. (1990). Grounded Theory Research: Procedures, Canons, and Evaluative Criteria . *Qualitative Sociology*, 13(1), 3-21.
- Cuadra, M. E. (2012). Se dice de mí...Análisis del discurso judicial sobre las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en argentina. *IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires.
- Dammert, L. y Mujica, J. (2017). La trata de personas en América Latina: la agenda sobre un fenómeno invisible. *Revista Diálogos*, 1(11), IDECA, En prensa.
- Dando, C. J., Walsh, D., & Brierley, R. (2016). Perceptions of Psychological Coercion and Human Trafficking in the West Midlands of England: Beginning to Know the Unknown. *PLoS ONE* 11(5), e0153263. <http://doi.org/10.1371/journal.pone.0153263>.
- Doezema, J. (2010). *Sex Slaves and Discourse Masters: The Construction of Trafficking*. London and New York: Zed Books.



- Dottridge, M. (2007). Introduction. En G. A. Women, *Collateral Damage: The Impact of Anti-Trafficking Measures on Human Rights around the World* (págs. 1-24). Bangkok: Amarin Printing & Publishing Public Company Limited.
- Ebintra, E. (2016). Trapped inside a body: a decolonial case study on Peruvian female trafficking as a critique of Western victimization paradigm. *Master's thesis in Gender Studies – Intersectionality and Change, Linköping University*.
- ECPAT Internacional. (2005). *¿Mercancía Sexual? Como hemos creado la demanda para la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el Perú*. ECPAT Internacional:  
[http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/mercancia\\_sexual\\_ecpat.pdf](http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/mercancia_sexual_ecpat.pdf) .
- Eichler, E. (2015). Sexy Lies and Inconvenient Truths - The Construction of 'Victims of Human Trafficking' in Contemporary NGO Anti-Trafficking Discourse. *Tesis de posgrado, Escuela de Sociología y Política Social, Universidad de Nottingham*, [https://www.academia.edu/16735060/Sexy\\_Lies\\_and\\_Inconvenient\\_Truths\\_-\\_The\\_Construction\\_of\\_Victims\\_of\\_Human\\_Trafficking\\_in\\_Contemporary\\_NGO\\_Anti-Trafficking\\_Discourse](https://www.academia.edu/16735060/Sexy_Lies_and_Inconvenient_Truths_-_The_Construction_of_Victims_of_Human_Trafficking_in_Contemporary_NGO_Anti-Trafficking_Discourse).
- Ezeilo, J. N. (2015). Achievements of the Trafficking Protocol: Perspectives from the former UN Special Rapporteur on Trafficking in Persons. *Anti-Trafficking Review*, 4, 144-149.
- Fattah, E. A. (2000). Victimology: Past, Present and Future. *Criminologie*, 331(1), 17-46.
- GAATW. (2007). *Collateral Damage: The Impact of Anti-Trafficking Measures on Human Rights around the World*. Bangkok: GAATW.
- Gallagher, A. (2001). Human Rights and the New UN Protocols on Trafficking and Migrant Smuggling: A Preliminary Analysis. *Human Rights Quarterly*, 23(4), 975-1004.
- Gallagher, A. (2009). Human Rights and Human Trafficking: Quagmire or Firm Ground? A Response to James Hathaway. *Virginia Journal of International Law*, 49(4), 789-846.
- Gallagher, A. (2015). Two Cheers for the Trafficking Protocol. *Anti-Trafficking Review*, 4, 14-32.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control*:. Barcelona: Gedisa.
- Goodey, J. (2008). Human trafficking: Sketchy data and policy responses. *Criminology & Criminal Justice*, 8(4), 421 - 442.

- Gracia Ibáñez, J. (2014). El manantial de las víctimas. Una lectura desde la Victimología de 'El manantial de la doncella' (Jungfrukällan, 1960) de Ingmar Bergman. *REDUR*, 12, 27-65.
- Hathaway, J. C. (2008). The Human Rights Quagmire of 'Human Trafficking'. *Virginia Journal of International Law*, 49(1), 1-59.
- Hoyle, C., Bosworth, M., y Dempsey, M. (2011). Labelling the victims of sex trafficking: exploring the borderland between rhetoric and reality. *Social & Legal Studies*, 20, 313-329.
- Jordan, A. D. (2012). Human rights or wrongs? The struggle for a rights-based response to trafficking in human beings. *Gender and Development*, 10, 28-37.
- Kempadoo, K. (ed.), Sanghera, J. y Pattanai, B. (2015). *Trafficking and Prostitution Reconsidered: New Perspectives on Migration, Sex Work, and Human Rights*. New York: Routledge.
- Kim, K. and Chang, G. (2017). Reconceptualizing Approaches to Human Trafficking: New Directions and Perspectives from the Field(s). *Legal Studies Paper No. 2007-47*.
- Larrauri, E. (2000). *La Herencia de la Criminología Crítica*. Madrid: Siglo XXI de España Editores .
- Lobasz, J. K. (2009). Beyond Border Security: Feminist Approaches to Human Trafficking. *Security Studies* 18(2), 319-344.
- Londoño Toro, B., Varón Mejía, A., y Luna de Aliaga, B. E. (2012). El delito de trata de personas: Hacia la aplicación de estándares internacionales para la prevención, judicialización, protección y asistencia integral a las víctimas en Colombia. *Revista de Derecho*, 37, 198-230.
- Marchiori, H. (2003). *Criminología: la víctima del delito*. México: Editorial Porrúa.
- Mattar, M. Y. (2006). Incorporating the Five Basic Elements of a Model Antitrafficking in Persons Legislation in Domestic Laws: From the United Nations Protocol to the European Convention. *Antitrafficking and Domestic Laws*.
- Meriläinen, N., & Vos, M. (2015). Public Discourse on Human Trafficking in International Issue Arenas. *Societies*, 5(1), 14-42.
- Mininter. (30 de noviembre de 2011). *Plan Nacional de Acción contra la trata de personas 2011-2016*. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2011/octubre/19/DS-004-2011-IN.pdf>

- Mininter. (mayo de 11 de 2016). *Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas*. Obtenido de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-intersectorial-para-la-prevencion-y-decreto-supremo-n005-2016-in-1379249-1/>
- Mininter. (8 de febrero de 2016a). *Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Obtenido de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5/>
- Mininter. (11 de mayo de 2016b). *Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas*. Obtenido de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-intersectorial-para-la-prevencion-y-decreto-supremo-n005-2016-in-1379249-1/>
- Ministerio Público. (octubre de 2008). *Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos*. Lima: [http://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/udavit\\_directiva16.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/udavit_directiva16.pdf).
- Minjus. (2015). *Política Nacional contra la trata de personas y sus formas de explotación*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Minjus y CHS Alternativo. (2017). *Trata de personas en el Perú: criminología de actores y perfiles penitenciarios*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. *Revista de la Facultad de Derecho*, 76, 393-419.
- Montoya, Yvan y otros. (2017). *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas (Segunda Edición)*. Lima: OIM y IDEHPUCP.
- Morgan, A. (2012). 'Innocent Victims' or 'Criminal Aliens?': A Critique of Trafficking Discourse and Policy in the United States. *Tesis de del Programa de Honor, Universidad de Baylor*. [https://baylor-ir.tdl.org/baylor-ir/bitstream/handle/2104/8331/A\\_Morgan\\_honorsthesis.pdf?sequence=1&isAllo wed=y](https://baylor-ir.tdl.org/baylor-ir/bitstream/handle/2104/8331/A_Morgan_honorsthesis.pdf?sequence=1&isAllo wed=y). Obtenido de Tesis de Maestría, Universidad de Baylor: <https://baylor->

ir.tdl.org/baylor-  
ir/bitstream/handle/2104/8331/A\_Morgan\_honorsthesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Mujica, J. (2013). The microeconomics of sexual exploitation of girls and young women in the Peruvian Amazon. *Culture, Health & Sexuality. An International Journal for Research, Intervention and Care*, 15, 141-152.
- Mujica, J. (2014). Trayectorias y ciclos de explotación sexual y trata para la explotación sexual de mujeres en la Amazonía peruana. *Anthropologica*, 33(33), 163-177.
- Mujica, J. (2015). *Precariedad y trabajo forzoso en la extracción de madera. Un estudio en espacios rurales de la Amazonía peruana*. Lima: Oficina de la OIT para los Países Andinos, Proyecto “Consolidando y Difundiendo Esfuerzos para Combatir el Trabajo Forzoso en Brasil y Perú”.
- Mujica, J., Zevallos, N. & Vizcarra, S. (2013). *Estimación del impacto y prevalencia de la violencia sexual contra mujeres adolescentes en un distrito de la Amazonía peruana*. Lima: Promsex, Aecid, Interarts, Inagruv.
- Mujica, Jaris y Cavagnoud, Robin. (2011). Mecanismos de explotación sexual de niñas y adolescentes en los alrededores del puerto fluvial de Pucallpa. *Anthropologica*, 29, 91-110.
- OACNUDH. (2002). *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>
- OACNUDH. (2010). *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas. Comentario*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
- OACNUDH. (2014). *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto informativo N° 36*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
- Observatorio de la Criminalidad. (2015). *Cifras Estadísticas: Trata de Personas 2009-2014*. <http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/tratadepersonas/20150405.pdf>: Ministerio Público.
- ONU. (29 de noviembre de 1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. *Asamblea General en su resolución 40/34*. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>.



- Parkes, C. (2015). The Trafficking Protocol has Advanced the Global Movement against Human Exploitation: The case of the United Kingdom. *Anti-Trafficking Review*, 4, 150-155.
- Pourmokhtari, N. (2015). Global Human Trafficking Unmasked: A Feminist Rights-Based Approach. *Journal of Human Trafficking*, 1(2), 156-166.
- Querol, A. (2013). *Más allá del rescate de las víctimas. Trata de Personas: : buenas y malas prácticas en la protección de sus derechos*. Lima: CHS Alternativo.
- Rock, P. (2002). On becoming a victim. En C. a. Hoyle, *New visions of crime victims* (págs. 1-22). Oxford: Hart Publishing.
- Ryan, W. (1971). *Blaming the victim*. New York: Vintage Books.
- Sampedro-Arrubla, J. A. (2008). Los derechos humanos de las víctimas: Apuntes para la reformulación del sistema penal. *International Law*, 12, 353-372.
- Santos, B. d. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo: Trilce.
- Sanz, T. (2015). *Caracterización de las condiciones de trabajo forzoso en la minería de oro en Madre de Dios y una aproximación a los factores de riesgo*. Lima: Oficina de la OIT para los Países Andinos, Proyecto “Consolidando y Difundiendo Esfuerzos para Combatir el Trabajo Forzoso en Brasil y Perú”.
- Srikantiah, J. (2007). Perfect victims and real survivors: The iconic victim in domestic human trafficking law. *Boston University law review. Boston University. School of Law* 87(1), 157-211.
- Surtees, R. (2008). Trafficked Men as Unwilling Victims. *St Antony's International Review*, 4(1), 16-36(21).
- Tamarit Sumalla, J. M. (2006). La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas. En E. E. Baca Baldomero, *Manual de victimología* (págs. 17-50). Valencia: Tirant lo Blanc.
- Tamarit Sumalla, J. M. (2013). Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad. *InDret: revista para el análisis del derecho*, 1, 1-31.
- Tomkinson, S. (2012). The Multiplicity of Truths About Human Trafficking: Beyond 'The Sex Slave' Discourse. *CEU Political Science Journal*. 7(1), 50-67.
- UNHCR. (2016). *Global Trends: forced displacement in 2015*. Obtenido de <http://www.unhcr.org/576408cd7.pdf>



- UNODC. (2004). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada*. Nuevo York: Naciones Unidas.
- UNODC. (2012). *Estado de la Trata de Personas en el Perú*. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/trata\\_PERU\\_Abril\\_2012\\_-\\_Final.pdf](https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/trata_PERU_Abril_2012_-_Final.pdf)
- UNODC. (2014). *Global Report on Trafficking in Persons*. New York: United Nations.
- UNODC. (2016). *Global Report on Trafficking in Persons*. New York: United Nations.
- US State Department. (2016). *Trafficking in Persons Report, June 2016*.
- Van Dijk, J. (2009). Free the victim: A critique of the western conception of victimhood. *Internacional Review of Victimology*, 16(1), 1-33.
- Villacampa Estiarte, C. (2011). La nueva directiva europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos ya la protección de las víctimas. *Revista electronica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-14.
- Villacampa Estiarte, C. (2012). Trata de seres humanos y delincuencia organizada: Conexión entre ambos fenómenos criminales y su plasmación jurídico-penal. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 1, 35.
- Villacampa Estiarte, C. (2014). Víctimas de la trata de seres humanos: su tutela a la luz de las últimas reformas penales sustantivas y procesales proyectadas. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 2, 31.
- Villacampa Estiarte, Carolina y Alonso Rimo, Alberto. (2006). La víctima en el sistema de justicia penal II. En E. Baca Baldomero, & E. y. Echeburúa Odriozola, *Manual de victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Villalpando, W. (2014). La esclavitud, el crimen que nunca desapareció. La trata de personas en la legislación internacional. En C. d. (ed.), *Género, esclavitud y tortura: a 200 años de la Asamblea del año XIII* (pág. 31). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Jusbaire.
- von Hentig, H. (1948). *The Criminal and His Victim: Studies in the Sociology of Crime*. New Haven, CT: Yale University Press.
- Wijers, M. (2015). Purity, Victimhood and Agency: Fifteen years of the UN Trafficking Protocol. *Anti-Trafficking Review*, 4, 56-79.